

**DIAGNÓSTICO NACIONAL
SOBRE TORTURA SEXUAL
COMETIDA CONTRA
MUJERES PRIVADAS
DE LIBERTAD EN MÉXICO**



GOBERNACIÓN

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA DE
DERECHOS HUMANOS
POBLACIÓN Y MIGRACIÓN

CONAVIM

COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR
Y ERRADICAR LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES

**DIRECCIÓN GENERAL DE
ESTRATEGIAS PARA LA ATENCIÓN
DE DERECHOS HUMANOS**



2022 *Ricardo* **Flores**
Año de **Magón**

PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Adán Augusto López Hernández

Secretario de Gobernación

Alejandro Encinas Rodríguez

Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración

Félix Santana Ángeles

Director General de Estrategias para la Atención de Derechos Humanos

Denisse Aribel García Pérez

Directora de Relaciones y Coordinación Interinstitucional

Ma. Fabiola Alanís Sámano

Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres

**DIAGNÓSTICO NACIONAL
SOBRE TORTURA SEXUAL
COMETIDA CONTRA
MUJERES PRIVADAS
DE LIBERTAD EN MÉXICO**



GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Apoyo en la conformación del Diagnóstico:

Dirección de Relaciones y Coordinación Interinstitucional

Alejandra Peña Velázquez

Carolina Hernández Álvarez

Daniel Arturo Santamaria Casiano

Emmanuel Wualter Barrios Carmona

Francisco Hernández González

Guadalupe Herrera Rodríguez

Jacqueline Sinay Pinacho Espinosa

Jorge Luis Vela León

José Cruz Aparicio

José Leobardo Reveles Morado

Matilde Solórzano Castro

Viviana Romero Chablé

Un especial agradecimiento a todo el personal de la Dirección General de Estrategias para la Atención de Derechos Humanos, Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y sus Centros de Atención Integral en las entidades federativas; que fue partícipe de las jornadas de entrevistas.

A Valeria Hamel Sierra y Serena Chew Plasencia de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración, por sus aportaciones y acompañamiento.

Primera edición: Segob, 2022.

D. R. © Secretaría de Gobernación (Segob)

Abraham González núm. 48, Colonia Juárez,

Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06600, CDMX

www.gob.mx/segob

IMPRESO Y HECHO EN MÉXICO

CONTENIDO

PRESENTACIÓN	11
DISEÑO METODOLÓGICO	15
MARCO JURÍDICO	27
ENCUESTA NACIONAL DE POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD 2021	56
JORNADA NACIONAL DE ENTREVISTAS A MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN MÉXICO	65
Datos Generales	65
Etapa de Arresto y Traslado	69
Etapa ante el Ministerio Público	76
Arraigo	83
Etapa Traslado y Estancia en el Centro Penitenciario	86
Etapa de Juicio y Sentencia	94
Testimonios	103
Contexto Regional de la Tortura Sexual	112
INFORMACIÓN INSTITUCIONALIZADA	121
Procuración de Justicia	121
Poderes Judiciales	132
Instituto Federal de la Defensoría Pública	143
Comisiones de Atención a Víctimas	148
Organismos Autónomos de Protección a los Derechos Humanos	158
Sistemas Penitenciarios	172
CONCLUSIONES	180
SIGLAS Y ACRÓNIMOS	194
BIBLIOGRAFÍA	195
ANEXOS	200



PRESENTACIÓN

A principios del mes mayo de 2006 en el municipio de San Salvador Atenco, Estado de México, se intensificó el conflicto entre el Gobierno Federal, Estatal y el Frente de Pueblos en Defensa de la Tierra, quienes se oponían a la expropiación de sus tierras para la construcción del Aeropuerto de la Ciudad de México.

Frente al mercado del vecino municipio de Texcoco, el 3 de mayo de 2006, inició un choque entre vendedores de flores de San Salvador Atenco y policías municipales, el conflicto escaló hasta la ejecución de un operativo conformado por 1,815 policías estatales y 628 elementos de la Policía Federal Preventiva, en el cual se detuvieron arbitrariamente a más de 200 personas, aproximadamente 50 de ellas fueron mujeres, de las cuales 31 refirieron haber sido agredidas sexualmente por parte de elementos policiales al momento de su detención y traslado, 11 mujeres sobrevivientes víctimas de tortura sexual iniciaron un proceso ante el Sistema Interamericano que concluyó con la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 28 de noviembre de 2018.

El actual Gobierno de México, ante el compromiso de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas y en particular los derechos de las mujeres en México, ha emprendido una serie de acciones para dar cumplimiento a la sentencia “Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs. México”, la cual reconoce como víctimas sobrevivientes de tortura sexual a Mariana Selvas Gómez, Georgina Edith Rosales Gutiérrez, María Patricia Romero Hernández, Norma Aidé Jiménez Osorio, Claudia Hernández Martínez, Bárbara Italia Méndez Moreno, Ana María Velasco Rodríguez, Yolanda Muñoz Diosdada, María Cristina Sánchez Hernández, Angélica Patricia Torres Linares y Suhelen Gabriela Cuevas Jaramillo.

Dentro de los resolutivos, se instruye al Estado Mexicano a continuar las investigaciones para sancionar a los responsables de las víctimas de tortura sexual, brindar de forma gratuita tratamiento médico y psicológico o psiquiátrico, publicar la sentencia, realizar un acto de reconocimiento público de la responsabilidad internacional, capacitar a la policía federal y del Estado de México, establecer un mecanismo de monitoreo de uso de la fuerza, entregar becas, pagar reparaciones, fortalecer el Mecanismo de seguimiento de casos de tortura sexual cometida contra mujeres, que debe incluir la realización de un diagnóstico y formular propuestas de política pública de manera periódica, el cual en su párrafo 360 ordena lo siguiente:

...en un plazo de dos años, elabore un plan de fortalecimiento calendarizado del Mecanismo de Seguimiento de Casos de Tortura Sexual cometida contra Mujeres, que incluya la asignación de recursos para el cumplimiento de sus funciones en el territorio nacional, y establezca plazos anuales para la presentación de informes. En particular, el Estado deberá incluir dentro de las funciones del mecanismo la realización de un diagnóstico del fenómeno de la tortura sexual a mujeres en el país y formular propuestas de políticas públicas de manera periódica.¹

En el actual Gobierno de México, desde la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, se reconoce a la tortura sexual como un delito y como una violación a los derechos humanos que trasciende a la víctima, impacta a las comunidades, rompe redes de apoyo y lacera a las familias, experimentando señalamientos y rechazo por una sociedad mayoritariamente patriarcal.

Esta agresión es mayor cuando la tortura sexual es cometida contra mujeres privadas de su libertad, al utilizar su cuerpo como un instrumento de castigo y sometimiento, y en este contexto son procesadas penalmente

¹ CASO MUJERES VÍCTIMAS DE TORTURA SEXUAL EN ATENCO VS. MÉXICO SENTENCIA DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2018 https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_371_esp.pdf

como delincuentes y al mismo tiempo son identificadas como víctimas de tortura sexual, sufriendo doble vulnerabilidad;

En este contexto es que se decidió crear este primer Diagnóstico Nacional sobre Tortura Sexual Cometido contra Mujeres Privadas de Libertad en México, a través de 1,280 entrevistas a mujeres privadas de libertad en 66 penales distribuidos en las 32 entidades de la república; se da cuenta de la compleja condición que las mujeres enfrentan cuando están involucradas en hechos delictivos, se identifican las condiciones sociales, económicas y culturales a las que se enfrentaban previo a su detención, se identifica que muchas de ellas no cuentan con solvencia económica, no son tomadas en serio por sus defensores y en los centros penitenciarios son abandonadas por sus familias.

Se describe con detalle, que 7 de cada 10 mujeres sufrieron algún tipo de violencia, incluyendo la tortura sexual, en las diferentes etapas del proceso, como el arresto y traslado, puesta a disposición ante el ministerio público, arraigo, traslado y estancia en centro de reclusión y la etapa de juicio, se identifica la ocurrencia del fenómeno, los momentos y formas de mayor comisión, las autoridades que participan, adicionalmente se evidencia la capacidad institucional para perseguir, investigar y sancionar esta cruel práctica.

Como parte de la “normalización” de la violencia, algunas mujeres que participaron en la entrevista, en un principio no se reconocían como víctimas; sin embargo, durante el desarrollo del cuestionario pudieron identificar algunas prácticas violatorias de derechos humanos, con lo cual, la cifra de mujeres violentadas se incrementa de 7 a 8 de cada 10 mujeres que fueron víctimas de violencia en algún momento de su proceso judicial.

Se procuró que la realización de las entrevistas se desarrollaran en un espacio libre para que las mujeres entrevistadas compartieran sus vivencias, con la finalidad de recuperar información que escapara a las preguntas

explícitas, pero sobre todo para conocer las historias de vida, sin revictimizar. Se detectó que sus historias están transversalmente marcadas por un miedo permanente a ser agredidas de nueva cuenta.

Se identifican temporalidades y regiones específicas en las que se detectó un gran número de detenciones, en entidades y momentos de conflicto armado entre la autoridad y el crimen organizado, lo que sirvió para engrosar artificialmente las estadísticas de personas capturadas y enviadas a prisión y mostrarlas como logros de los gobiernos anteriores.

El presente diagnóstico es un esfuerzo del actual Gobierno de México que coloca en la agenda pública a la tortura sexual como un problema prácticamente invisibilizado, que evidencia fallas estructurales en el sistema de procuración e impartición de justicia, pero además, nos permite identificar los retos de la administración pública y los desafíos que como sociedad debemos superar, en donde la corrupción, la inseguridad y la violencia mantiene como rehenes a las personas más pobres, marginadas y desvalidas, quienes han sido históricamente las víctimas permanentes de la violación a sus derechos humanos.

DISEÑO METODOLÓGICO

Históricamente, las mujeres ante los hombres se enfrentan a todo tipo de desigualdad y violencia, particularmente en el ámbito jurídico, pues es un hecho que las mujeres cometen menos delitos que los hombres y son mayormente castigadas, tanto por sus propias familias como por la sociedad en general, además de ser violentadas por los elementos de seguridad. Todo esto genera relaciones complejas de género que van desde el tipo de delito, su papel en torno al hecho delictivo, las oportunidades que les ofrecen los centros penitenciarios para su reinserción, las condiciones de detención, hasta las de privación, y el significado que esto tiene para ellas y sus familias.

La invisibilización, la desigualdad y la violencia que viven las mujeres se refleja con intensidad cuando se encuentran en conflicto con la ley, ya que, en la mayoría de las veces, son víctimas de tortura sexual desde el momento de la detención hasta su arribo al centro penitenciario.

Para la elaboración del presente diagnóstico se planteó un enfoque metodológico basado en la recolección de datos estadísticos y documentales, utilizando la encuesta como principal herramienta de investigación para brindar información cuantitativa y cualitativa del fenómeno. Se definió una muestra representativa de la población objeto de estudio y se eligieron 66 centros de reclusión en las 32 entidades del país para su aplicación. Además, antes de realizar la aplicación a gran escala, se desarrolló una prueba piloto que permitiera evaluar y probar el cuestionario diseñado para la recolección de datos.

I. Objetivos del diagnóstico

a. Objetivo General

El objetivo general busca conocer el fenómeno de la tortura sexual a nivel nacional cometida en contra de mujeres privadas de su libertad, desde la detención, traslado y llegada a los centros penitenciarios; dando así cumplimiento a la sentencia “Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco VS México” emitida por la CoIDH.

b. Objetivos específicos

- i. Conocer y caracterizar el contexto de la tortura sexual en México en contra de mujeres detenidas y privadas de su libertad.
- ii. Identificar los tipos de tortura y violencia sexual, en particular aquellos cometidos en contra de las mujeres privadas de su libertad por parte de personas servidoras públicas.
- iii. Examinar las prácticas de tortura sexual, las autoridades involucradas y las etapas del proceso que representan mayor riesgo, considerando un enfoque interseccional e intercultural.

II. Ámbito territorial y definición de la muestra

El ámbito territorial del presente diagnóstico es el territorio nacional, por lo que la recolección de datos se realizó en las 32 entidades federativas. Para conocer el total de mujeres privadas de su libertad, así como los centros en los que se encuentran recluidas, se tomó como fuente de información primaria el *Cuaderno mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional* de la Secretaría de Seguridad Pública y Ciudadana, del mes de octubre de 2021, el cual proporciona información de los Centros

Penitenciarios Mixtos y Femeniles por Entidad federativa e información del total de mujeres privadas de la libertad por Entidad federativa.²

De acuerdo con el *Cuaderno mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional* (octubre, 2021) en México existen 12 mil 625 mujeres privadas de su libertad, distribuidas en 21 centros penitenciarios femeniles y 124 centros penitenciarios mixtos, cifra que representa el universo de estudio de este diagnóstico. Se definió realizar una muestra representativa de la población objeto de estudio.

Para el diseño de la muestra se contó con la participación del Maestro Juan Marcos Ortíz Olvera, Profesor de Economía de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Con el fin de cuidar y preservar la calidad de la información, y considerando que la población objeto de estudio posee las mismas cualidades o características, se decidió utilizar como técnica de muestreo el muestreo no probabilístico. Así, determinando que el tamaño de la muestra estaría conformado por el 10.14% de la población de mujeres privadas de su libertad en el país.

a. Definición de la muestra

Universo de estudio	Muestra representativa
12,625	1,280

A este respecto, la muestra final no carece de representatividad, en virtud de que los elementos a estudiar se seleccionaron de manera totalmente aleatoria y cada elemento tiene la misma posibilidad de ser seleccionado (mujeres privadas de su libertad en México). Además, es importante men-

² Tabla general con información de los Centros Penitenciarios Mixtos y Femeniles por Entidad Federativa (Anexo).
Tabla con información sobre el total de mujeres privadas de la libertad por Entidad Federativa (Anexo).

cionar que, entre mayor sea el número de casos estudiados, la calidad de la información recabada es mejor.

III. Herramientas metodológicas para el diagnóstico

Para la recolección de datos, se eligió la entrevista como principal herramienta metodológica, así como la solicitud de datos estadísticos y documentales a las principales instituciones que, por sus facultades y atribuciones en temas de investigación, procuración y administración de justicia, atención a víctimas, protección de derechos humanos y centros penitenciarios se vinculan en el objeto de este diagnóstico.

a. Entrevista a mujeres privadas de la libertad³

La entrevista es una herramienta metodológica cuantitativa y cualitativa realizada sobre una muestra de sujetos representativa de un colectivo o universo más amplio, que consiste en obtener información de las personas entrevistadas mediante el uso de cuestionarios. Los resultados derivados de la aplicación de entrevistas a una muestra representativa de la población objeto de estudio son inferidos al conjunto de la población o universo.

El cuestionario elaborado para entrevistar a mujeres privadas de la libertad en centros penitenciarios del país se diseñó en conjunto con las mujeres sobrevivientes de tortura sexual del caso Atenco y sus representantes, se realizó con el objetivo de obtener información de las condiciones en las que las mujeres han llevado su proceso desde el momento de su detención hasta su sentencia, a fin de identificar posibles víctimas de violaciones graves a derechos humanos, principalmente de tortura sexual, así como identificar a las autoridades responsables de estas agresiones.

³ Entrevista a mujeres privadas de la libertad (Anexo).

En el diseño del cuestionario se buscó no revictimizar a las mujeres entrevistadas, identificando los principales momentos en los cuales son más susceptibles de sufrir algún tipo de agresión por parte de personas servidoras públicas; por ello, el desarrollo de cada una de las preguntas se elaboró cuidadosamente, tomando factores que buscaban recolectar datos valiosos para el presente diagnóstico.

Es importante señalar que a las mujeres entrevistadas se les hizo saber la definición de tortura sexual que se empleó para el presente diagnóstico con la finalidad de facilitarles en qué consiste, así como la comprensión e identificación del fenómeno; para dicho fin se estableció que el concepto de tortura sexual que se emplearía es:

Toda forma de tortura basada en discriminación por razones de género que violenta el cuerpo de las mujeres, por medio de actos como la desnudez forzada, manoseos, golpes u otro tipo de lesiones en senos, glúteos o genitales; violación sexual vía oral, vaginal, anal o amenaza de cometer esta o introducción de objetos en las cavidades que realizan de manera intencional las personas servidoras públicas. Tiene como finalidad insultar, intimidar, degradar, humillar, controlar, obtener información o una confesión, castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido o con cualquier otro fin.

Por otra parte se les explicaron los alcances de su participación y los fines de la información en el presente ejercicio.⁴

Es transcendental referir que existen preguntas, en lo amplio del documento, que se duplican en diversos momentos (a manera de preguntas de control), con la finalidad de identificar la frecuencia con que se cometen las agresiones, sobre todo aquellas basadas en tortura sexual.

⁴ Anexo palabras de presentación de la entrevistadora.

El cuestionario de la encuesta se compone de 87 preguntas distribuidas en cinco etapas y una sexta sección que posibilitó a las mujeres entrevistadas establecer su narrativa con motivo de los hechos sufridos, en caso de así desearlo.

- i. **Datos Generales:** Integrado por 14 reactivos los cuales contemplan datos socioeconómicos previos a la detención de las mujeres privadas de la libertad.
- ii. **Durante el arresto y traslado:** Conformado por 12 preguntas que permiten entrever el contexto en el que se dan las detenciones de las mujeres y su traslado ante el Ministerio Público.
- iii. **Ante el Ministerio Público:** Consistente en 24 preguntas orientadas a identificar el actuar de las autoridades a cargo de realizar las investigaciones de los delitos, así como las atenciones médicas que deben ser brindadas, contemplando la figura del arraigo.
- iv. **Traslado y Estancia en Centros de Reclusión:** Establecido por 17 reactivos encaminados a detectar las posibles violaciones de las que son objeto las mujeres durante su traslado y estancia en los centros penitenciarios, así como las atenciones que se les brinda a aquellas que han referido haber sido víctimas de tortura y tortura sexual.
- v. **Juicio y Sentencia:** Se compone por 20 reactivos, los cuales permiten analizar las garantías procesales de las mujeres entrevistadas, así como de las mujeres que refirieron haber sido víctimas de tortura sexual.
- vi. **Narrativa de los Hechos:** Este apartado se elaboró para las mujeres que después de haber concluido cada una de las etapas de la entrevista, quisieran de manera voluntaria aportar un relato de los actos de tortura o tortura sexual sufridos.

b. Solicitud de información estadística y documental

Como parte de la conformación del presente diagnóstico, se solicitó a diversas instituciones que, por sus facultades y atribuciones en temas de investigación, procuración y administración de justicia, atención a víctimas, protección de derechos humanos y centros penitenciarios, tuvieran información a partir de dos instrumentos de recolección sobre la práctica de la tortura y tortura sexual cometida contra mujeres, comprendiendo el periodo de 2006 al 31 de julio de 2021. Las instituciones a las que se les realizó el requerimiento fueron las siguientes:

- Fiscalía General de República y las 32 Fiscalías Estatales;
- Poder Judicial de la Federación y sus homólogas en las 32 entidades federativas;
- Instituto Federal de la Defensoría Pública;
- Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) y las 32 Comisiones Locales de Derechos Humanos;
- Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y las Comisiones Locales de los 32 Estados;
- Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social y las 32 oficinas de los sistemas penitenciarios estatales; e
- Instituto Nacional de Migración.

IV. Aplicación de las herramientas diagnósticas

a. Prueba piloto en la CDMX

Con el propósito de garantizar la calidad del levantamiento de la información y la pertinencia de cada uno de los reactivos que conforman la entrevista, se determinó realizar una prueba piloto, a fin de localizar áreas de mejora, efectos negativos, pérdidas económicas, de recursos, de tiem-

po, etc. Por temas de logística, economía y administración se eligió al Centro de Reinserción Social Santa Martha Acatitla, en la Ciudad de México, para realizar el pilotaje de la encuesta. Así, el 20 de octubre de 2021, la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Estrategias para la Atención de Derechos Humanos y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, llevaron a cabo la aplicación de 25 cuestionarios a mujeres privadas de la libertad en dicho centro.

La muestra piloto arrojó como principales áreas de mejora la necesidad de reformular algunas preguntas para asegurar el entendimiento de estas por parte de las mujeres entrevistadas, así como la capacitación de las entrevistadoras en lo referente al marco jurídico, contención emocional, y para evitar la revictimización de quienes aceptaron llenar el cuestionario, respetando su libertad de expresión y la narrativa de cada uno de los casos, asegurando que los datos recabados sean fiables y confidenciales, protegiendo en todo momento la identidad de las mujeres.

El 21 de octubre de 2021, en el auditorio Jesús Reyes Heróles de la Secretaría de Gobernación, la DGEADH, la CEAV y la CONAVIM llevaron a cabo una sesión de capacitación, cuyo objetivo fue dotar de herramientas técnicas y estadísticas a las entrevistadoras, que les permitieran familiarizarse con el instrumento, establecer una forma homogénea de entrevistar, y tener conocimiento sobre el manejo de situaciones que requieran de contención emocional. Además, este proceso permitió recordar los hechos acontecidos en San Salvador Atenco en mayo de 2006 y su relevancia en el ejercicio. Así mismo, se determinó que todas las servidoras públicas encargadas de la realización de las entrevistas debían desempeñarse en tareas ligadas a la defensa de los derechos humanos, garantizando así una perspectiva interseccional y de género. La empatía y búsqueda de confianza por parte de las internas se apuntaló con la decisión de no uniformar a las servidoras públicas, sino de emplear prendas en tonos pastel, en blanco o en colores acordados según las reglas establecidas por la dirección de cada reclusorio.

Se desplegaron 100 servidoras públicas para la aplicación de las entrevistas durante la jornada, 39 de ellas de la DGEADH, 58 servidoras públicas de los Centro de Atención Integral de la CEAV en los estados, 3 servidoras públicas de la CONAVIM; todas bajo la dirección y supervisión de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración de la Secretaría de Gobernación.

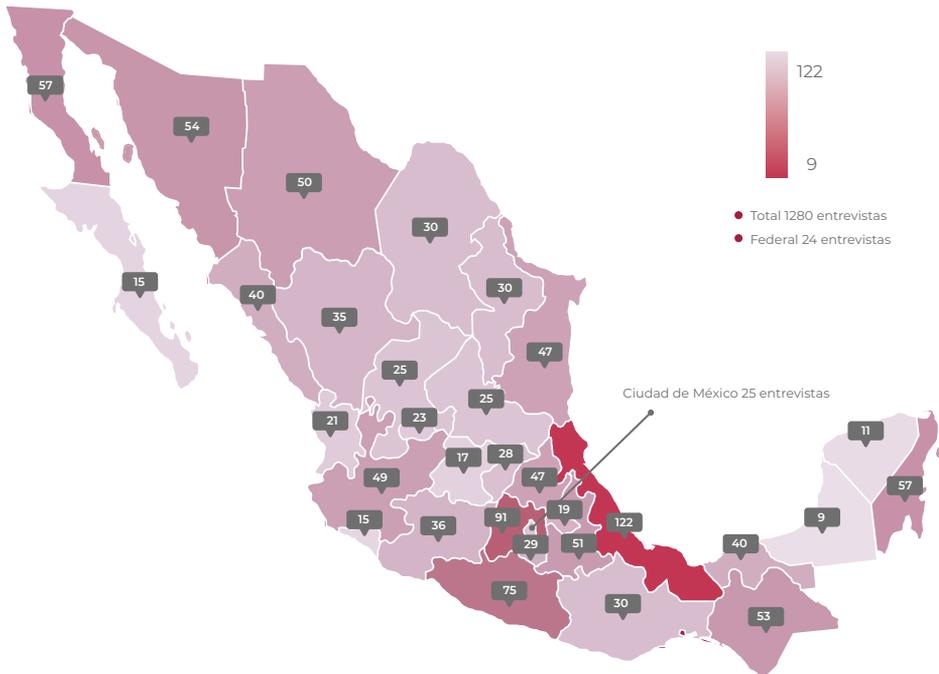
b. Selección de las participantes en la encuesta

Las 1,280 mujeres entrevistadas se seleccionaron de manera aleatoria de las listas proporcionadas por las autoridades responsables de cada centro penitenciario; en la muestra se procuró incluir a mujeres trans privadas de la libertad, para contar con la mayor información posible.

Para evitar sesgos en la muestra, no se predeterminó la edad de las mujeres, el tiempo de su permanencia en reclusión, el tipo de delito imputado sea del fuero común o federal, ni si se trataba de sentenciadas o en prisión preventiva. Las entrevistas se enfocaron en ubicar los momentos de ocurrencia de tortura sexual contra las mujeres desde la detención por la policía o las fuerzas armadas, durante los traslados subsecuentes o durante los arraigos en su caso, cuando ya habían sido presentadas ante la agencia del Ministerio Público y puestas bajo su custodia o estando ya internas en algún centro penitenciario.

La encuesta se aplicó en 66 centros penitenciarios, 19 femeniles y 46 mixtos, ambos del fuero común de las 32 entidades federativas del país; así como 1 centro femenil del fuero federal. La mayoría de las mujeres entrevistadas están procesadas o sentenciadas por delitos del fuero común. En el siguiente mapa se muestra el número de entrevistas aplicadas por estado.⁵

⁵ Tabla general con información de los Centros Penitenciarios Mixtos y Femeniles Visitados y Mujeres Entrevistadas (Anexo)



V. Levantamiento de la información

Como ya se señaló anteriormente, para la aplicación de los 1,280 cuestionarios en los 66 centros penitenciarios elegidos para conformar la muestra representativa, se desplegaron 100 servidoras públicas, organizadas en 20 equipos de entrevistadoras. La aplicación de la encuesta se realizó en dos fases, la primera comprendida del 25 de octubre al 5 de noviembre de 2021 en 29 entidades del país, y la segunda, los días 7 y 8 de diciembre de 2021 en las entidades de Tlaxcala, Guanajuato y Morelos.

VI. Procesamiento y análisis de la información

Para la decodificación de los datos obtenidos de las diferentes herramientas empleadas para la recolección de información, se utilizaron ho-

jas de cálculo de programas informáticos y análisis de cruce de información para la presentación de los hallazgos y resultados de la información, misma que se muestra en gráficos, tablas y mapas.

Para el desarrollo del presente diagnóstico se contó con la colaboración de la maestra Celia Aguilar Setián, Patricia Fernández Ham y María Eugenia Medina del Instituto Nacional de las Mujeres.

Asimismo, se contó con la participación especializada de la Dra. Elena Azaola Garrido, antropóloga, psicoanalista e investigadora mexicana, que enfoca su trabajo en niñas, niños y jóvenes en situación de calle o víctimas de violencia y explotación sexual, quien también ha estudiado los sistemas penitenciarios y políticas de seguridad.

De igual manera, se contó con la opinión experta de la Dra. María Eugenia Solís García, especialista en justicia de género, violencia sexual, derechos sexuales y reproductivos, así como en la investigación de crímenes internacionales. Fue jueza ad hoc de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Chitay Nech y otros vs. Guatemala.



MARCO JURÍDICO

El Gobierno de México tiene el compromiso de erradicar la tortura, por ello, el presente diagnóstico se impulsa como un necesario punto de inflexión que, con base en datos y análisis, contribuya a generar mecanismos específicos para atender los actos de tortura sexual en contra de las mujeres privadas de su libertad, quienes se encuentran protegidas por un vasto marco normativo obligatorio para el Estado mexicano.

Además del marcado compromiso político que existe hoy en el país por abolir cualquier acto u omisión que violente los derechos humanos y acoger toda recomendación proveniente del escrutinio internacional, jurídicamente, el que exista lo que se denomina “bloque de constitucionalidad”, quiere decir que todas las personas pueden argumentar y exigir la garantía de los derechos contenidos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en las leyes que derivan de ella y los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de los que México es parte.

Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos

El primer documento que reconoció el derecho que tienen las personas a no ser víctimas de tortura fue la Declaración Universal de Derechos Humanos (en adelante DUDH) que, como un parteaguas en la materia, señala en su artículo 1 que “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos...”⁶ y prohíbe la tortura al establecer, en su artículo 5, que “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”,⁷ protegiendo la dignidad y derechos de todas las personas sin distinción y abriendo el camino a la adopción de instrumentos específicos.

⁶ Declaración Universal de Derechos Humanos, París, Francia, adoptada el 10 de diciembre de 1948 art. 1. Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

⁷ *Ibidem*, art. 2.

Uno de esos instrumentos es el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁸ (en adelante PIDCP), que incorporó los derechos contenidos en la DUDH a un régimen de obligaciones vinculantes para los Estados parte, mismos que se comprometieron a garantizar el goce de los derechos civiles y políticos en igualdad de condiciones tanto a mujeres como a hombres y a proteger su integridad.

En 1975, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes,⁹ que fue la primera en definir la tortura con elementos que fueron retomados once años más tarde por la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes¹⁰ y su Protocolo Facultativo,¹¹ que se refieren especialmente al tratamiento penal que debe darse a los casos de tortura y cómo prevenirla. La definen como:

[...] todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos

⁸ Decreto de Promulgación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, abierto a firma en la ciudad de Nueva York, E.U.A. el 19 de diciembre de 1966, Diario Oficial de la Federación, 20 de mayo de 1981. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4649138&fecha=20/05/1981&cod_diario=200129

⁹ Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, adoptada el 9 de diciembre de 1975. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/declarationtorture.aspx>

¹⁰ Decreto de Promulgación de la Convención Contra la tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, Diario Oficial de la Federación, 6 de marzo de 1986. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4787374&fecha=06/03/1986&cod_diario=206113

¹¹ Decreto Promulgatorio del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el dieciocho de diciembre de dos mil dos, Diario Oficial de la Federación, 15 de junio de 2006. Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4911524&fecha=15/06/2006

sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia...¹²

Si bien el principio de universalidad protege el derecho que tienen todas las personas a que se les garantice el cumplimiento de lo que estipulan esos instrumentos, también es importante enunciar aquellos que surgieron de la necesidad de reconocer las formas de discriminación que pueden afectar a las mujeres de manera diferente que a los hombres.

Dichos instrumentos se basan en que toda forma de violencia contra las mujeres es “una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer”¹³ y de que algunos grupos de mujeres, por ejemplo, aquellas privadas de su libertad, “son particularmente vulnerables a la violencia”.¹⁴ En otras palabras, se reconoció, como una realidad ineludible, que las mujeres por el simple hecho de serlo sufren, desde hace mucho tiempo, de ciertos tipos de violencia y requieren, por lo tanto, de formas especiales de protección.

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer¹⁵ (CEDAW por sus siglas en inglés) y su Protocolo,¹⁶ visibilizaron la discriminación contra las mujeres en todas sus formas y la definieron como:

[...] toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejerci-

¹² *Idem*.

¹³ Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, adoptada el 20 de diciembre de 1993, párr. 6. Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2018.pdf>

¹⁴ *Ibidem*, párr. 7.

¹⁵ México la firmó en 1980 y la ratificó el 23 de marzo de 1981.

¹⁶ Decreto Promulgatorio del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el seis de octubre de mil novecientos noventa y nueve, Diario Oficial de la Federación, 3 de mayo de 2002. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=732460&fecha=03/05/2002&print=true

cio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.¹⁷

Los Estados parte de la CEDAW se obligaron a seguir, por todos los medios apropiados y sin retrasos, políticas encaminadas a eliminar la discriminación en contra de las mujeres; a garantizarles el disfrute pleno e igual de todos los derechos humanos y libertades fundamentales y a modificar todo patrón sociocultural de conductas que se basaran en prejuicios; ideas de inferioridad, superioridad, o estereotipos entre hombres y mujeres.

Existe también la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer que, si bien pertenece al ámbito de *soft law*; es decir, no es jurídicamente obligatorio para los estados al igual que las otras declaraciones mencionadas, es uno de los instrumentos en los que se habla tanto de la protección de las mujeres contra la violencia física, sexual y psicológica, como de la prohibición de la tortura en su contra; es decir, consagra su derecho a: “no ser sometida a tortura, ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”.¹⁸

En ese contexto, promovido principalmente por organizaciones de 15 países, se creó el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes,¹⁹ mejor conocido como “Protocolo de Estambul”, que fue adoptado en el año 2000 y es utilizado para documentar, investigar y evaluar el daño fí-

¹⁷ Decreto Promulgatorio del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, *op. cit.*, art. 1.

¹⁸ Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, adoptada el 20 de diciembre de 1993, art. 3. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx>

¹⁹ Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Nueva York y Ginebra, 2004. Disponible en: <https://www.ohchr.org/documents/publications/training8rev1sp.pdf>

sico y emocional causado a una persona. El resultado sirve a las víctimas de tortura, tortura sexual y malos tratos como prueba para acceder a la justicia, a la verdad y a la reparación del daño.



También existen instrumentos que se especializan en aquellos casos en que coexisten diversas características que, aplicadas al caso de las mujeres, aumentan su vulnerabilidad. Tal es la situación de aquellas mujeres que son sujetas a algún tipo de procedimiento judicial pues, a la desigualdad que algunas viven por su sexo, género, situación económica, su pertenencia a algún pueblo o comunidad indígena o por vivir con alguna discapacidad, se suma que son expuestas a funcionarios públicos pertenecientes a autoridades en las que no confían para protegerlas, porque son públicamente señaladas por usar actos que pueden constituir tortura sexual.

Al respecto, dentro del Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos, se advierten como de obligada referencia los siguientes instrumentos:

- Principios de Ética Médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que prevé como una

violación de la ética médica y un delito la participación activa o pasiva de personal de la salud en hechos de tortura;²⁰

- Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión, reafirman la legalidad de la existencia de normas que protegen exclusivamente los derechos y condición especial de las mujeres; la prohibición de tortura contra cualquier persona sometida a detención o prisión y su derecho a presentar un recurso en relación con actos de tortura;²¹
- Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok), que contempla las necesidades específicas de género de las mujeres para protegerlas de diversas formas de violencia. Por lo que “[...] prohíbe explícitamente la conducta inapropiada y el abuso sexual, que pueden equivaler a torturas o malos tratos. Obviamente tal prohibición es vital para los sistemas que tienen la política de mezclar personal de ambos sexos”;²²
- Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela), que refrendan el respeto que merecen las personas reclusas a su dignidad y valor intrínsecos en cuanto seres humanos y la obligación de las personas profesionales de la salud de documentar y denunciar todo indicio de tortura y la capacitación al personal penitenciario

²⁰ Cfr. Principios de Ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, adoptados por la Asamblea General en su resolución 37/194, de 18 de diciembre de 1982, numeral 2. Disponibles en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/MedicalEthics.aspx>

²¹ Cfr. Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión, adoptado por la Asamblea General en su resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988, principios 5, 6 y 33. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/detentionorimprisonment.aspx>

²² Cfr. Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok), Resolución aprobada por la Asamblea General, en su 65º período de sesiones, 16 de marzo de 2011, regla 31. Disponibles en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf

sobre la prohibición de conductas como la tortura. Además, dispone la separación de las mujeres en los establecimientos penitenciarios, los cuidados a los que tienen derecho, la prohibición de aislamiento y que su protección debe estar a cargo de funcionarias mujeres.²³

A la existencia de dichos instrumentos internacionales se suman los mecanismos que se crearon con base en ellos y que han emitido recomendaciones a las que el Estado mexicano está obligado a dar cumplimiento. Dentro de aquellos que se han referido a temas relacionados con la tortura sexual se encuentran:

- a) Con base en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el Comité Contra la Tortura (CAT por sus siglas en inglés), emitió el documento denominado “Examen de los informes presentados por los Estados parte en virtud del artículo 19 de la Convención”,²⁴ con las siguientes conclusiones y recomendaciones dirigidas a México:

El CAT reconoció el esfuerzo del Gobierno por su adhesión a diversos tratados en materia de derechos humanos.²⁵ Sin embargo, también señaló preocupación por el uso de tipos penales menos graves para tipificar he-

²³ Cfr. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela), Resolución aprobada por el Consejo Económico y Social el 21 de julio de 2015, por recomendación de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal (E/2015/30), reglas 1, 11, 28, 34, 76 y 81. Disponibles en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf

²⁴ Comité Contra la Tortura, Examen de los Informes Presentados por los Estados Parte en virtud del Artículo 19 de la Convención, 6 de febrero de 2007. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6010.pdf>

²⁵ La Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas, el 28 de febrero de 2002, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el 15 de marzo de 2002; el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, en la misma fecha; el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el 11 abril de 2005 y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, el 28 de octubre de 2005, entre otros.

chos que podrían calificarse como tortura y cómo eso podría explicar el bajo número de personas procesadas y condenadas por ese delito y por la violencia ejercida en particular contra las mujeres durante el operativo policial llevado a cabo en mayo de 2006 en San Salvador Atenco, en especial por las alegaciones de tortura que realizaron.²⁶

Mencionó como preocupante el uso del arraigo penal como una forma de detención preventiva para realizar investigaciones y recabar evidencia y el desarrollo de interrogatorios que pudieran constituir hechos violatorios de derechos humanos. Al respecto, determinó que el Estado mexicano debía tomar las medidas necesarias para evitar la utilización de formas de detención que pudieran propiciar la práctica de tortura.²⁷

Recomendó que en todos los casos en que se alegara tortura se aplicara, por un médico independiente, un examen conforme el Protocolo de Estambul, cuyo resultado debía ser aceptado como prueba plena en el juicio correspondiente,²⁸ y garantizar a las mujeres víctimas de violencia sexual los servicios de rehabilitación física, psicológica y de reintegración social y el derecho que tienen a una indemnización justa y adecuada. Igualmente, se pronunció sobre la imposibilidad de invocar, directa o indirectamente, cualquier declaración o prueba obtenida como resultado de tortura.²⁹

- b) Con base en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, el Subcomité para la Prevención emitió el documento denominado “Informe sobre la visita a México del Subcomité para la Pre-

²⁶ Cfr. Comité Contra la Tortura, *op. cit.*, párrs. 17 y 20.

²⁷ *Ibidem*, párrs. 14 y 16.

²⁸ *Ibidem*, párrs. 17, incisos a, c y d.

²⁹ *Ibidem*, párrs. 20, inciso c; 21, inciso b; 22 y 23.

vención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes”³⁰ con las siguientes recomendaciones:

El Subcomité para la Prevención presentó el Informe como resultado de la visita que realizó en el país entre el 27 de agosto y el 12 de septiembre de 2008 para revisar los trabajos realizados por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (en adelante MNPT) que opera la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), y sobre él destacó que debía ser provisto del marco legal, los recursos humanos y materiales que aseguraran su autonomía, independencia e institucionalidad y que ello incluía la contratación de personal multidisciplinario, como expertos en derechos de las mujeres y género. Además de “un plan permanente de capacitación y sensibilización en prevención de la tortura dirigido a los agentes estatales de primer contacto con las personas privadas de libertad”.³¹

Expresó preocupación porque la mayoría de las peores alegaciones de malos tratos, crueles e inhumanos, incluyendo abusos sexuales, provenían de mujeres que habían sido detenidas y posteriormente arraigadas, por lo que se instó a las autoridades del Estado mexicano a investigar todos los presuntos maltratos y conductas vejatorias cometidas por agentes de policía, a garantizar que no permanecieran impunes, a desarrollar políticas con acciones que fuera dirigidas a las necesidades especiales de las mujeres y a brindarles siempre un trato guiado por los derechos humanos.³²

c) Con base en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el Comité Contra la Tortura

³⁰ Informe sobre la visita a México del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 31 de mayo de 2010. Disponible en: https://www2.ohchr.org/english/bodies/cat/op-cat/docs/reportmexico_sp.pdf

³¹ Informe sobre la visita a México del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, *op. cit.* párr. 30 y 266.

³² *Cfr.* Informe sobre la visita a México del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, *op. cit.* párr. 266.

(CAT por sus siglas en inglés), emitió el documento denominado “Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de México, adoptadas por el Comité en su 49º período de sesiones”,³³ con las siguientes consideraciones:

Los días 14 y 15 de noviembre de 2012, el CAT emitió conclusiones y recomendaciones a México y reconoció, como algo positivo, que la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 10 de junio de 2011 elevara a rango constitucional todos los derechos humanos garantizados en los tratados internacionales ratificados por el Estado.³⁴

No obstante, reiteró la preocupación que recientemente había expresado el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer³⁵ respecto de la impunidad que persistía en torno a actos graves de violencia contra las mujeres como los ocurridos en San Salvador Atenco y sobre el aumento de diferentes tipos de violencia por motivos de género, entre los que mencionó la tortura cometida por agentes estatales, funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y fuerzas de seguridad, especialmente durante los interrogatorios y previa a la presentación de las personas detenidas ante el ministerio público, con el fin de obtener confesiones o declaraciones autoinculpatorias.³⁶

d) Con base en la Resolución 25/13 del Consejo de Derechos Humana-

³³ Comité Contra la Tortura, Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de México, adoptadas por el Comité en su 49º período de sesiones (29 de octubre a 23 de noviembre de 2012), 11 de diciembre de 2012. Disponible en: <http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%-2FPPRiCAqhKb7yhskud1QxuZpgyQMu26z%2BqrVzaWZP9SINFpcLG3PIUMAd8pnb6gf73GtrVwIKPmn5sX-NELJMV%2BT5Cm0PHO%2FXyBnt796s5qGCx4EQvmKhmjbgzt>

³⁴ *Ibidem*, párr. 4, inciso d.

³⁵ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. México, 7 de agosto de 2012. Disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/CEDAW_C_MEX_CO_7_8_esp.pdf

³⁶ Cfr. Comité Contra la Tortura, *op. cit.*, nota 28, párrs. 10, 11 y 13.

nos de la Organización de las Naciones Unidas,³⁷ el Relator Especial sobre la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Juan E. Méndez, emitió el Informe sobre su misión a México³⁸ con las siguientes observaciones:

Derivado de su visita, entre el 21 de abril y el 2 de mayo de 2014, el Relator Especial señaló el uso de violencia sexual como forma de tortura y el hecho de que la misma fuera cometida principalmente en contra de mujeres, soliera ser considerada un delito de menor gravedad y no se investigara ni sancionara. Especificó en ese sentido que, en la mayoría de los casos, las personas que sufrían estas agresiones eran de bajos recursos o de sectores sociales marginados con poco acceso a garantías de protección.³⁹

Si bien concluyó que en los centros femeninos las condiciones de detención eran iguales a aquellos con internos hombres, aclaró que su efecto solía agravarse en el caso de las mujeres por la falta de un enfoque de género en las políticas penitenciarias que tomara en cuenta sus necesidades específicas como la atención médica ginecológica y psicológica especializada.⁴⁰

Posteriormente, mediante su Informe emitido en enero de 2016, el Relator Especial evaluó la aplicabilidad de la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en el derecho internacional a las experiencias de las mujeres, las niñas y las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales y concluyó la importancia de

³⁷ Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos 25/13. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: mandato del Relator Especial, 15 de abril de 2014. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G14/135/85/PDF/G1413585.pdf?OpenElement>

³⁸ Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez. Misión a México, 29 de diciembre de 2014. Disponible en: https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc_pub/G1425291.pdf

³⁹ *Ibidem*, párrs. 28 y 29.

⁴⁰ *Ibidem*, párr. 69.

integrar de manera plena la perspectiva de género en cualquier ejercicio que abordara este tema, particularmente respecto de su impacto en el género y la sexualidad.⁴¹

Destacó la vulnerabilidad de las mujeres, niñas y mujeres transgénero a sufrir tortura, malos tratos y violencia, particularmente sexual, tanto en el sistema de justicia penal como en espacios ajenos a él, y señaló los contextos en que vivían las mujeres antes de enfrentarse a esos procesos, tales como la pobreza, la violencia doméstica y problemas de salud, como obstáculos para un adecuado acceso a la justicia.⁴²

- e) Con base en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, el Subcomité para la Prevención emitió el documento denominado “Informe del Subcomité de Prevención de la Tortura sobre su Visita a México del 12 al 21 de diciembre de 2016, observaciones y recomendaciones dirigidas al Estado parte”.

En este documento, el Subcomité mostró preocupación por las numerosas alegaciones que personas privadas de la libertad, incluidas mujeres, menores de edad y migrantes, realizaron por haber sufrido tortura o malos tratos, particularmente en el momento de su detención, traslado, ingreso a lugares de detención o interrogatorios, y recomendó que fueran mujeres las que supervisaran las áreas donde se encontrarán las mujeres detenidas.⁴³

⁴¹ Cfr. Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, 5 de enero de 2016, párrs. 5 y 6. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10361.pdf>

⁴² Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, *op. cit.*, nota 36, párrs. 13 y 18.

⁴³ Informe del Subcomité Comité de Prevención de la Tortura. Visita a México del 12 al 21 de diciembre de 2016 observaciones y recomendaciones dirigidas al Estado parte, párr. 20 y 70, inciso f. Disponible en: <https://hchr.org.mx/comite/informe-del-subcomite-para-la-prevencion-de-la-tortura-visita-a-mexico-del-12-al-21-de-diciembre-de-2016-observaciones-y-recomendaciones-dirigidas-al-estado-parte/>

En este documento, el Subcomité mostró preocupación por la falta de adecuaciones para la tipificación de la tortura que consideraran los estándares internacionales y que debido a ello existieran consecuencias negativas para la investigación y sanción de este delito, particularmente porque la disparidad de las tipificaciones en las entidades federativas favorecería la impunidad, debido a que las autoridades ministeriales concentraban sus esfuerzos en establecer una acusación, lo cual impedía que reconocieran que una persona sospechosa de cometer un delito o falta administrativa podía, a la vez, ser víctima de tortura.⁴⁴

- f) Con base en la Resolución 25/13 del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas,⁴⁵ el Relator Especial sobre la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Juan E. Méndez, emitió el “Informe de seguimiento del Relator Especial sobre la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes – México”.

En febrero de 2017 se hizo público el informe de seguimiento realizado por el Relator Especial en la materia respecto de su visita a México del 21 de abril al 2 de mayo de 2014. En este ejercicio se dio cuenta de las acciones legislativas y buenas prácticas sobre consulta pública impulsadas por México que, hasta ese momento, habían avanzado con un Proyecto de Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.⁴⁶

⁴⁴ *Ibidem*, párrs. 36 y 44.

⁴⁵ Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos 25/13. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: mandato del Relator Especial, 15 de abril de 2014. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G14/135/85/PDF/G1413585.pdf?OpenElement>

⁴⁶ Informe de seguimiento del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes – México, 17 de febrero de 2017, párr. 8. Disponible en: https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc_pub/InformeSeguimientoRelatorONUTortura2017.pdf

Preocupó el uso alarmante de violencia sexual en las investigaciones y lo obtenido mediante los testimonios de 100 mujeres en prisiones federales, pues el 97% reportaron haber experimentado violencia física, 100% psicológica y verbal, 72% violencia sexual y 33 de ellas violación. Además, el hecho de que de los 66 casos que reportaron estos abusos, solo en 22 se abrió una investigación y en 6 se acusó por violación sexual.⁴⁷

De igual manera sentenció que respecto al Mecanismo de Seguimiento de Casos de Tortura Sexual contra Mujeres no existía avance de los únicos tres casos presentados en su momento.⁴⁸

g) Con base en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el Comité Contra la Tortura (CAT por sus siglas en inglés), emitió el documento denominado “Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de México”.

Mediante este instrumento, el CAT celebró la publicación de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el 26 de junio de 2017, en la cual se establece la prohibición absoluta de la tortura, su imprescriptibilidad y la anulación e inadmisibilidad de elementos de prueba que hayan sido obtenidos mediante su comisión.⁴⁹

En materia de violencia de género, expresó profunda preocupación por el número de mujeres asesinadas durante el periodo examinado, por lo que instó al Estado a:

⁴⁷ Cfr. Informe de seguimiento del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes – México, *op. cit.* párr. 27.

⁴⁸ *Ibidem*, párr. 28.

⁴⁹ Cfr. Comité Contra la Tortura, Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de México, 24 de julio de 2019, párr. 3, inciso a. Disponible en: https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc_pub/G1922501.pdf

Velar por que todos los casos de violencia de género, incluidos los casos de tortura sexual, los asesinatos y las desapariciones de mujeres y niñas, y en particular en aquellos casos en los que haya habido acciones u omisiones de autoridades del Estado u otras entidades que den lugar a la responsabilidad internacional del Estado parte con arreglo a la Convención, sean investigados exhaustivamente, que los presuntos autores sean enjuiciados y, de ser condenados, sancionados debidamente, y que las víctimas obtengan reparación, incluida una indemnización adecuada.⁵⁰

En estas observaciones, de nueva cuenta, el Comité expresa su preocupación respecto a las serias deficiencias en la aplicación del dictámen médico-psicológico; la falta de valor probatorio de peritajes independientes; la figura del arraigo; así como, la obligación de excluir pruebas obtenidas bajo tortura.

Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos

En cuanto a la experiencia regional, que es en la que inicialmente se señaló la necesidad del presente Diagnóstico, en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos también existen instrumentos cuya finalidad es prevenir la tortura y la tortura sexual contra las mujeres.

Esos instrumentos interamericanos son obligatorios para el Estado mexicano en virtud de que pertenece a dicho Sistema desde que aceptó ser parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁵¹ (en ade-

⁵⁰ Comité Contra la Tortura, *op. cit.*, nota 44, párr. 59, inciso a.

⁵¹ Decreto Promulgatorio de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, adoptada en la ciudad de San José, Costa Rica, el veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, Diario Oficial de la Federación, 24 de febrero de 1999. Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4944372&fecha=24/02/1999#:~:text=DOF%3A%2024%2F02%2F1999,que%20dice%3A%20Estados%20Unidos%20Mexicanos.

lante CADH), en 1981, y aceptó la competencia contenciosa⁵² de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CoIDH o Tribunal Interamericano), en 1998, con la obligación de cumplir con las sentencias de ese Tribunal.

La CADH consagra en su artículo 5 la prohibición de la tortura como parte inalienable del derecho a la integridad física de toda persona y a ella se suman, por un lado, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (en adelante CIPST), cuyo contenido establece ciertos elementos para considerar la existencia de tortura y, como distintivo de otros instrumentos, que puede ser un acto que persiga cualquier fin:

[...] se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica [...].⁵³

Por su parte, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belem do Pará), conceptualiza como violencia contra las mujeres “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el

⁵² Dentro de esta función, la Corte determina si un Estado ha incurrido en responsabilidad internacional por la violación de alguno de los derechos consagrados en la Convención Americana o en otros tratados de derechos humanos aplicables al Sistema Interamericano. Asimismo, a través de esta vía, la Corte realiza la supervisión de cumplimiento de sentencias. Véase: ABC de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: El qué, cómo, cuándo, dónde y porqué de la Corte Interamericana. Preguntas frecuentes, San José, Costa Rica, 2018. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/ABCCortelDH.pdf>

⁵³ Decreto de Promulgación de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, adoptada en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, Diario Oficial de la Federación, 11 de septiembre de 1987, art. 2. Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4684336&fecha=11/09/1987

privado”,⁵⁴ y prevé dentro de esta los actos de violación, abuso sexual y tortura, protegiendo de manera expresa, en su artículo 4, el derecho a no ser sometidas a tortura.

Al igual que en los comentados instrumentos, el Sistema Interamericano se ha pronunciado sobre la violencia sexual contra las mujeres como una forma de tortura, mediante la jurisprudencia; es decir, en las sentencias emitidas por la CoIDH en casos como el Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú;⁵⁵ Caso Fernández Ortega y otros. Vs. México;⁵⁶ Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México;⁵⁷ Caso Gelman Vs. Uruguay;⁵⁸ Caso Masacres de Río Negro Vs. Guatemala;⁵⁹ Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador;⁶⁰ Caso J. Vs. Perú;⁶¹ Caso Favela Nova Brasília Vs. Brasil⁶² y Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs. México.⁶³

En dichas resoluciones, la CoIDH sostiene que la violación sexual de una mujer detenida por un agente del Estado es un acto especialmente grave y reprobable, tomando en cuenta que la víctima se encuentra vulnerable, es decir, expuesta sin mayores medios de protección al abuso del poder del agente.⁶⁴

⁵⁴ Decreto Promulgatorio de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará, adoptada en la ciudad de Belém do Pará, Brasil, el nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro, Diario Oficial de la Federación, 19 de enero de 1999, arts. 9 y 2. Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4942730&fecha=19/01/1999

⁵⁵ Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_160_esp.pdf

⁵⁶ Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_215_esp.pdf

⁵⁷ Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_216_esp.pdf

⁵⁸ Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_221_esp1.pdf

⁵⁹ Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_250_esp.pdf

⁶⁰ Disponible en: https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_252_esp.pdf

⁶¹ Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_275_esp.pdf

⁶² Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_333_esp.pdf

⁶³ Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_371_esp.pdf

⁶⁴ Cfr. Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2006, párr. 311. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_160_esp.pdf.

Asimismo, señala que “la violación sexual es una experiencia sumamente traumática que puede tener severas consecuencias y causa gran daño físico y psicológico que deja a la víctima ‘humillada física y emocionalmente’, situación difícilmente superable por el paso del tiempo, a diferencia de lo que acontece en otras experiencias traumáticas”.⁶⁵

El Tribunal Interamericano considera que una violación sexual puede constituir tortura aun cuando ocurra solo una vez y se lleve a cabo fuera o dentro de instalaciones o inmuebles del Estado. Esto es así, porque para calificar un hecho como tortura no es necesario que la violación se llevara a cabo varias veces, ni que se cometiera en un lugar determinado, sino a la intención de quien la lleva a cabo, a la severidad del sufrimiento que causa y a la finalidad con que se realiza.⁶⁶

En ese sentido, de acuerdo con la jurisprudencia de la CoIDH, la violencia sexual se genera cuando se llevan a cabo acciones de naturaleza sexual contra una persona sin su consentimiento y comprenden tanto la invasión física del cuerpo de la víctima o, incluso, actos que no involucren penetración o contacto físico. En particular, la violación sexual es considerada una forma paradigmática de violencia contra las mujeres por sus graves consecuencias que pueden trascender a la persona de la víctima⁶⁷ porque no en todos los casos existen secuelas físicas, sino psicológicas y las afectaciones alcanzan a perjudicar a sus familias y comunidades, por lo que puede constituir una forma de tortura.⁶⁸

⁶⁵ Cfr. Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas, *op. cit.*, párr. 311.

⁶⁶ Cfr. Caso Fernández Ortega y otros. Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010, párr. 128. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_215_esp.pdf

⁶⁷ Cfr. Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010, párr. 109. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_216_esp.pdf

⁶⁸ Cfr. Caso Masacres de Río Negro Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de septiembre de 2012, párr. 132. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_250_esp.pdf

Todo lo anterior vulnera, como lo ha dispuesto el Tribunal Interamericano, el artículo 5 de la CADH que protege la integridad física y psíquica de todas las personas. En ese sentido, se ha establecido que las afectaciones pueden constituir tortura u otro tipo de vejámenes o tratos crueles, inhumanos o degradantes y sus secuelas varían de intensidad según las características de la víctima como su edad, sexo, salud, contexto, vulnerabilidad, entre otros que deben ser analizados en los casos concretos.⁶⁹

En otras palabras, se considera que las características de las personas que alegan ser víctimas de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes, deben ser tomadas en consideración para determinar si su integridad personal fue perjudicada, ya que cada persona puede tener su propia percepción y, dependiendo de ello, puede aumentar su sufrimiento y el sentimiento de humillación que le causan los actos en su contra.⁷⁰

Como se desprende de los párrafos anteriores, la jurisprudencia interamericana ha determinado en numerosos casos que la violación sexual es una forma de tortura y que la obligación del Estado de investigar se ve reforzada por lo dispuesto en los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, que obligan a “tomar medidas efectivas para prevenir y sancionar la tortura en el ámbito de su jurisdicción”, así como a “prevenir y sancionar [...] otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”.⁷¹

En específico, el artículo 8 de la CIPST prevé la obligación de los Estados parte de garantizar a toda persona que denuncie haber sido sometida a tortura dentro de su jurisdicción, el derecho a que su caso se investigue

⁶⁹ Cfr. Caso J. Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2013, párr. 362. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_275_esp.pdf.

⁷⁰ Cfr. Caso J. Vs. Perú, *op. cit.*, párr. 362.

⁷¹ Caso Favela Nova Brasília Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de febrero de 2017, párr. 252. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_333_esp.pdf

de manera inmediata e imparcial por las autoridades y a que, cuando corresponda, se inicie el respectivo proceso penal.⁷²

Finalmente, resulta de fundamental significado incluir en este apartado los criterios emitidos por la CoIDH en la sentencia al Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México, en virtud de que el presente diagnóstico responde precisamente al cumplimiento del deber estatal de garantizar la efectividad del Mecanismo de Seguimiento de Casos de Tortura Sexual cometida contra Mujeres, establecido en dicha resolución.⁷³

En esta sentencia, el Tribunal Interamericano recuerda que la tortura y las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes se encuentran absoluta y estrictamente prohibidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y forman parte del jus cogens o derecho inderogable, es decir, que su prohibición no permite excepción alguna y no se puede revocar aun en circunstancias difíciles como la lucha contra cualquier delito o estado de emergencia, conflicto interior, la suspensión de garantías que prevé la Constitución, la inestabilidad política interna u otras emergencias públicas.⁷⁴

En cuanto a las afectaciones derivadas de la violencia sexual, en este caso la CoIDH reiteró que la misma, además de violentar la integridad personal, también lastima la vida privada de las personas, protegida por el artículo 11 de la CADH y que incluye la vida sexual o sexualidad de las personas. Se trata de actos que vulneran los valores y los aspectos esenciales de la vida de las víctimas, como el control para elegir si tener relaciones sexuales o no y sobre sus funciones corporales básicas, anulando su derecho a decidir libremente sobre ello.⁷⁵

⁷² Cfr. Caso Favela Nova Brasília Vs. Brasil, *op. cit.*, párr. 252.

⁷³ Cfr. Caso Mujeres Víctima de Tortura Sexual en Atenco VS México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2018, párr. 360. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_371_esp.pdf

⁷⁴ *Ibidem*, párr. 178.

⁷⁵ Cfr. Caso Mujeres Víctima de Tortura Sexual en Atenco VS México, *op. cit.*, párr. 179.

De acuerdo con la sentencia del Tribunal Interamericano, para determinar qué agresiones constituyen actos de tortura se debe examinar si se trata de actos intencionales; si se causaron sufrimientos severos físicos y mentales y si fueron cometidos con cualquier fin o propósito;⁷⁶ elementos que en el presente caso se cumplieron, como se muestra en la siguiente tabla:⁷⁷

Intención	Severidad	Fin o propósito
<p>Dada la naturaleza sexual de la violencia ejercida, la repetición y similitud de los actos y las amenazas e insultos proferidos en contra de las mujeres.</p> <p>Discriminación por razones de género</p> <p>Si bien los hombres detenidos durante los operativos fueron objeto de un uso excesivo de la fuerza, las mujeres se vieron afectadas por formas diferenciadas de violencia, con connotaciones y naturaleza claramente sexual, cargada de estereotipos en cuanto a sus roles sexuales, en el hogar y en la sociedad, así como en cuanto a su credibilidad, y con el distintivo propósito de humillarlas y castigarlas por ser mujeres que presuntamente participaban en una manifestación pública.</p>	<p>Al ser cometida por agentes del estado, mientras las víctimas se encontraban bajo su custodia, la violencia sexual constituyó un acto grave, en el que dichos agentes abusaron de su poder y aprovecharon la vulnerabilidad de las víctimas, lo que causó consecuencias psicológicas severas. Además, se sumaron a los actos físicos las amenazas de muerte y violación sexual, que constituyeron experiencias sumamente traumáticas que causaron gran daño físico, psicológico y aun social en las víctimas.</p>	<p>La violencia ejercida tenía el objetivo de humillar a las mujeres y a quienes asumían eran sus compañeros de grupo; de atemorizarlas, intimidarlas e inhibirlas de volver a participar de la vida política o expresar su desacuerdo en la esfera pública. Además de castigarlas por osar cuestionar a la autoridad.</p> <p>Medio de control social</p> <p>Al emplearse la violencia sexual, los cuerpos de las mujeres se emplearon como herramientas para transmitir un mensaje de represión y desaprobación ante la protesta social. El propósito era dispersar la protesta y que no se cuestionara la autoridad del Estado.</p>

⁷⁶ *Caso Mujeres Víctima de Tortura Sexual en Atenco VS México, op. cit.*, párrs. 194 y 198.

⁷⁷ *Ibidem*, párrs. 195, 196, 197, 200, 204 y 211.

Disposiciones de Derecho Interno

Fue así que, como resultado de un proceso de construcción basado tanto en los instrumentos internacionales como en las resoluciones provenientes del Sistema Universal de los Derechos Humanos y aquellas obligaciones impuestas por el Sistema Interamericano, el Estado mexicano cuenta hoy con un marco jurídico obligatorio que permite avanzar hacia la erradicación de la tortura sexual en contra de las mujeres.

En principio, el artículo 1º constitucional protege los derechos humanos de todas las personas de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad que, de manera general, obligan a todas las autoridades del Estado a garantizar a todas las personas todos los derechos humanos sin distinción y de tal manera que se busque mejorar continuamente en su protección.

En consecuencia, el Estado mexicano en su conjunto tiene los deberes de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a esos derechos, prohibiendo toda discriminación motivada por, entre otras razones, el género.

Por su parte, el artículo 22 de la Carta Magna dispone expresamente que “quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales”⁷⁸ y prohíbe expresamente la tortura en sus artículos 20 y 29; de los que se desprende su ilegalidad absoluta sin excepciones.

Si bien en el ámbito nacional no existe una norma específica que regule la definición, tipificación y sanción de la tortura sexual, en virtud de su uso reiterado como forma de control social, existen dos leyes generales que

⁷⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación, 5 de febrero de 1971, última reforma de 28 de mayo de 2021. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

prevén la protección especial a las mujeres como grupo en situación de vulnerabilidad y la violencia sexual en su contra que puede traducirse en actos de tortura:

- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia arroja luz sobre las razones que subyacen a la violencia sexual y da cuenta de los efectos lacerantes que puede provocar en la vida de una víctima: “Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto”;⁷⁹
- Ley General de Víctimas, que atiende a una comprensión de la tortura como una forma de control social al incluir a las personas o familiares cercanos a las víctimas como sujetas a la protección que otorga su contenido y la inmediatez con que deben ser tratados los actos que la constituyan.⁸⁰

En cuanto al marco normativo que regula la prohibición de la tortura, hoy en día, como resultado de un esfuerzo impulsado desde el ámbito internacional, pero forjado de manera plural en el seno del Estado mexicano, se cuenta con la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (en adelante LGPISTTPCID).⁸¹

⁷⁹ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, Diario Oficial de la Federación, 1 de junio de 2007, art. 6. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_010621.pdf

⁸⁰ Ley General de Víctimas, Diario Oficial de la Federación, 9 de enero de 2013, artículos 7, 108 y 111. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV_200521.pdf

⁸¹ Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, Diario Oficial de la Federación, 26 de junio de 2017. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPIST_200521.pdf

La LGPISTTPCID, reconocida como de gran importancia para el desarrollo del país porque homologa en todo el territorio mexicano lo que debe entenderse y juzgarse como tortura, dispone que “Comete el delito de tortura el Servidor Público que, con el fin de obtener información o una confesión, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medio de coacción, como medida preventiva, o por razones basadas en discriminación, o con cualquier otro fin”.⁸²

De dicha tipificación se desprende un avance fundamental respecto de las leyes que se expidieron con anterioridad: que prevé que se puede considerar que se comete tortura sin importar el fin con que se haga. Es decir, no existe razón alguna que pueda justificar o por la que se deba tolerar este crimen.

Entre las disposiciones de esta ley también destacan aquellas que refieren que la investigación y persecución del delito de tortura puede ser llevada de oficio; en otras palabras, no se investiga solo a consecuencia de la presentación de una denuncia, sino que las autoridades o servidores públicos que tengan conocimiento de ella tienen la obligación de iniciar su investigación o comunicarlo inmediatamente a las fiscalías que se especializan en tortura.⁸³

Como la tortura es considerada una violación grave a los derechos humanos de las víctimas, la acción para investigar, juzgar y sancionar a los responsables de cometerla es imprescriptible.⁸⁴ Esto implica que el transcurso del tiempo no afecta el derecho que se tiene a requerir justicia cuando se comete tortura, con lo que se contribuye al combate de la impunidad.

⁸² *Ibidem*, art. 24.

⁸³ Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, *op. cit.*, art. 33.

⁸⁴ *Cfr. Ibidem*, art. 8.

De igual forma, en consonancia con los estándares internacionales, la LGPISTTPCID dispone que todas las pruebas obtenidas directamente o derivadas de actos de tortura o violaciones a derechos humanos se considerarán nulas y no serán tomadas en cuenta dentro de las investigaciones.⁸⁵

Por otro lado, la ley en cita contiene disposiciones que pueden abonar en gran medida a la erradicación de la tortura sexual. Por ejemplo, impone la obligación de que toda acción, medida, mecanismo o procedimiento que tenga por objeto la prevención de la tortura sean implementados y evaluados, en cualquiera de sus fases, con un enfoque diferencial y especializado; es decir, que tome en cuenta la existencia de grupos de población con características particulares o situación de vulnerabilidad debido a cuestiones como su género e identidad de género.⁸⁶

En el mismo sentido, establece el aumento de las penas previstas por el delito de tortura, cuando la persona víctima sea sometida a cualquier forma de violencia sexual o su identidad de género u orientación sexual sean la motivación del delito y la asistencia médica especializada cuando se trate de una mujer víctima.⁸⁷

Parte importante tanto del combate a la impunidad como de la reparación de las víctimas en casos de tortura sexual es contar con el Registro Nacional del Delito de Tortura (en adelante RENADET) que es coordinado por la Fiscalía General de la República y cuya actualización permite analizar los lugares, fechas, circunstancias, técnicas utilizadas como tortura, las autoridades señaladas como responsables, el estatus de las investigaciones y datos estadísticos de las víctimas como su edad, sexo⁸⁸ o si, por ejemplo, se encuentran privadas de su libertad.

⁸⁵ Cfr. *Ibidem*, art. 50

⁸⁶ Cfr. *Ibidem*, art. 6, fracción III.

⁸⁷ *Idem*.

⁸⁸ Cfr. Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, *op. cit.*, arts. 83 a 85.

El RENADET funciona conforme a lo establecido en sus Lineamientos de Operación emitidos en diciembre del año 2021 y que prevén, entre los datos a recabar sobre las mujeres víctimas, preguntas sobre si se encuentran embarazadas, si se les han asignado medidas de protección y si fueron víctima de delito sexual.⁸⁹

Dicho registro está interconectado con el Registro Nacional de Víctimas (RENAVI) a cargo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) que es la facultada para proporcionar medidas de ayuda, asistencia y atención a las víctimas relacionadas con casos de tortura y, en general, de coordinar las acciones para repararlas adecuadamente,⁹⁰ por lo que una misma persona puede aparecer en ambos registros de ser necesario.

Finalmente es importante mencionar que el Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes requiere de la participación de los tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial; de los tres órdenes de gobierno: Federal, Local y Municipal, así como de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y los demás organismos de protección de los derechos humanos nacionales e internacionales, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil especializadas en casos y acompañamiento a víctimas de este delito.⁹¹

Dicho Programa es una obligación a cargo de la Fiscalía General de la República que ha requerido de gestiones estrechas con esta instancia.

De igual manera, el Programa Nacional de Derechos Humanos 2020-2024, dispone directrices para el combate a la tortura y los malos tratos,

⁸⁹ Cfr. Lineamientos de Operación del Registro Nacional del Delito de Tortura, Diario Oficial de la Federación, 15 de diciembre de 2021. Disponibles en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5638395&fecha=15/12/2021

⁹⁰ Cfr. Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, *op. cit.*, arts. 86 a 92.

⁹¹ *Ibidem*, arts. 69 a 71.

a partir de la coordinación constante con las instituciones de la Administración Pública Federal, como una facultad del Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Gobernación.

Otra de las normas que se espera tenga un impacto importante en la prevención y erradicación de la tortura es la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, ya que refuerza la obligación de los agentes encargados de custodiar a las personas detenidas al establecer que “bajo su más estricta responsabilidad, velarán por que durante la custodia del detenido se resguarde su integridad y se impidan actos de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”,⁹² lo que implica dos obligaciones de mucha importancia si se toma en cuenta que la mayoría de los casos de tortura se refiere a hechos que suceden precisamente durante la detención.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió su aportación con el Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Asuntos que Involucren Hechos Constitutivos de Tortura y Malos Tratos.⁹³ Asimismo, publicó en 2021 el Protocolo para Juzgar Casos de Tortura y Malos Tratos⁹⁴, en este documento, el máximo tribunal del Poder Judicial de la Federación realiza una de las reflexiones primordiales para entender la tortura sexual como violación a los derechos humanos de las mujeres, pues refiere que existe una relación que no se puede deshacer entre su derecho a la integridad personal y la prohibición de la tortura y los malos tratos y recuerda que la violación, por ejemplo, es un trato que constituye trasgresión a ese derecho.

⁹² Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, Diario Oficial de la Federación, 27 de mayo de 2019, art. 21. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNUF.pdf>

⁹³ Protocolo de Actuación para quienes imparten Justicia en asuntos que involucren hechos constitutivos de Tortura y Malos Tratos, México, 2014. Disponible: https://www.scjn.gob.mx/registro/sites/default/files/page/2020-02/protocolo_tortura_malos_tratos.pdf

⁹⁴ Protocolo para Juzgar Casos de Tortura y Malos Tratos, https://amij.org.mx/wp-content/uploads/2021/11/Protocolo-para-juzgar-casos-de-tortura-y-malos-tratos_ACT.pdf

De igual forma la SCJN en reiteradas ocasiones se ha manifestado sobre el cumplimiento obligatorio de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre los casos relativos a la interpretación o aplicación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Criterio que alcanza su máximo estudio en la resolución del expediente “varios” 912/2010.⁹⁵

Algunas otras acciones que aportan al objetivo de erradicar la tortura en cualquiera de sus formas, incluida la sexual contra mujeres, son los acuerdos y decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación, por ejemplo, el acuerdo por el que se instruye a las instancias, que en el mismo se indican, a realizar acciones para gestionar ante las autoridades competentes las solicitudes de preliberación de personas sentenciadas, así como para identificar casos tanto de personas en prisión preventiva, como de aquellas que hayan sido víctimas de tortura, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

En el acuerdo se instruyó a la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana para que, a través del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, revisaran, entre otros casos, aquellos en que se identifiquen personas que hayan sido víctimas de tortura, que cuenten con los dictámenes correspondientes que incluye el Protocolo de Estambul y que de ellos se pueda verificar que fue por medio de tortura que se obtuvo la única prueba que lo incriminara en el proceso penal, para que puedan promover su libertad.⁹⁶

⁹⁵ https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2018-08/SENTENCIA-EXP-VARIOS-912-2010-PLENO.pdf

⁹⁶ *Cfr.* Acuerdo por el que se instruyen a las instituciones que en el mismo se indican, a realizar acciones para gestionar, ante las autoridades competentes, las solicitudes de preliberación de personas sentenciadas, así como para identificar casos tanto de personas en prisión preventiva, como de aquellas que hayan sido víctimas de tortura, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, Diario Oficial de la Federación, 25 de agosto de 2021. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5627705&fecha=25/08/2021
Véase también: Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, *op. cit.*, art. 52.

Finalmente, también existe hoy un mandato que busca esclarecer los actos de tortura cometidos en el pasado. El Decreto por el que se crea la Comisión para el Acceso a la Verdad, el Esclarecimiento Histórico y el Impulso a la Justicia de las violaciones graves a los derechos humanos cometidas de 1965 a 1990, contempla a la tortura dentro de las violaciones graves de derechos humanos que debe ser investigada por dicho grupo de trabajo especial con la finalidad de esclarecer la verdad, impulsar la justicia, la reparación integral de las víctimas y el derecho a la memoria.⁹⁷

⁹⁷ *Cfr.* Decreto por el que se crea la Comisión para el Acceso a la Verdad, el Esclarecimiento Histórico y el Impulso a la Justicia de las violaciones graves a los derechos humanos cometidas de 1965 a 1990, Diario Oficial de la Federación 6 de octubre de 2021. Disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5631865&fecha=06/10/2021

ENCUESTA NACIONAL DE POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD 2021

La información que se genera desde las autoridades de los tres órdenes de gobierno sobre casos de mujeres víctimas de tortura sexual en México es escasa, aun cuando diversos organismos internacionales han señalado la frecuencia desmedida de este flagelo en diversos informes.

Por ello, la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL), desarrollada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), genera información estadística sobre datos demográficos, socioeconómicos, proceso penal e internamiento de la población privada de su libertad, la cual brinda una visión sobre los tratos que reciben las personas desde el momento de su detención, así como de posibles violaciones a sus derechos humanos. La primera edición de la ENPOL fue realizada en 2016.

En su segundo ejercicio, durante los meses de junio y julio de 2021, el INEGI realizó la ENPOL, entrevistó a 67,584 personas privadas de la libertad en 203 centros penitenciarios del territorio mexicano del ámbito federal y estatal, de las cuales 12,049 son mujeres.

Para el presente ejercicio la Secretaría de Gobernación realizó un llamado al INEGI a través del oficio SEGOB/SDHPM/067/2021, para incorporar elementos en la encuesta que apoyaran al cumplimiento de la sentencia de la CoIDH y a las observaciones finales realizadas por el Comité Contra la Tortura al estado mexicano, llamado que fue atendido por lo que por primera ocasión en este ejercicio la participación se extendería a todas las mujeres, a diferencia del 2016.

Si bien la ENPOL no es una encuesta específicamente para proporcionar datos de mujeres víctimas de tortura sexual, arroja información muy

importante que refleja las violaciones y agresiones que sufrieron las mujeres durante su detención, traslado y estancia en el Ministerio Público, así como en los centros penitenciarios. Los resultados permiten tener un contexto nacional sobre el tratamiento a las mujeres en su detención y durante el proceso penal, siendo de interés para el presente diagnóstico los siguientes datos:

De las 220.5 mil personas población privada de la libertad en centros penitenciarios del país en 2021, solo el 5.7% de la población son mujeres, siendo el Estado de México, la Ciudad de México, Jalisco y Baja California las entidades con mayor número de mujeres en centros penitenciarios. El 5.8% de la población entrevistada se identificó como mujer.⁹⁸

Las personas privadas de la libertad en 2016 y 2021 en mayor proporción se encuentran en una edad de entre 30 y 39 años, siendo en 2021 el 35.8% de las mujeres se encuentran entre dicha edad, seguido del 33.4% de 18 a 29 años, en tercer lugar, con el 20.7% las mujeres de 40 a 49 años y finalmente con el 10.1% las mujeres de más de 50 años.⁹⁹

El 94.6% del total de la población privada de la libertad sabe leer y escribir. El 62.8% de las mujeres privadas de la libertad señalaron contar con educación básica (preescolar, primaria, secundaria y carrera técnica con secundaria terminada), el 25% tiene estudios en preparatoria, bachillerato o carrera técnica con preparatoria terminada, mientras que el 9.6% cursó una licenciatura, maestría o doctorado y el 2.5% no cuenta con ninguna preparación académica, observándose que es menor el número de mujeres que no cuenta con algún tipo de instrucción escolar.¹⁰⁰

⁹⁸ Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad 2021. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2021/doc/enpol2021_presentacion_nacional.pdf

⁹⁹ *Ibidem.*

¹⁰⁰ *Ibidem.*

El 73% de las mujeres privadas de la libertad tenía un empleo antes de su detención, primordialmente en actividades relacionadas al comercio o ventas 37.2%, y a servicios de lavado, planchado, limpieza de zapatos, corte de pelo y servicios de vigilancia 20.9%, mientras que solo el 16.4% se encontraba desempleada.¹⁰¹

El 68.1% de las mujeres entrevistadas señaló tener dependientes económicos antes de su detención. El 67.8% de las mujeres privadas de la libertad entrevistadas manifestó tener hijos menores de edad, de ellas el 53.4% señaló tener de dos a tres hijos y que el cuidado de ellos se encontraba a cargo principalmente de los abuelos 55.2%.¹⁰²

La ENPOL estima que 39.5% de la población privada de la libertad fue detenida en los últimos 4 años, mientras que solo el 8.7% fue detenida hace 16 años o más. El 6.8% de las mujeres entrevistadas señaló haber sido juzgadas por algún delito de manera previa a su reclusión actual, el 44.4% señaló que estuvo recluida 6 meses o menos.¹⁰³

El 20.7% de las mujeres privadas de la libertad con antecedentes penales fueron sentenciadas previamente por delitos de posesión ilegal de drogas, robo a negocio, comercio ilegal de drogas y robo de vehículo principalmente.¹⁰⁴

Según la ENPOL, el 56% de las mujeres refirió que fueron informadas por cuál delito se encontraban detenidas.

En la mayoría de los casos las mujeres encuestadas señalaron haber sido objeto de alguna agresión, en el 54.8% fueron esposadas, en el 48% los agentes aprehensores utilizaron la fuerza física para someterlas, en el

¹⁰¹ *Ibidem.*

¹⁰² *Ibidem.*

¹⁰³ *Ibidem.*

¹⁰⁴ *Ibidem.*

31.5% las amenazaron con algún tipo de arma y en el 11.5% le causaron alguna lesión grave.¹⁰⁵

El 64.4% refirió haber sufrido algún acto de violencia en el momento de su detención y durante su traslado al Ministerio Público, más del 70% recibió algún tipo de amenaza a su persona o a familiares, en el 47.8% las amenazaron con levantarles cargos falsos, en el 8% sí se realizó algún daño a sus familiares, el 22.1% fue desvestida, el 27.5% fue presionada para denunciar a un tercero.¹⁰⁶

Respecto a las agresiones físicas durante la detención y traslado al Ministerio Público, el 39.8% de las mujeres refirieron haber sufrido algún tipo de agresión física, el 13.7% recibió golpes con objetos, el 15.5% fueron agredidas mediante acoso sexual, manoseos, exhibicionismo o intento de violación, el 4.8% violación sexual y el 4.6% lesiones en órganos sexuales.¹⁰⁷

El 43.9% de las personas encuestadas señaló que fue acusada falsamente o implicada en la comisión del delito que se les acusa, el 29% de las mujeres entrevistadas recibió presiones o amenazas para declararse culpable.¹⁰⁸

Después de su detención, el 52.4% de las entrevistadas señalaron haber sido trasladadas a una Agencia del Ministerio Público, el 2.5% fue llevada a un centro penitenciario y el 1.6% a un centro de arraigo. El tiempo transcurrido para su presentación, e el 14.3% fue de 30 minutos aproximadamente, 14.2% de 6 horas hasta 24 horas.

Durante la estancia en el Ministerio público, el 55.3% de las mujeres señalaron que fueron incomunicadas y aisladas, el 50.5% fue insultada, más del 65% fue amenazada con causarle algún daño a ella o a su familia,

¹⁰⁵ *Ibidem.*

¹⁰⁶ *Ibidem.*

¹⁰⁷ *Ibidem.*

¹⁰⁸ *Ibidem.*

el 28.4% fue desvestida, el 25.9% fue presionada para denunciar a un tercero.¹⁰⁹

El 11% de las mujeres entrevistadas refirió haber sufrido agresiones sexuales durante su estancia en el Ministerio Público, 3.8% violación sexual y 3.2% lesiones en órganos sexuales, esto indica que este tipo de agresiones se llevan a cabo con mayor recurrencia durante las detenciones y traslado a las agencias del ministerio público.¹¹⁰

Respecto al proceso judicial de las mujeres privadas de la libertad que fueron entrevistadas para la ENPOL, el 53.7% tiene una sentencia dictada y el 46.1% aún se encuentra en alguna etapa de su proceso, señalando como dato genérico que la mayoría de las personas demoran más de dos años en obtener una sentencia. El 23.9% de las mujeres sentenciadas fueron condenadas por delitos de secuestro, homicidio, posesión ilegal de drogas y robo.¹¹¹

En relación con las condiciones de las mujeres privadas de la libertad en el interior de los centros penitenciarios, el 88% refirió que se le ha proporcionado algún bien o servicio por parte de las autoridades penitenciarias, principalmente en lo concerniente a servicios médicos, servicios psicológicos, servicios dentales, cobijas y toallas sanitarias.¹¹²

Al 72.2% de la población privada de su libertad le fue practicado un examen médico a su llegada al centro, referente a servicios médicos especializados para mujeres, al 41% de las mujeres se les practicó en el periodo de julio de 2020 a julio de 2021 exámenes de Papanicolaou.¹¹³

¹⁰⁹ *Ibidem.*

¹¹⁰ *Ibidem.*

¹¹¹ *Ibidem.*

¹¹² *Ibidem.*

¹¹³ *Ibidem.*

El 11.7% señaló haber estado embarazada alguna vez durante su estancia en el centro penitenciario, de las cuales el 82.1% refirió que acudió o acude el médico del centro a realizarse revisiones, mientras que al 22% se les han negado las revisiones, el 11.9% alguna vez tuvo un aborto. En el interior de los centros penitenciarios, el 5.8% de las mujeres declaró que aún viven con sus hijos menores, siendo el 96.6% nacidos dentro de los centros.¹¹⁴

El 13.5% señaló que se siente insegura durante la estancia en su celda y el 24.3% en las instalaciones del centro de reclusión; el 42.5% indicó que ha sido víctima de algún delito o agresión dentro de los centros, el 19.4% de agresiones físicas, 15.9% de amenazas, 7.5% de hostigamiento sexual y 1.5% de violación sexual.¹¹⁵

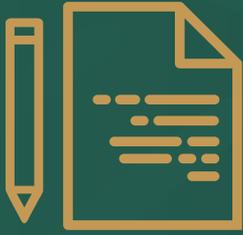
Asimismo, de los datos publicados en la ENPOL se desprende que el 32% de la población penitenciaria fue víctima de actos de corrupción en el interior de los centros penitenciarios, por lo que han realizado pagos al personal de custodia para recibir comida, para utilizar baños y regaderas, para participar en talleres y por protección.¹¹⁶

En el caso de las mujeres, se señaló que el 32% tuvo que pagar por recibir medicamentos, el 27% por tener acceso a agua potable, 24.6% por tener acceso al teléfono y el 18.6% pagó por recibir comida.

¹¹⁴ *Ibidem.*

¹¹⁵ *Ibidem.*

¹¹⁶ *Ibidem.*



**JORNADA NACIONAL
DE ENTREVISTAS A MUJERES
PRIVADAS DE LA LIBERTAD
EN MÉXICO**



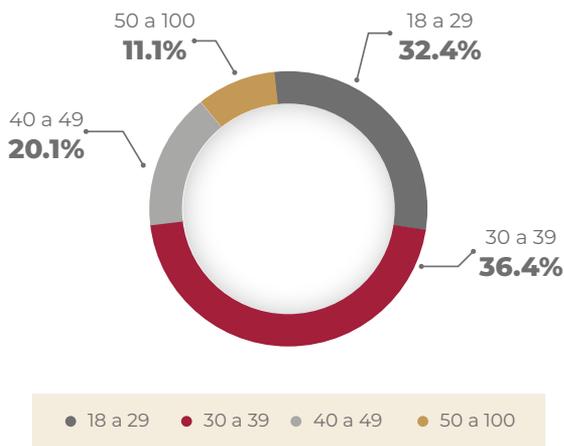
Para la Jornada Nacional de Entrevistas a mujeres privadas de la libertad, se diseñó un cuestionario que contempla 6 etapas con un total de 87 preguntas, las cuales en su conjunto se plantearon con el objetivo de identificar el contexto en el que las mujeres privadas de la libertad se encontraban previo a su arresto, así como detectar posibles violaciones a sus derechos humanos desde el momento de su detención hasta su estancia en un centro de reinserción social.

La tortura es un fenómeno complejo de documentar y que se ha normalizado por la sociedad, lo cual dificultó que las mujeres entrevistadas se reconocieran como víctimas de tortura sexual, ante la pregunta expresa de haberla vivido, se identificó la necesidad de poner especial atención a sus respuestas durante la entrevista y a lo narrado en el espacio libre dispuesto para ello, principalmente en aquellas preguntas que hacían referencia a la violencia ejercida por las autoridades. Lo anterior, permitió clasificar a aquellas mujeres que fueron víctimas de tortura sexual, tortura y malos tratos.

Datos Generales

Para tener un conocimiento amplio de las mujeres privadas de su libertad en los centros penitenciarios, esta etapa se formuló con 14 preguntas para identificar información respecto a sus modos de vida, origen étnico o nacional, el género, la edad, la condición social, escolaridad, las preferencias sexuales, previo a la instauración de los procesos penales en su contra; a fin de reflexionar sobre su entorno e identidad social, así como las actividades que propiciaron la comisión de abusos de la autoridad.

Dentro de los datos generales de las 1,280 mujeres entrevistadas, se recuperó que los rangos de edad con mayor frecuencia son las juventudes, que se representan en la siguiente gráfica:



La edad promedio de las mujeres privadas de la libertad entrevistadas en los centros penitenciarios federales es de 38 años, mientras que en los centros estatales es de 35.6 años.

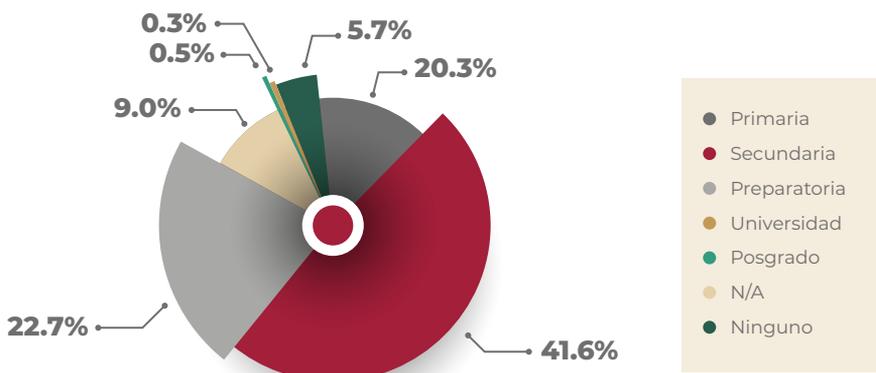
Las edades con mayor porcentaje de mujeres privadas de libertad representan la etapa productiva más importante para su desarrollo y subsistencia. Es decir, en estas edades primordialmente se realizan actividades estudiantiles y académicas; laborales y económicas; así como sociales y familiares.

En relación con las nacionalidades de las mujeres entrevistadas se encontró que el 97.7% es de nacionalidad mexicana, 0.9% estadounidense, 0.6% colombiana y el 0.8% restante corresponde a las nacionalidades hondureña, rumana, inglesa, salvadoreña y guatemalteca.

Del total de las entrevistas el 12% de mujeres se identificó como indígena y 2% como afrodescendiente, grupos que históricamente han estado en desventaja, por no tener un acceso garantizado al ejercicio de sus derechos, aunado a la discriminación que han sufrido.

También se identificó la escolaridad de las mujeres hasta antes de la detención: en mayor medida, el 62%, había cursado educación básica (pri-

maria y secundaria), lo que refleja que cuentan con un bajo nivel educativo, resultado de un proceso lento integrador para su educación.



En razón de lo anterior la CNDH ha señalado que históricamente a las mujeres se les negó el acceso a los estudios,¹¹⁷ situación que se dificulta pues también registró que la mayoría de los centros penitenciarios no cuentan con aulas en los anexos femeniles, y solo los centros femeniles tienen disposición de espacios asignados para la realización de las tareas educativas,¹¹⁸ lo cual no garantiza la continuación de sus estudios y vulnera los principios de la reinserción social.

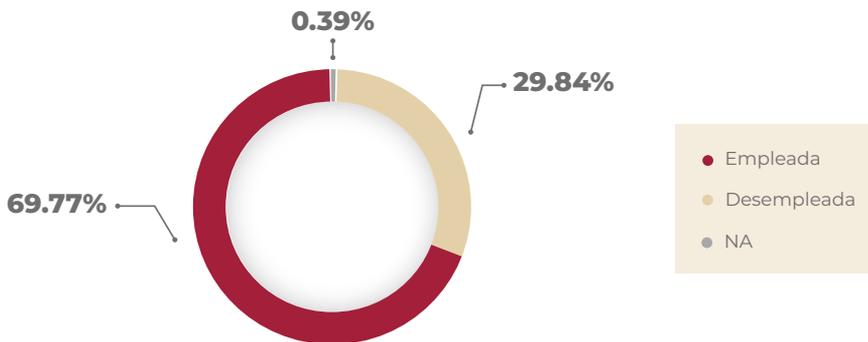
Respecto al género de las mujeres entrevistadas al momento de su nacimiento se encontró que el 99% se identificó como mujer y 1% como hombre. En relación con su orientación sexual, el 82% se asume heterosexual, el 12% bisexual, 5% homosexual y 1% otro.

En lo concerniente a su actividad económica el 69.77% se encontraba empleada antes de la detención, las mujeres que no estaban en el mer-

¹¹⁷ Informe Diagnóstico sobre las Condiciones de Vida de las Mujeres Privadas de la Libertad desde un Enfoque Interseccional. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/documento/informe-diagnostico-sobre-las-condiciones-de-vida-de-las-mujeres-privadas-de-la-libertad>

¹¹⁸ *Ibidem*.

cado económico mayoritariamente trabajaban en labores domésticas o de cuidado y solo una minoría estaba estudiando. Es decir, el 95% de las mujeres estaban ocupadas antes de su reclusión.



Del universo de mujeres entrevistadas se identificó que el 73% de ellas son jefas de familia, el 84% tienen hijos, el 3% manifestó vivir en situación de calle y el 8% contar con alguna discapacidad.

Es decir, de los datos recabados se concluye que las principales proveedoras de sustento de sus familias son mujeres, por lo que la privación de la libertad trasciende a las familias, en particular a quienes dependen de ellas.

1

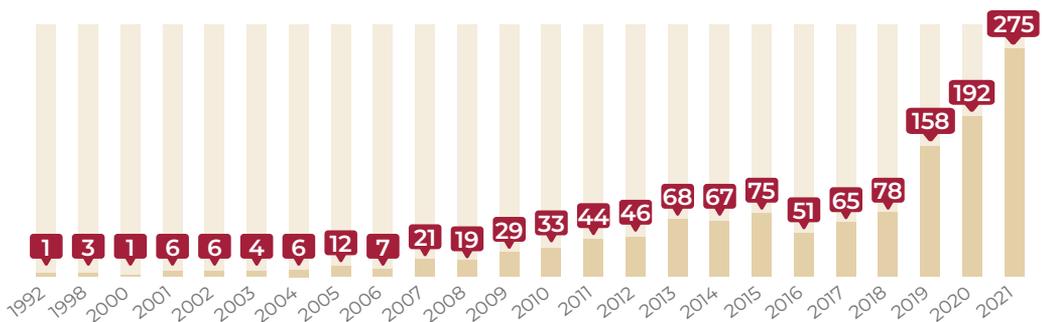
Etapa de Arresto y Traslado



La detención o arresto es el primer momento cuando una persona es privada de su libertad por parte de una institución de seguridad pública, ya sea por flagrancia, orden de aprehensión, caso urgente, retención ministerial o arresto administrativo. El traslado ante el Ministerio Público es el trayecto de una persona privada de su libertad desde el momento de la detención hasta su presentación ante el representante social.

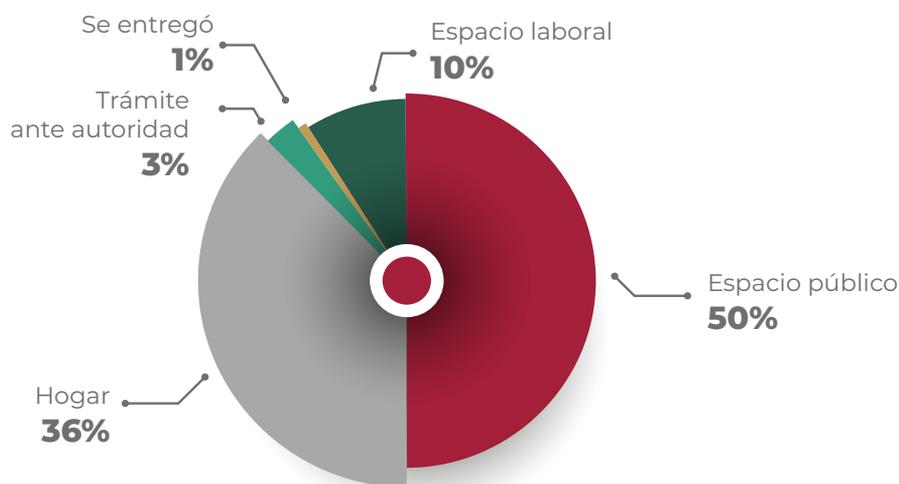
El porcentaje de las detenciones de las mujeres entrevistadas respecto a los años se resume de la siguiente manera: el 48.82% ocurrieron de 2019 a 2021; el 31.53% de 2013 a 2018; el 15.46% de 2006 a 2012; el 3.04% de 1992 a 2005; y el porcentaje restante no proporcionó información.

Año de detención de las mujeres entrevistadas



1. ETAPA DE ARRESTO Y TRASLADO

Las mujeres entrevistadas fueron detenidas en los siguientes lugares: el 50% en espacios públicos, entre ellos: la vía pública, trasladándose por las niñas o niños a la escuela, viajando o transportándose dentro de un vehículo particular, en locales mercantiles (vendiendo o comprando artículos para el hogar), en hospitales, entre otros; el 36% en su hogar realizando tareas domésticas o de cuidado; el 10% en espacios laborales; el 3% realizando trámites ante autoridades; y el 1% se entregó. Lo que sugiere que una gran mayoría de mujeres se dedicaban a labores del hogar.



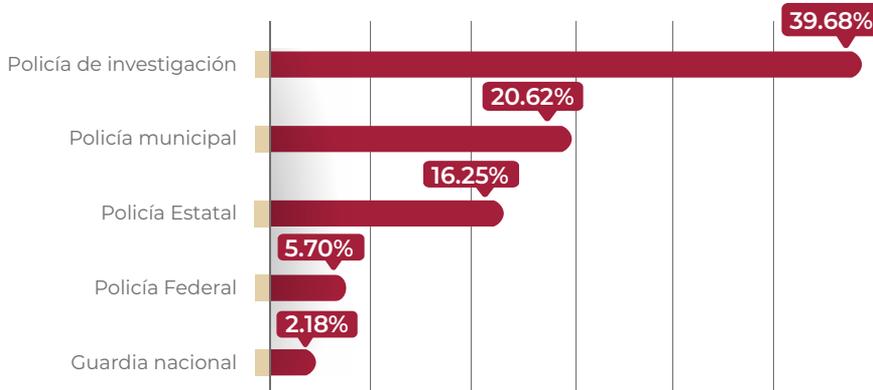
Los elementos de seguridad que realizaron la detención y traslado al Ministerio Público fueron: Policía de Investigación el 39.68%; Policía Municipal el 20.62%; Policía Estatal el 16.25%; Policía Federal el 5.70%; Guardia Nacional el 2.18%; el 4.21% fueron realizadas por oficiales del Instituto Nacional de Migración, de la Secretaría de la Defensa Nacional, de la Secretaría de Marina, del FBI, de la Policía Federal Ministerial y Ministerios Públicos estatales y federales; y el 1% no proporcionó información.

También se entrevistó a mujeres que fueron detenidas por particulares, siendo las siguientes: personas civiles el 2.81% y delincuencia organizada con un porcentaje menor a 1%.

1. ETAPA DE ARRESTO Y TRASLADO

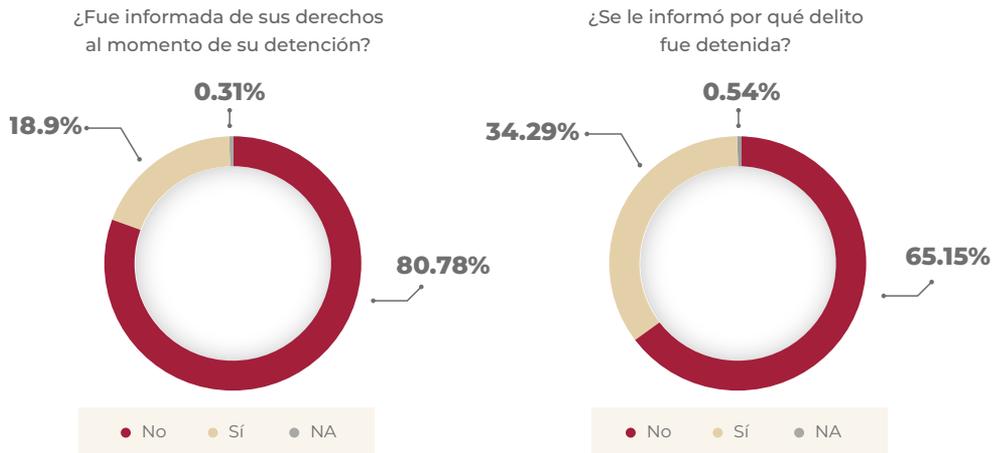
El 6.71% de mujeres entrevistadas manifestó desconocer cuál autoridad las detuvo y trasladó al Ministerio Público, ya que las personas que las detuvieron no portaban algún elemento característico de vestimenta que las identificara.

Elementos de seguridad que más realizaron detenciones y traslados al Ministerio Público



Sobre el derecho de ser informadas de los hechos que se les imputa y los derechos que les asiste al momento de la detención, el 80.78% manifestó que no fue informada de sus derechos, mientras que el 65.15% refirió no haber sido informada del delito por el cuál las detuvieron; indicativo sobre la tendencia a no informar los derechos de la persona imputada o presuntamente responsable; y el tipo de delito por el que se les detiene, lo cual podría configurar en una detención arbitraria.

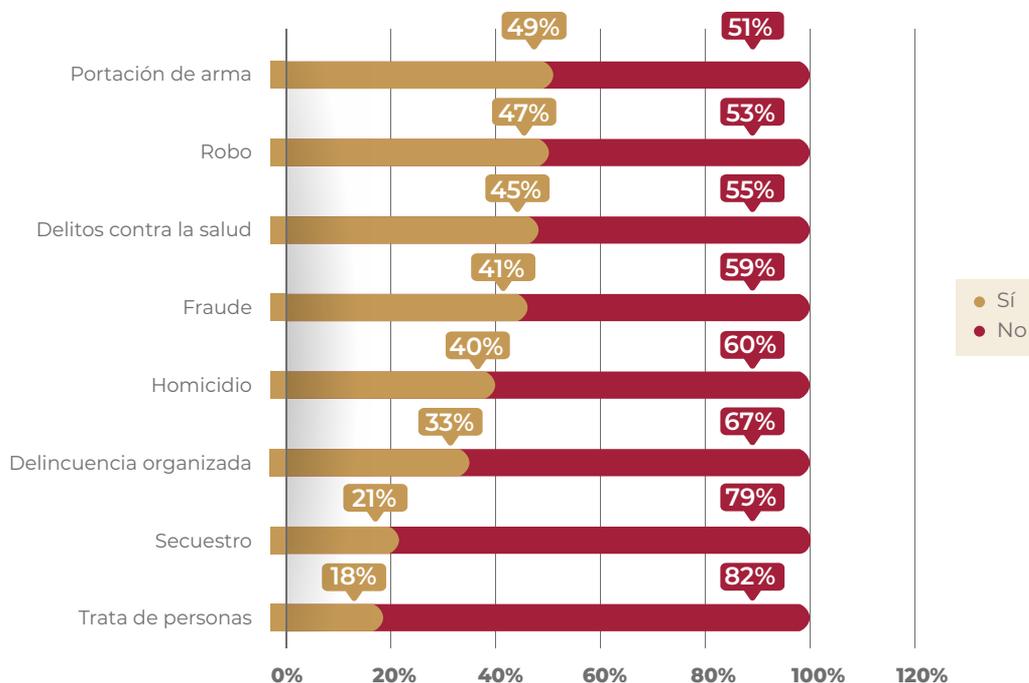
¿Se informaron sus derechos y el delito por el que se les detuvo?



1. ETAPA DE ARRESTO Y TRASLADO

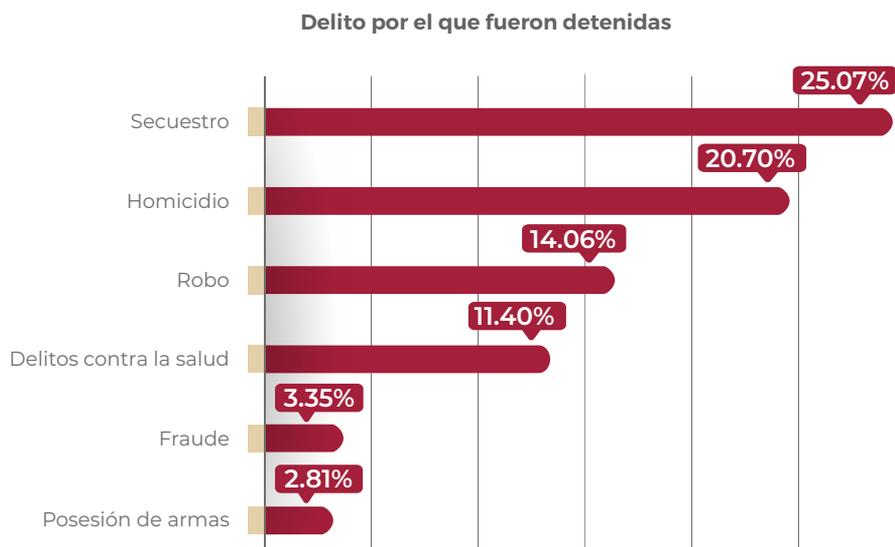
A fin de comprender los motivos que sugieren que la autoridad no cumple con la obligación de informar a las personas detenidas el motivo de la detención o el delito que se les atribuye, se realizó un comparativo de los delitos en donde es una tendencia que no se cumpla con esta obligación, siendo este la trata de personas y el secuestro.

Informe sobre el delito que se le acusa al momento de su detención



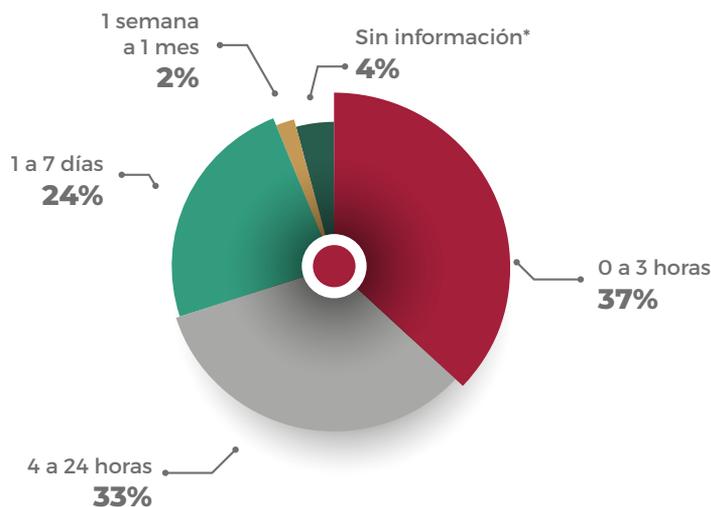
Los delitos por los que fueron detenidas son: secuestro el 25.07%; homicidio el 20.7%; robo el 14.06%; delitos contra la salud el 11.40%; fraude el 3.35%; posesión de armas el 2.81%; delincuencia organizada el 1.79%; violación 1.79%; trata de personas 1.71%; feminicidio 1.17%; extorsión 1.17% y otro tipo de delitos con porcentajes menores al 1% son pederastia, allanamiento de morada, desaparición forzada, abuso sexual, asociación delictuosa, lesiones, violencia familiar, cohecho y aborto.

1. ETAPA DE ARRESTO Y TRASLADO



El secuestro y el homicidio son los principales delitos que se les atribuyeron a las mujeres entrevistadas, en su conjunto representan el 45.77%.

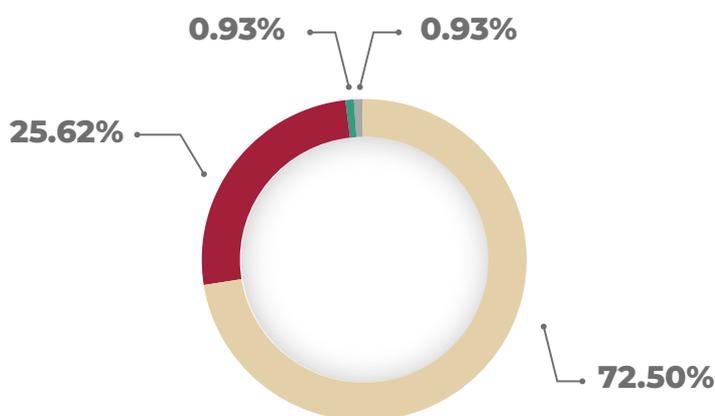
En relación con el tiempo transcurrido entre el arresto y la presentación ante el Ministerio Público, el 37% fue de 0 a 3 horas; el 33% de 4 a 24 horas; el 24% de 1 a 7 días; el 2% tardaron en ser presentadas de 1 semana a 1 mes; y el porcentaje restante no proporcionó información. Preocupa el lapso entre la detención y la puesta a disposición ante la autoridad ministerial, lo que viola el principio de inmediatez en la presentación.



1. ETAPA DE ARRESTO Y TRASLADO

A la pregunta ¿Considera haber sido víctima de tortura sexual durante su detención y traslado al Ministerio Público?, el 25.62% sí considera haber sido víctima de tortura sexual; el 72.50% no considera haber sido víctima de tortura sexual; el 0.93% no contestó; y otro 0.93% se presentó ante el representante social por diversos motivos, tales como: entregarse, solicitar información, presentar una denuncia y comparecer como testigo.

¿Considera haber sido víctima de tortura sexual durante el arresto y traslado ante el Ministerio Público (MP)?



Con relación a las violencias, el 73% manifestó haber sufrido algún tipo de violencia; de las cuales, el 34% fue psicológica, el 1% solo física y el 65% física y psicológica, con lo cual se advierte que la mayoría de las mujeres padeció ambas violencias.

Los ataques físicos referidos son los siguientes: patadas el 27.5%; manoseos el 18%; golpes con objetos el 18%; golpes en senos, glúteos o genitales el 16%; desnudez forzada el 14%; violación sexual vía oral, anal o vaginal el 3.5%; e introducción de objetos en cavidades el 3%.

Cabe destacar que, respecto al término “manoseos”, las víctimas de violencia sexual tienden a utilizar términos poco específicos al momento de realizar sus declaraciones y no explicar gráficamente las particularidades anatómicas de lo sucedido.¹¹⁹

Los ataques psicológicos referidos son los siguientes: insultos el 18%; intimidación el 15%; humillaciones el 14%; aislamiento el 10%; actos denigrantes el 9%; actos de manipulación el 9%; amenazas el 7%; comentarios relacionados a su cuerpo el 7%; actos para controlar el 7%; comentarios relacionados a su orientación sexual el 2%; y el 2% restante refirió otro tipo de agresiones.

Los ataques fueron cometidos en los siguientes momentos: durante la detención el 33.48%; traslado hacia el Ministerio Público el 21.90%; en ambos momentos el 44.38%; y en instalaciones policíacas el 0.23%. Los lugares donde más se cometieron fueron en una patrulla o vehículo oficial, un vehículo particular y en un domicilio particular.

Se identificó que dichos ataques se cometieron con diversas finalidades, las más comunes son para obtener una confesión, para obtener información suya o de un tercero, o como forma de castigo de un acto que se sospecha que cometió. Estos datos indican que, en su mayoría, la policía municipal, la policía de investigación y los elementos de seguridad realizaron actos de coerción para obtener información en sus investigaciones.

Del análisis sobre la información proporcionada por el total de las mujeres entrevistadas, adicional al 25.62% que consideró ser víctima de tortura sexual, un 12.5% sufrió violencia sexual, sin haberla reconocido como tortura sexual. Asimismo, el 22.26% fue sometida a tratos crueles, inhumanos o degradantes, el 12.10% a tortura sin violencia sexual y el 27.5% señaló no haber sufrido alguna violencia durante su arresto y traslado.

¹¹⁹ Sentencia “Caso J. VS. Perú” emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el 27 de noviembre de 2013.

2

Etapa ante el Ministerio Público



La etapa correspondiente al Ministerio Público se integra por 24 reactivos, orientados a detectar las distintas violencias que las mujeres pueden vivir al momento de su presentación ante la Autoridad Ministerial (incluidos los servicios de salud) o arraigo.

De acuerdo con el marco nacional, la investigación de los delitos es una facultad que corresponde a los Ministerios Públicos en representación de los intereses de la sociedad con apoyo de las policías. Por ende, las agencias ministeriales deben investigar y perseguir los delitos a través del ejercicio de la acción penal.

Es importante señalar que ninguna persona podrá ser retenida por la autoridad investigadora por más de cuarenta y ocho horas, con la excepción de que tal plazo podrá duplicarse en los supuestos legales que lo ameriten. Es decir, cumplido el plazo, la agencia ministerial deberá ordenar su libertad o poner a la persona a disposición de la autoridad judicial.

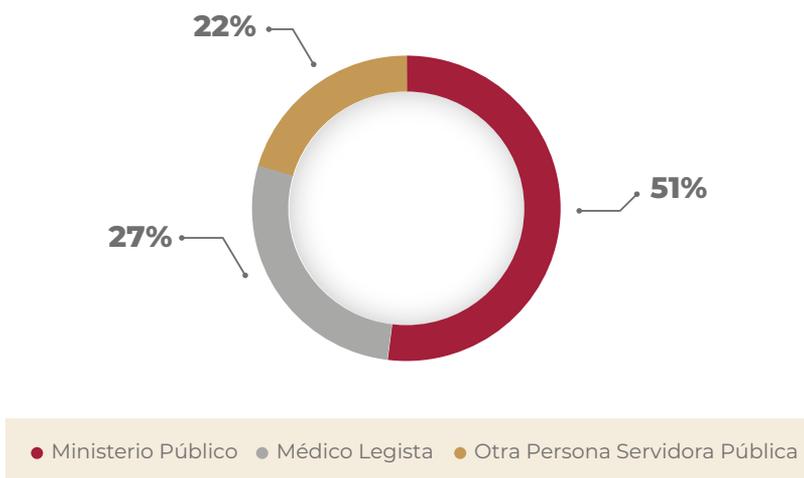
La investigación de los delitos debe ser objetiva y conducida con debida diligencia, para garantizar los derechos de las partes y el debido proceso. Por ello, el órgano investigador deberá regirse por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y lealtad.

Además, de la Convención Interamericana contra la Tortura surgen dos supuestos que accionan el deber estatal de investigar: por un lado, cuando se presente denuncia, y, por el otro, cuando exista razón fundada para creer que se ha cometido un acto de tortura aun cuando estos no hayan sido denunciados, pero existan indicios de su ocurrencia, el Esta-

2. ETAPA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO

do deberá iniciar de oficio y de inmediato una investigación imparcial, independiente y minuciosa que permita determinar la naturaleza y el origen de las lesiones advertidas, identificar a los responsables e iniciar su procesamiento.¹²⁰

Como se mencionó en la etapa de arresto y traslado, el 25.62% de la totalidad de las entrevistadas vivieron tortura sexual, de las cuales únicamente el 16%, es decir 195 refirieron haber manifestado la tortura sexual ante alguna persona servidora pública de la agencia del Ministerio Público, haciéndolo del conocimiento a las siguientes autoridades: 51% a la persona titular del Ministerio Público, 27% a la persona médico legista, y 22% a otra persona servidora pública.



Por lo que respecta, exclusivamente a las violaciones a derechos humanos que las mujeres pudieran vivir dentro de las instalaciones de la agencia del Ministerio Público, el 41.8% del total de mujeres entrevistadas manifestó ser víctima de alguna violencia física o psicológica durante su estancia. De ellas, el 54% fueron objeto de violencia física y psicológica, 44% violencia psicológica y 2% violencia física.

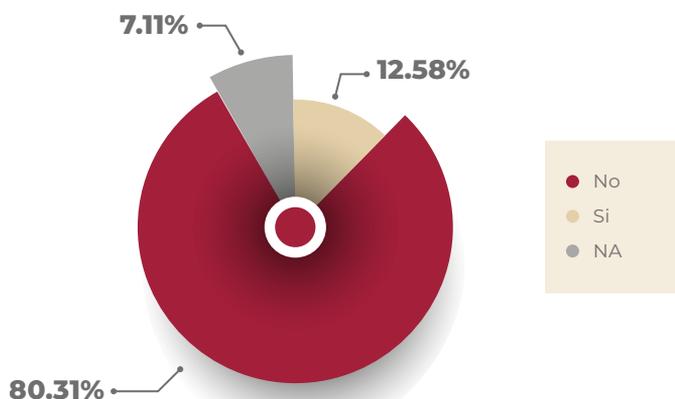
¹²⁰ Sentencia "Caso J. VS. Perú" emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el 27 de noviembre de 2013.

2. ETAPA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO

De las agresiones, las entrevistadas señalaron haber sido objeto de insultos 14%, intimidaciones 12%, amenazas 12%, humillaciones 11%, aislamiento 8%, actos denigrantes 7%, como medio de control 6%, comentarios relacionados al cuerpo 5%, manoseos 4%, y comentarios relacionados a la orientación sexual 1%, mientras que en lo referente a la violencia física señalaron haber sufrido golpes 8%, patadas 6%, desnudez forzada 4%, y violencia sexual 2%.

El 42.8% del total de las entrevistadas manifestó haber recibido agresiones con la finalidad de obtener información suya o de un tercero, una confesión, como una forma de castigo por un acto que cometió o que se sospechó cometió, o con cualquier otra finalidad.

El 12.58% de las mujeres exteriorizó ser víctima de tortura sexual exclusivamente durante su estancia ante el Ministerio Público, mientras que el 80.31% no consideró haber sido víctimas de dicha conducta, y en 7.11% no se contó con información.



De los actos de tortura sexual cometidos en contra de mujeres durante su estancia ante el Ministerio Público, según las entrevistas aplicadas, 13.44% de las mujeres manifestó que las autoridades que ejecutaron en su contra actos de tortura sexual fueron elementos pertenecientes a la Policía Estatal, Policía Municipal, Policía de Investigación, Policía Federal, Guardia Nacional, Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Ma-

2. ETAPA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO

rina, Médico Legista y otras, de tal información cobra relevancia señalar que las prácticas de la tortura sexual son ejecutadas en su mayoría por las policías que realizan las puestas a disposición ante el Ministerio Público.

Por otra parte, del total de entrevistas aplicadas, en el 15.39% de mujeres que manifestaron hechos por tortura sexual durante la detención, traslado y estancia ante el Ministerio Público, solo en el 21% se inició la investigación correspondiente, mientras que en el 79% no se realizó.

El 14.38% del total de mujeres entrevistadas señaló que el Ministerio Público sí recabó su declaración o entrevista con motivo de la tortura sexual, 39% de ellas manifestó que la persona servidora pública realizó comentarios inapropiados o fuera de contexto y 61% que no aconteció tal situación.

Del 13.59% total de entrevistas aplicadas señalaron si el Ministerio Público realizó pruebas tendientes para documentar la tortura sexual, en el 9% de los casos sí se realizaron, mientras que en el 91% esto no sucedió.

Para la atención médica por la tortura sexual durante la detención del 14.22% del total de mujeres entrevistadas, el Ministerio Público llevó a cabo acciones en el 11% de los casos; sin embargo, el 89% de mujeres manifestaron no haber recibido atención médica.

En el 13.98% del universo de entrevistas se manifestó en relación con la atención médica con motivo de la tortura sexual. En este caso, solo el 7% manifestó haberla recibido y 93% no la recibió.

Del 10.47% del universo total de mujeres entrevistadas, el 74% señaló que el trato recibido por el personal médico se realizó con comentarios inapropiados e incómodos que contribuyeron a la revictimización.

Por lo que respecta a las acciones emprendidas por el personal de salud ante los hechos de tortura sexual, cabe señalar que, del 100% de entrevi-

2. ETAPA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO

tas, el 9.97% señaló que se les negó la atención médica por la tortura sexual o hubo obstáculos para recibirla. Del cual se desprende que al 71% se le negó u obstaculizó la atención médica, mientras que 29% sí la recibió.

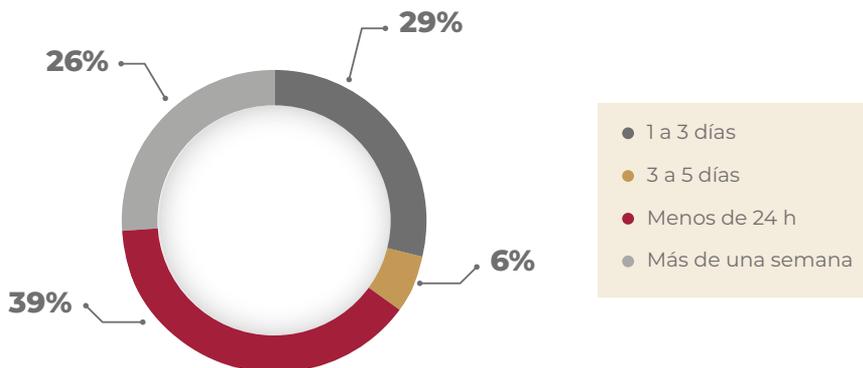
Dentro del tratamiento médico otorgado por el personal de salud ante los hechos de tortura sexual, 10 mujeres señalaron haber recibido exámenes ginecológicos, pastilla del día siguiente, prueba de embarazo y detección de enfermedades de transmisión sexual (ETS).

De las mujeres que manifestaron un embarazo consecuencia de la tortura sexual, es decir, el 1% del total de mujeres entrevistadas, el 15% refirió haber recibido alternativas para su salud reproductiva por parte de personal médico, mientras que 85% señaló no haberlas recibido.

Del 39% de las entrevistadas que manifestaron vivir tortura sexual durante su arresto, traslado y estancia en el Ministerio Público, el 18.4% refirieron que existieron obstáculos en la atención médica, como: falta de personal médico para su atención, no se revisaron a grandes rasgos las lesiones, se negaron a brindarle atención médica o demoraron mucho tiempo en atenderlas.

Respecto al tiempo transcurrido para recibir la atención médica por la tortura sexual se identificó que, del universo de entrevistas, 1.88% refirió lo siguiente:

¿Cuánto tiempo se tardó en ser atendida por personal médico por la tortura sexual?



Del 7.97% de las mujeres entrevistadas, solo al 3% se les permitió la presencia de un familiar o persona de confianza al momento de realizarle los exámenes médicos, en tanto que 97% la autoridad no permitió este acompañamiento.

Es importante resaltar que los servicios de salud deben mantener un nivel de calidad equivalente respecto de quienes no están en condición de privación de la libertad. La salud debe entenderse como una garantía fundamental e indispensable para el ejercicio de los derechos a la vida e integridad personal, lo cual implica obligaciones para el Estado que incluyan prácticas adecuadas para velar por el acceso igualitario a la atención de la salud respecto de personas privadas de libertad, así como por la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad de tales servicios.¹²¹

World Justice Project, en la publicación “En nombre de la justicia: tortura sexual a mujeres en México”, señala que

Si colocamos frente a un espejo a las instituciones de seguridad y justicia en México, podremos observar que la tortura es una de sus peores expresiones. Recorre todas las regiones del país, erosionando su legitimidad y la capacidad de sus integrantes para investigar y resolver delitos. Se inflige, además, en nombre de la justicia: se define como el dolor o sufrimiento severo causado por un servidor público para obtener información, forzar una confesión, intimidar o castigar. Hoy podemos estimar, por medio de la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad 2016, que ocho de cada diez mujeres, detenidas entre 2009 y 2016, fueron víctima de este tipo de prácticas antes de presentarlas ante un juez. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) aplicó este instrumento a una muestra aleatoria de 58 mil mujeres y hombres, representativa a nivel estatal, que incluye a personas sentenciadas y a aquellas que enfrentan su proceso en prisión.

¹²¹ Sentencia caso “Caso Chinchilla Sandoval y otros Vs. Guatemala” del 29 de febrero de 2016. Emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Párrafo 177.

2. ETAPA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO

Dos eslabones del sistema de justicia penal se ven implicados en la información que proporciona esta encuesta: la policía, que es la autoridad encargada de realizar los arrestos, y el Ministerio Público, el órgano acusador. A nivel nacional, entre el mismo grupo de referencia, 76% de las mujeres reportaron haber sido torturadas durante su detención y 65%, mientras se encontraban en custodia en el MP.¹²²

Asimismo, sostiene que: “Aunque mujeres y hombres son víctima de la tortura en general –prácticamente, en la misma proporción– el repertorio de atrocidades que registró la ENPOL 2016 incluye una de las vejaciones más severas a las que se puede someter a una persona: la violación sexual. A ésta en particular se sometió en mayor proporción a las mujeres. A nivel nacional, 11% de las detenidas entre 2009 y 2016 habría sido sometida a este tipo de tortura durante el arresto y 8% en el MP”.¹²³

¹²² World Justice Project, En nombre de la justicia: tortura sexual a mujeres en México. <https://worldjusticeproject.mx/en-nombre-de-la-justicia-tortura-sexual-a-mujeres-en-mexico/>

¹²³ Ídem.



Si bien la figura del arraigo está regulada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; donde se dispone que se decreta por la autoridad judicial a petición del Ministerio Público, tratándose de los delitos de delincuencia organizada para asegurar el éxito de la investigación, la protección de personas, de bienes jurídicos o cuando exista riesgo fundado de que el imputado se sustraiga de la acción de la justicia. El arraigo no podrá exceder los cuarenta días, y se realizará con la vigilancia de la autoridad del agente del Ministerio Público de la Federación y la policía que se encuentre bajo su conducción y mando inmediato en la investigación; podrá prolongarse siempre y cuando el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen, sin que su duración total exceda de ochenta días.

Es importante reflexionar sobre los datos arrojados en este ejercicio, partiendo de la posibilidad de plantear nuevas figuras de investigación, ya que históricamente dicha figura ha impactado de manera negativa los procesos penales de las mujeres y transgredido derechos humanos fundamentales como son la libertad e integridad de las mismas.

En la etapa correspondiente a la estancia ante el Ministerio Público se aplicaron 17 preguntas que se enfocaron en el arraigo; por lo que, en el universo total de entrevistas, en el 23% señalaron que posterior a su detención fueron trasladadas a un centro de arraigo, mientras que en 64% no fueron sujetas a tal medida de investigación, y 13% no proporcionó información al respecto.

De las mujeres que manifestaron ser arraigadas, el 22.37% señaló haber sido sometidas a tortura sexual, mientras que el 77.63% no sufrió este delito.

Las principales autoridades que ejecutaron los actos de tortura sexual en contra de las mujeres víctimas que fueron sometidas al arraigo fueron las siguientes: Policía de Investigación, 40.29%; Ministerio Público, 14.93%; Policía Municipal, 13.43%; Policía Estatal, 10.45%; Médico Legista, 8.96%; Policía Federal, 8.96%; Secretaría de la Defensa Nacional, 2.98%. Las sobrevivientes manifestaron que más de una autoridad ejecutó la agresión sexual.

De las mujeres arraigadas que sufrieron agresiones, el 28% manifestó haber sufrido violencia física y el 72% fue sometida a violencia psicológica.

En relación con las agresiones físicas con connotación sexual, las mujeres señalaron las siguientes: patadas, 25.68%; desnudez forzada, 20.64%; golpes en senos, glúteos o genitales, 18.80%; golpes con objetos, 17.88%; manoseos, 6.88%; violación sexual vía oral, vaginal o anal, 5.50%; introducción de objetos en las cavidades, 4.58%.

Respecto a las agresiones psicológicas, manifestaron lo siguiente: insultos, 14.93%; intimidaciones, 14.93%; humillaciones, 14.78%; amenazas, 14.47%; aislamiento, 11.76%; actos denigrantes, 9.95%; actos de control, 8.44%; comentarios relacionados con sus cuerpos, 7.54%; comentarios relacionados con su orientación sexual, 2.56%; manipulación, 0.60%.

De las mujeres víctimas de tortura sexual durante el arraigo, refirieron que

los fines del crimen fueron: obtener una confesión, 35.77%; obtener información suya o de un tercero, 27.24%; como una forma de castigo por un acto que se sospechó cometió, 21.54%; como una forma de castigo por un acto que cometió, 10.98%; otro fin, 4.47%.

Las mujeres sobrevivientes de tortura sexual manifestaron que, durante el tiempo de su arraigo, el 10.61% recibió atención médica a fin de atender las lesiones que sufrieron, el 81.81% manifestó no haber sido atendidas médicamente, y 7.58% no aportó información al respecto.

En relación con los años en los cuales más crímenes de tortura sexual durante el arraigo en contra de mujeres se cometieron, se identificó que del año 2002 al 2010 se cometieron 16.94%, del 2011 al 2017 se cometieron 64.38%, del año 2018 al 2021, 18.63%, siendo el 2013 el año en que más actos de tortura sexual se cometieron.

Derivado de la información aportada por las mujeres que refirieron haber sido arraigadas, se obtuvo que diversas personas servidoras públicas cometieron violaciones graves a los derechos humanos al atentar contra la dignidad e integridad personal de las mujeres en el momento del arraigo, toda vez que valiéndose de su cargo y aprovechándose de la vulnerabilidad a la que fueron sometidas, cometieron contra ellas actos de tortura sexual, así como tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Por ello, para evitar que se sigan cometiendo este tipo de crímenes, es importante valorar que la figura del arraigo se elimine del marco legal, ya que afecta gravemente la esfera jurídica de las personas sujetas a este régimen; lo anterior, derivado de las consideraciones del Relator Especial sobre la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Juan E. Méndez, quien señaló que la figura del arraigo es contraria al derecho internacional y alimenta la ideología de detener para investigar, por lo que recomendó al Estado Mexicano eliminar definitivamente el arraigo del marco constitucional.

4

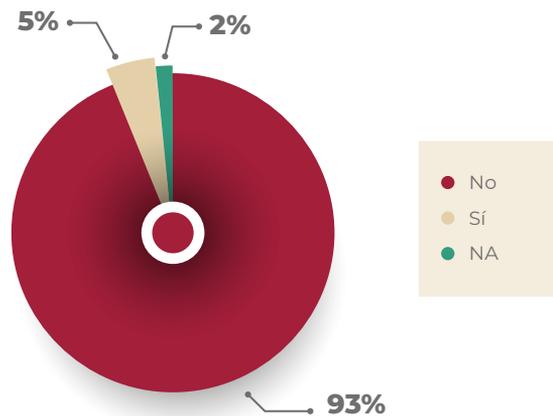
Etapa Traslado y Estancia en el Centro Penitenciario



La integración del presente apartado está conformada por 17 reactivos, con los cuales se busca identificar las formas de agresión cometidas en contra de mujeres y mujeres trans privadas de libertad, durante el traslado y estancia a los centros penitenciarios, particularmente las de carácter sexual que son utilizadas por la autoridad como método de tortura.

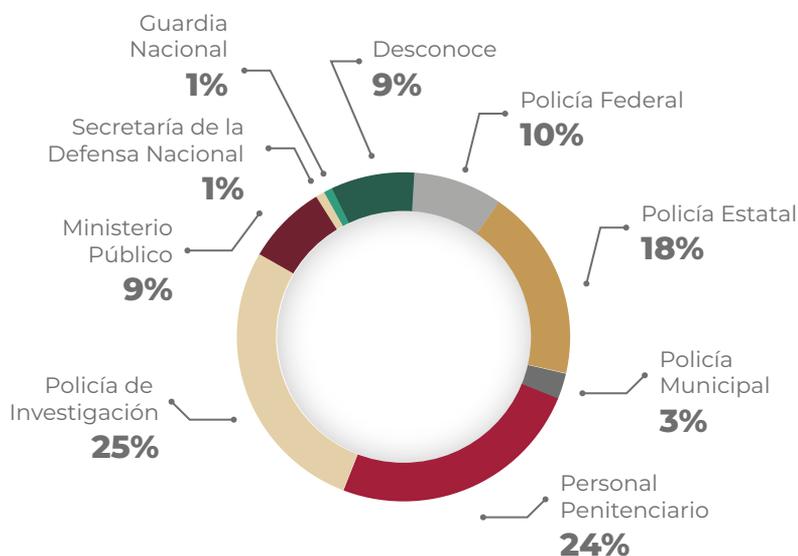
Un segundo propósito de este apartado es detectar las acciones que han implementado en dichos centros para dar atención médica y psicológica a las mujeres que han referido ser víctimas de estas agresiones, así como los obstáculos a los que se han enfrentado y que posibilitan la comisión de tortura en dichos espacios.

Del universo de 1280 mujeres entrevistadas, se identificó que el 5% consideró ser víctima de tortura sexual durante el traslado al centro penitenciario, 93% manifestaron no haberlo sido y 2% no lo especificó.



4. ETAPA TRASLADO Y ESTANCIA EN EL CENTRO PENITENCIARIO

El 5.54% del universo de mujeres entrevistadas brindó datos respecto a las autoridades que cometieron la tortura sexual en esta etapa. De ellas, el 25% señaló a elementos de la Policía de Investigación, 24% a personal penitenciario, 18% a miembros de la Policía Estatal, 10% a elementos de la Policía Federal, 9% Agentes del Ministerio Público, 3% policías municipales, 9% lo desconoce, 1% personal de SEDENA y 1% elementos de la Guardia Nacional.



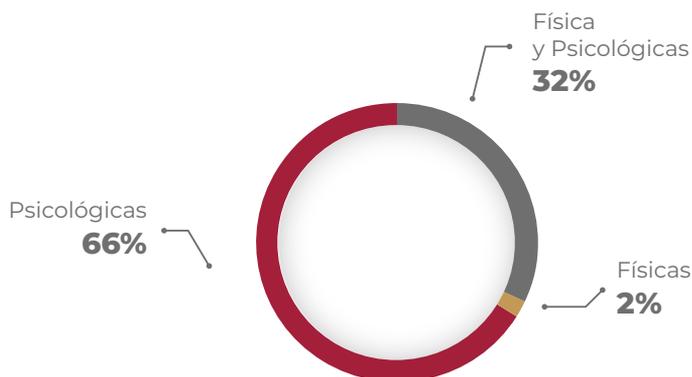
Por lo que respecta al nivel de gobierno al que responden las autoridades señaladas como responsables de la tortura sexual, el 79% son locales, 12% federales y 9% se desconoce.

Se preguntó a las mujeres entrevistadas respecto de las agresiones recibidas durante esta etapa, mismas que fueron incluidas en violencias físicas y psicológicas. Del 22% del universo total, se encontró que en el 66% de los casos se utilizó la violencia psicológica, 4% violencia física y 32% ambas violencias.

La violencia psicológica arrojó que las autoridades emplearon agresiones tales como insultos, 21.61%; amenazas, 17.58%; comentarios relacionados

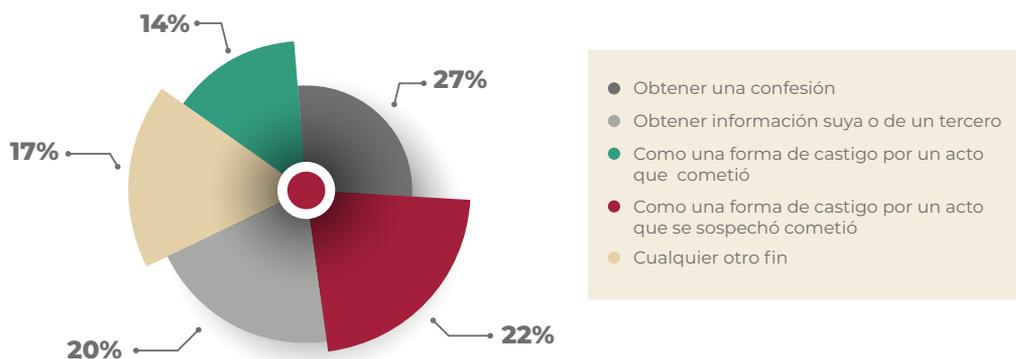
4. ETAPA TRASLADO Y ESTANCIA EN EL CENTRO PENITENCIARIO

con su cuerpo y con su orientación sexual, 8.25%; intimidaciones, 17.88%; humillaciones, 15.32%; control, 6.39%; manipulación, 0.59%; actos denigrantes, 6.78%; aislamiento, 5.6%.



Para el 4% que refirió solo violencia física, las acciones o prácticas de violencias identificadas fueron patadas, 24.76%; manoseos, 17.96%; golpes en senos, glúteos o genitales, 13.59%; violación sexual vía oral, anal o vaginal, 2.43%; introducción de objetos en cavidades corporales, 3.4%; desnudez forzada, 14.08%; golpes con objetos, 23.79%. El 32% refirió haber sufrido violencias físicas y psicológicas. Es de precisar que las mujeres manifestaron que sufrieron más de dos de las agresiones descritas.

El 18.65% de mujeres entrevistadas refirió que la finalidad que motivó la comisión de la tortura por parte de las autoridades, la cual ocurrió en más de dos ocasiones en la mayoría de los casos, se expresa de la siguiente forma:

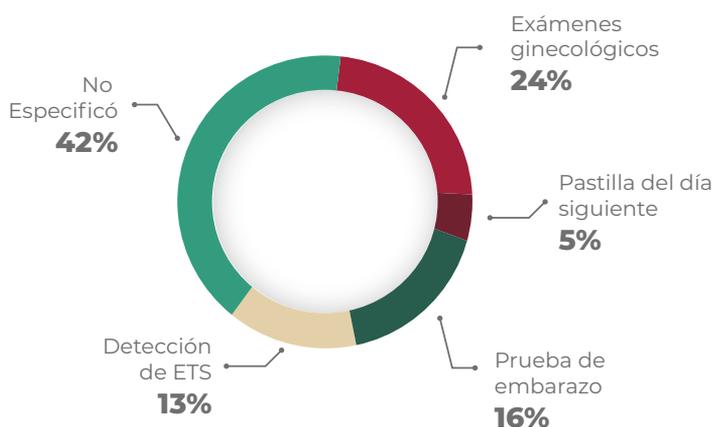


4. ETAPA TRASLADO Y ESTANCIA EN EL CENTRO PENITENCIARIO

Del 14.05% de las mujeres entrevistadas, el 63% manifestó no haber recibido atención médica a su llegada al centro penitenciario por la tortura sexual cometida por las autoridades, y el 37% refiere haber sido atendida.

Del universo de mujeres que refirieron haber recibido atención médica por la tortura sexual al llegar al centro penitenciario; el 58% manifestó que en el trato por el personal médico no recibió comentarios inapropiados, y el 42% manifestó haber recibido comentarios inapropiados, incómodos o fuera de contexto por la tortura sexual.

Del total de mujeres entrevistadas, únicamente el 2.73% manifestaron haber recibido tratamiento ginecológico por personal médico con motivo de la tortura sexual.



Es de precisar que dichos tratamientos fueron otorgados de manera individual o en conjunto, por lo que se dispone del siguiente cuadro informativo:

Tratamientos	Frecuencia
ACE	1
ABCD	2
E	19

- A. Exámenes ginecológicos.
- B. Pastilla del día siguiente.
- C. Prueba de embarazo.
- D. Detección de ETS.
- E. No especificó.

4. ETAPA TRASLADO Y ESTANCIA EN EL CENTRO PENITENCIARIO

Tratamientos	Frecuencia
A	5
C	4
AD	3
D	1

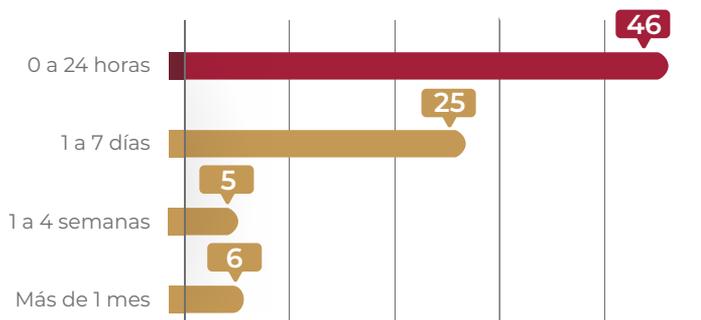
Del 100% de mujeres entrevistadas el 25% manifestó haber tenido obstáculos o negativas por parte del personal de los centros penitenciarios para recibir atención médica.

Es menester señalar que, en casos positivos de embarazo resultado de la tortura sexual, se identificó que solo 1 mujer recibió alternativas y 9 no recibieron alternativa alguna.

Del 8.13% del total de mujeres entrevistadas, el 27% manifestaron que se les negó la atención médica en el centro penitenciario o hubo obstáculos para recibirla con motivo de la tortura sexual, mientras que en el 73% no hubo negativa.

Para abonar al entendimiento del nivel y la inmediatez de la atención de los centros penitenciarios con motivo de la tortura sexual cometida por la autoridad, el 6.41% del total de mujeres entrevistadas respondió la siguiente pregunta:

¿Cuánto tiempo se tardó en ser atendida por personal médico del centro penitenciario por la tortura sexual?



Además de las personas entrevistadas que se asumían víctimas de tortura sexual, existían otros casos que, derivado de las agresiones expresadas en el apartado correspondiente, podrían determinarse también como víctimas de tortura sexual, de tortura y malos tratos.

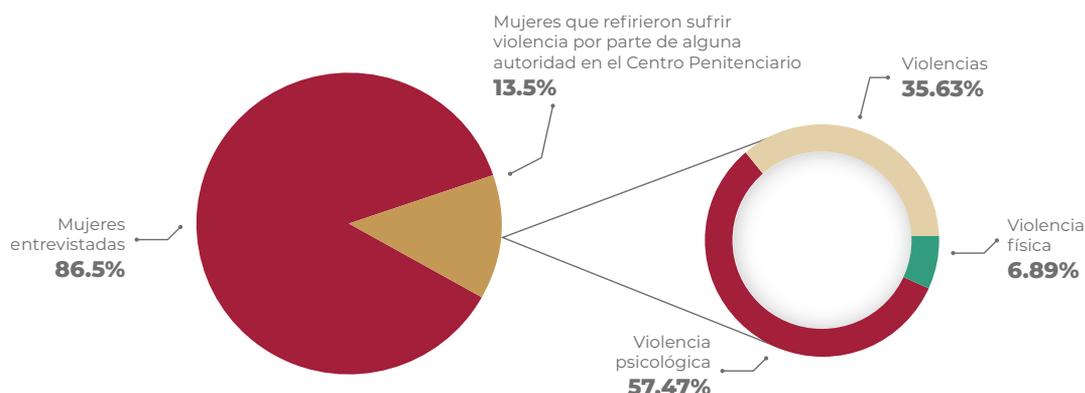
Hecho	Casos durante el Traslado al Centro Penitenciario
Tortura sexual	65
Se presume tortura sexual	35
Tortura	25
Malos tratos	158
NA	997
Total	1280

Por lo que respecta a la estancia de las mujeres en los centros penitenciarios, del total del muestreo se identificó que el 3.28% refirió haber sido víctimas de tortura sexual en dicho espacio. En contraste con estos datos, el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2021, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, reportó 6 abusos de índole sexual cometidos en contra de mujeres privadas de libertad, en su estancia en los centros de reinserción social.¹²⁴

Asimismo, el 13.59% del universo de mujeres entrevistadas refirió haber sufrido algún tipo de violencia por parte de alguna autoridad en el centro penitenciario, de las cuales el 57.47% refirió violencia psicológica, el 35.63% mencionó haber sufrido ambas violencias y el 6.89% violencia física.

¹²⁴ Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2021, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Pág. 773.

4. ETAPA TRASLADO Y ESTANCIA EN EL CENTRO PENITENCIARIO



Se identificó que las violencias sexuales y físicas ejercidas en contra de las mujeres en esta etapa fueron las siguientes: desnudez forzada, 30.06%; manoseos, 20.27%; patadas, 18.48%; golpes con objetos, 13.98%; golpes en senos, glúteos o genitales, 9.09%; violación sexual, vía oral, anal o vaginal, 4.19%; introducción de objetos en las cavidades, 3.49%.

En lo referente a las agresiones psicológicas que refirieron haber sufrido las mujeres, se detectó que los insultos se presentaron en un 18.67%, seguido de las humillaciones con un 16.45%, intimidaciones 14.24%, amenazas con un 12.81%, actos denigrantes en un 9.01% al igual que el aislamiento con el mismo porcentaje del 9.01%, actos de control en un 8.86% de los casos, comentarios relacionados con su cuerpo en el 5.37% de los casos, comentarios relacionados con su orientación sexual 3.63%, seguido de las mujeres que refirieron haber sufrido otra violencia de carácter psicológico no determinado con un 1.74% y el 0.15% manifestaron manipulación.

El 6.48% de las mujeres entrevistadas señaló la autoridad que cometió tortura sexual en contra de ellas, siendo el personal del centro penitenciario 83.13%, seguido de la policía estatal 12.04%, la policía municipal 3.61%, y la policía federal 1.20%. Además, tres mujeres entrevistadas señalaron haber sufrido las agresiones por parte de otras internas en el centro penitenciario.

De las mujeres entrevistadas el 7.5% reportó datos en cuanto a si recibió o no atención médica o psicológica derivado de agresiones de tortura sexual, de las cuales el 66.66% de las mujeres manifestó no haber recibido atención médica o psicológica derivado de dichas agresiones en el centro penitenciario, y el 33.33% refirió sí haberla recibido, en donde las acciones que predominan son curaciones, revisión general, y terapia psicológica en un 76.47% de los casos, siendo menos frecuentes los exámenes ginecológicos 11.76% y las pruebas de enfermedades de transmisión sexual 11.76%.

Por lo que respecta a la estancia de las mujeres privadas de libertad en el centro penitenciario en donde se encuentran, de las 1280 mujeres que conformaron el muestreo total del presente diagnóstico, 3.28% refirió haber sido víctima de tortura sexual; se infiere que el 2.50% ha sido presunta víctima de tortura sexual durante su estancia en el centro penitenciario aun cuando ellas manifestaron no considerarse víctimas; 0.78% fueron víctimas de tortura y 6.95% fueron víctimas de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, 86.4% no proporcionó información.

Debido a la existencia de estereotipos de género, durante su estancia en el centro penitenciario las mujeres en muchos de los casos son ignoradas al manifestar haber sido víctimas de tortura sexual.



La etapa se compone de 20 reactivos, los cuales permiten analizar las garantías procesales previstas en las leyes para el desarrollo de los juicios penales, así como de aquellos elementos para una adecuada defensa; las personas juzgadoras tienen la obligación de ser imparciales en todo momento, es decir, deben garantizar que los procesos legales se desarrollen bajo las características que las leyes establecen, aplicando el enfoque diferencial y de género, libre de estereotipos y discriminación, para que la justicia pueda ser adecuada y eficaz.

Por ello, de la información obtenida del universo total se desprende que el 95.70% de las mujeres privadas de la libertad tienen o han tenido un abogado particular o de oficio; el 52.42% corresponde a defensores públicos. Las personas entrevistadas refirieron conocer que el 13.59% de los defensores públicos y privados contaban con una especialidad en derechos humanos o perspectiva de género, respecto del 75.46% que no tenía conocimiento sobre la especialización de sus representantes, y el 10.93% no dio respuesta.

De lo anterior se desprende que la representación legal de las entrevistadas recae mayormente en el servicio de asesoría y representación jurídica ofrecido por las autoridades locales y federales.

Se identificó que 12.03% de las mujeres refirieron autodefinirse como personas indígenas, solo el 1.48% del total de las mujeres entrevistadas solici-

tó de un intérprete durante su proceso, en estos casos, se les proporcionó al 84.2%.

El 14.29% del total de mujeres entrevistadas refirieron que, en algún momento de su proceso judicial, la persona juzgadora les preguntó directamente si fueron víctimas de tortura, mientras que el 75.85% no fueron cuestionadas, el 9.83% no proporcionó información.

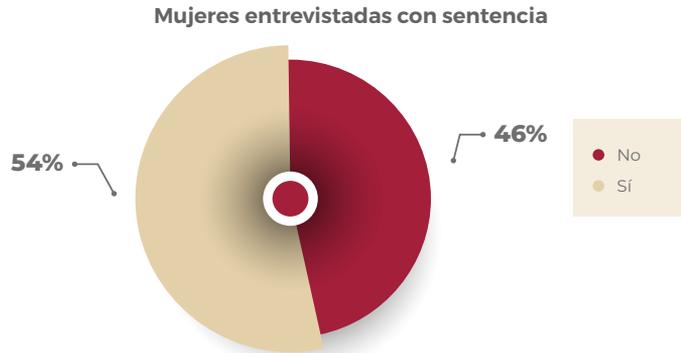
Por otra parte, solo el 15.23% del total de las mujeres entrevistadas refirieron en algún momento a la persona juzgadora haber sido víctima de alguna agresión o violencia sexual, el 70.85% de las mujeres no señalaron ningún tipo de agresión, refiriendo que el motivo principal era el desconocimiento, miedo, por no tener oportunidad de hablar con la autoridad o por indicaciones de sus representantes legales. Mientras que el 13.90% no otorgó respuesta.

De lo anterior se desprende que, aunque el Protocolo para Juzgar Casos de Tortura y Malos Tratos y el Código Nacional de Procedimientos Penales obliga a las personas juzgadoras a calificar la detención conforme a los parámetros constitucionales, y pese a que los jueces tiene la obligación de recibir y verificar cualquier alegato, denunciar sobre un acto de tortura sexual en cualquier momento, así como dar vista a la autoridad ministerial ante la sospecha de la misma; se detectó que en muy pocos casos, las mujeres sobrevivientes tuvieron la oportunidad de informar a la persona juzgadora si fueron víctimas de tratos humillantes o agresiones sexuales por parte de autoridades que estuvieron involucradas con su detención, resguardo o tutela.

De las entrevistas realizadas, se detectó que en muy pocos casos, las mujeres sobrevivientes tuvieron la oportunidad de informar a la persona juzgadora si fueron víctimas de tratos humillantes o agresiones sexuales por parte de autoridades que estuvieron involucradas con su detención, resguardo o tutela.

5. ETAPA DE JUICIO Y SENTENCIA

De las mujeres entrevistadas, el 53.75% cuenta con una sentencia, el 46.25% aún está en proceso, desconoce su situación procesal o no proporcionó una respuesta; así mismo, de este porcentaje, el 3.5%, aunque en un primer momento refirió no tener sentencia, sí indicó una penalidad.

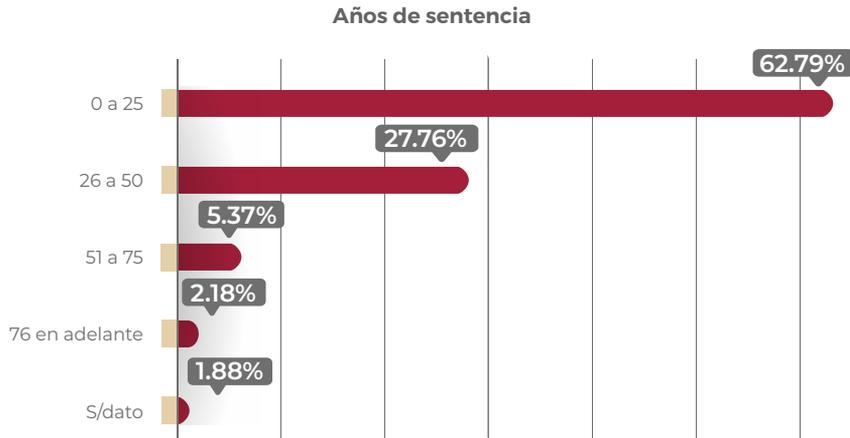


Los principales delitos por lo que fueron sentenciadas las mujeres entrevistadas son secuestro, homicidio, delitos contra la salud, portación de armas de fuego, trata de personas, los cuales son clasificados como graves, seguidos de fraude, robo, extorsión, entre otros.



5. ETAPA DE JUICIO Y SENTENCIA

Se observa que, de los datos obtenidos, el periodo más frecuente de años de sentencia por los delitos atribuidos a las mujeres es de 0 a 25 años, lo que representa el 62.79%, seguido de 26 a 50 años, con 27.76%.



Del 15.23% del total de mujeres entrevistadas que refirieron a las personas juzgadoras haber sido víctimas de tortura sexual por parte de representantes del estado, el 61% ha sido sentenciada principalmente por los delitos de secuestro, homicidio, robo y delitos contra la salud. Se desconoce si en estos casos las personas juzgadoras llevaron a cabo la exclusión de pruebas obtenidas por tortura u otra violación a derechos humanos, como lo establece la ley en materia de tortura y el CNPP.

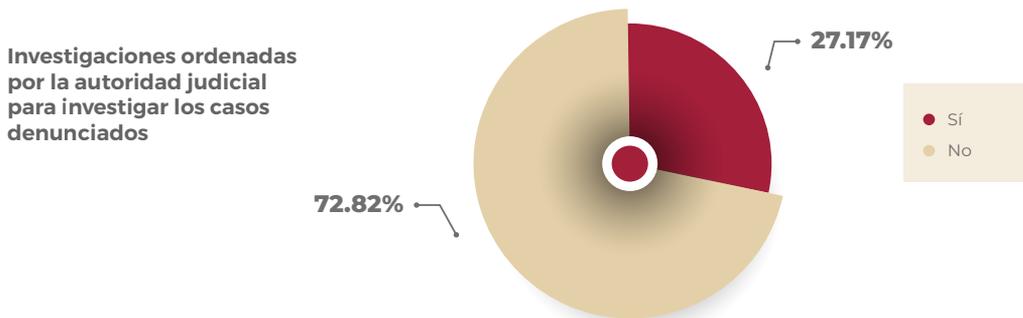
Es importante resaltar que diversas mujeres privadas de la libertad manifestaron que al momento del desarrollo de la entrevista no contaban con sentencia, a pesar de llevar más de 4 años en prisión.

En el 4% del total de entrevistas, la persona juzgadora realizó comentarios inapropiados o se cree que basó su resolución en prejuicios por ser mujer o mujer trans por la tortura sexual, mientras que en el 96% no hubo ningún tipo de mal trato por estereotipo de género o identidad sexual.

Se destaca que de 15.23% del universo total de mujeres que manifestaron a la persona juzgadora hechos de tortura y violencia sexual, solo

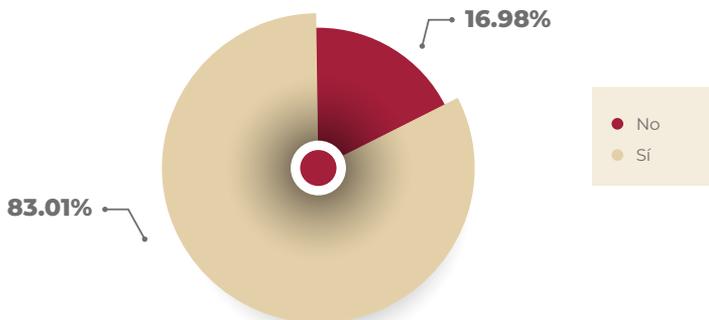
ordenaron su investigación en el 27.17%, mientras que en el 72.82% no se emprendieron acciones para la indagación del delito.

Derivado de lo anterior, se infiere que las autoridades judiciales realizan en menor medida una debida tutela judicial respecto de posibles indicios de tortura, o emprenden acciones insuficientes para lograr identificar si se han cometido violaciones a los derechos humanos en contra de las mujeres, a pesar de existir obligaciones específicas para la actuación de las personas juzgadoras en instrumentos internacionales y nacionales para proteger el derecho a la integridad.



Del 27.17% de mujeres en el que las personas juzgadoras ordenaron la investigación del delito, solo en el 83.01 % de los casos se llevó a cabo la práctica de exámenes médicos y psicológicos para la atención de la tortura sexual; y en el 16.98% de los casos de su conocimiento no emprendieron acciones para que las mujeres fueran atendidas.

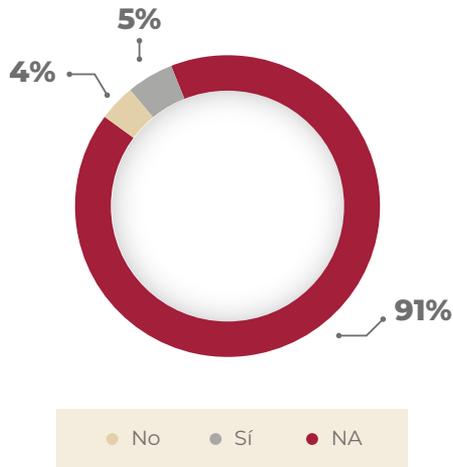
Exámenes ordenados por la autoridad judicial para la atención de la tortura sexual



5. ETAPA DE JUICIO Y SENTENCIA

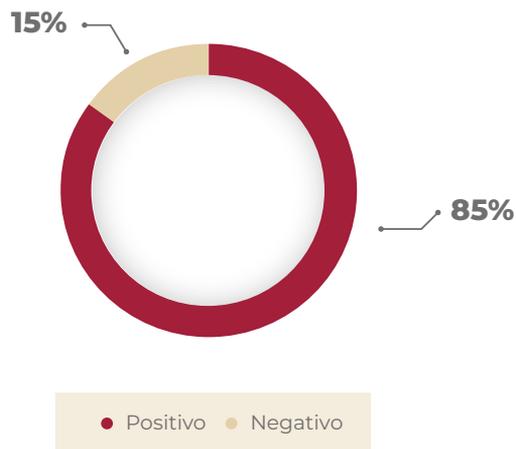
Asimismo, se encontró que al 5% del total de las mujeres entrevistadas se le realizó el Protocolo de Estambul, por lo que el 4% refirió que no se le ha aplicado algún examen, y el 91% no contestó, no sabe, desconoce, está en espera, o no existe motivo para su aplicación.

Protocolos de Estambul aplicados a las mujeres entrevistadas



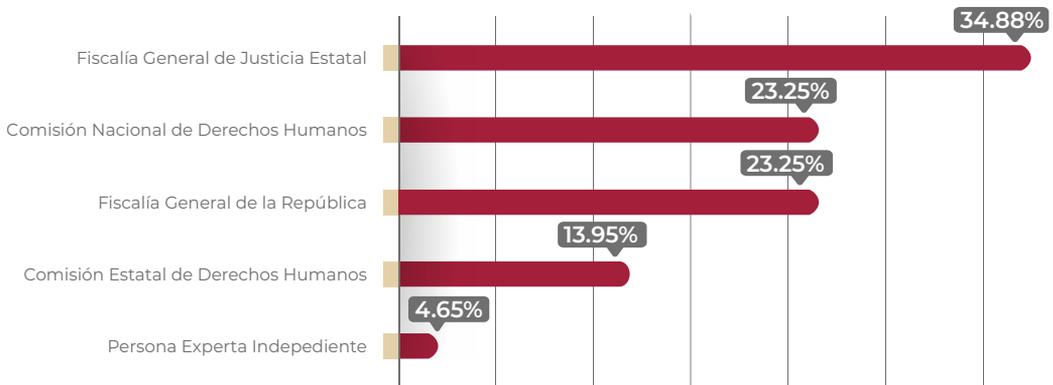
En los casos en que se aplicó el protocolo, el resultado del dictamen fue positivo en el 85% y negativo en el 15%.

Resultados de los Protocolos de Estambul



Las autoridades que llevaron a cabo el Protocolo de Estambul a las mujeres son las siguientes: CNDH, CEDH, FGR, FGE y personas expertas independientes.

Autoridades que aplicaron el Protocolo de Estambul



En la mayoría de los casos, las personas juzgadoras ordenaron la práctica de protocolos de Estambul; sin embargo, no llevaron a cabo otras acciones efectivas y de menor dilación como el empleo de otros medios probatorios como exámenes o pruebas de mecánica de hechos o de lesiones, entrevistas con expertos independientes, así como análisis de las mismas pruebas que se allegan al juicio, para verificar que, como consecuencia de la tortura, no existan pruebas violatorias de derechos humanos que sostengan la imputación.

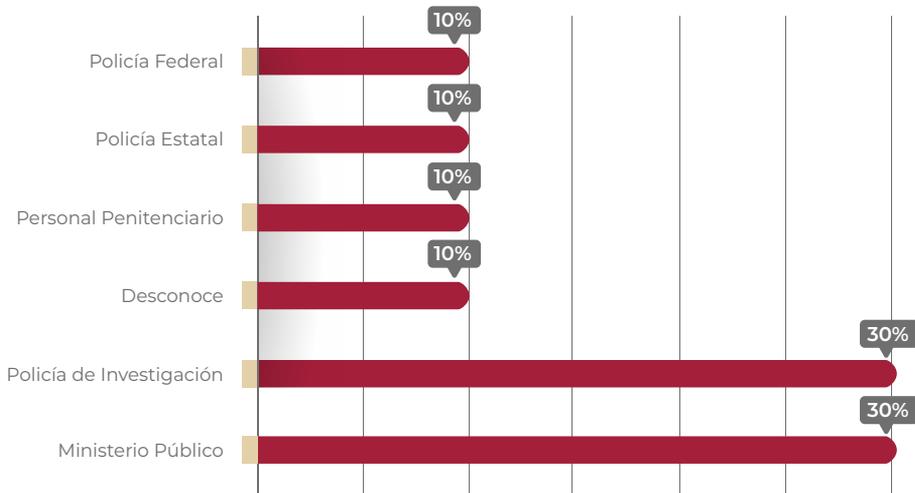
Para la defensa legal de los casos de las mujeres privadas de la libertad, se destaca que el 4%, reconoció que sus representantes legales presentaron pruebas para documentar la tortura y los malos tratos de los que fueron objeto, mientras que el 6% no presentó ante la autoridad judicial algún dato de prueba para documentar la tortura, y el 91% de las mujeres no tiene conocimiento.

Es menester señalar que la obligación de demostrar que no se han cometido actos de tortura es responsabilidad del Ministerio Público; sin em-

bargo, ello no limita que las víctimas puedan aportar las pruebas que estimen convenientes para su defensa.

Las personas servidoras públicas que se encontraron responsables estaban adscritas a las siguientes instituciones: ministerio público, policía de investigación, personal penitenciario, policía estatal, policía federal.

Elementos sancionados por actos de tortura sexual



Adicionalmente, del 15.23% del total de mujeres entrevistadas que refirieron hechos de tortura a los juzgadores, se identificó que solo en el 14.87% recibieron algún tipo de atención médica o psicológica; asimismo, el 46.66% señaló tener secuelas por las agresiones físicas sufridas, y sentirse con miedo, enojo, frustración, impotencia, tristeza, angustia e incertidumbre.

El 15.23% del total de mujeres que refirieron tortura sexual a los juzgadores, se encontró que, de las investigaciones iniciadas, en el 3.07% de los casos se emitió sentencia por el delito de tortura; mientras que en el 96.92% no ocurrió; es decir, las agresiones por estos delitos difícilmente se sancionan.

5. ETAPA DE JUICIO Y SENTENCIA

Del análisis de esta etapa se infiere que las acciones emprendidas por las instituciones encargadas de la administración de justicia impactan con debilidad en el acceso a la justicia de las mujeres víctima de tortura, ya que no existen mecanismos que faciliten denunciar ante la persona juzgadora tales sufrimientos, o cuando estas existen, no se les da un seguimiento puntual con adecuada documentación que ayude a la exclusión de pruebas.

Testimonios



Diversos organismos internacionales han señalado que el empleo de la tortura en México es sistemática en las investigaciones criminales; y se considera especialmente grave cuando se comete en contra de niñas, niños, adolescentes; mujeres gestantes; personas con discapacidad; personas adultas mayores; personas migrantes, afrodescendientes o indígenas; personas periodistas y defensoras de derechos humanos; por discriminación basada en la identidad de género u orientación sexual, cuando se emplea cualquier forma de violencia sexual.

La tortura sexual es una forma de violencia específica en razón del género, la cual es cometida por agentes del Estado o por particulares con la tolerancia, consentimiento o cualquier otra forma de intervención u omisión de aquéllos y que involucra actos de violación, la amenaza de cometer ese acto, abuso sexual, hostigamiento sexual o cualquier otro que vulnere la seguridad y libertad sexuales de las mujeres en manos de esos agentes del Estado.

Tortura y violencia sexual

Derivado del análisis de la información obtenida durante la jornada de entrevistas, resulta importante recuperar los datos de las mujeres que no reconocieron vivir tortura sexual, pero que durante el desarrollo de la entrevista mencionaron padecer algún tipo de violencia sexual, tortura o malos tratos; por lo que, para la realización de la clasificación se consideró lo establecido por la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

Del análisis de las 1280 entrevistas a mujeres en 66 centros penitenciarios femeniles y mixtos, ubicados en 32 Entidades Federativas al interior de la república mexicana, se identificó que a nivel nacional aún existen deficiencias para la prevención, sanción y erradicación de la tortura sexual cometida en contra de las mujeres.

Del analisis de la información cualitativa realizada en este ejercicio, se identifico que el 79.3% de las mujeres entrevistadas señalaron haber vivido tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, durante su arresto, traslado al Ministerio Público, estancia en el Ministerio Público, arraigo, traslado y estancia en el centro penitenciario, incluyendo servicios de salud.

Asimismo, el 32.19% del total de mujeres refirió haber sufrido tortura sexual en al menos una etapa de las descritas en el presente diagnóstico.

Algunos de los testimonios recabados en las entrevistas de tortura sexual refieren que, al momento de ser detenidas en presencia de sus hijos e hijas, los agentes del estado emplean a los mismos para coaccionar a las mujeres con el fin de confesar o firmar documentos inculpatorios:

Aproximadamente 7 elementos me detienen, durante el traslado me empezaron a golpear, me pusieron una bolsa negra en la cabeza para no ver. Detienen el vehículo, me bajan y esposan, me conducen a un lugar donde empiezan a torturarme, me despojan de mi ropa, dejándome en ropa interior, me enrollan con una esponja, me empiezan a golpear y me quitan la bolsa de la cabeza. Me ponen la cabeza en una bolsa con agua, para obtener una confesión, me sientan y ponen un trapo rojo sobre la cabeza y empiezan a verter agua sobre mi cara, seguían con insultos y amenazas, querían que firmara documentos, me dieron toques eléctricos mientras me amenazaban con hacerle algo a mi familia, un policía me dio dos golpes muy fuertes en la boca del estómago, con la intención de obtener una confesión, posterior a eso, proceden a poner agua mineralizada con chile en mi nariz.

Posteriormente, me trasladan a mi domicilio, en ese momento se encontraban mis dos hijas menores de edad, en ese momento amenazaron a mis hijas para abrir la puerta, mi hija abre la puerta y entran a mi domicilio, amenazan a mis hijas y una de ellas es tocada por un policía, accedo a firmar la confesión para que no agredieran a mis hijas, saquearon mi casa, salimos de la casa y eran como las 3:30 pm, mencionan llevarme a la procuraduría. Me llevan a un lugar, al parecer es pasando una rotonda, entramos a una privada, me colocan nuevamente la bolsa en la cabeza, se detienen los vehículos y me bajan del mismo, me quitan la ropa y me violan, me quemaron con cigarros, seguían insultándome y agrediendo. Me presentan al ministerio público a las 7 de la noche, siendo que me detienen a las 9 de la mañana.

Es decir, las mujeres no solamente son sometidas a actos de tortura y violencias durante los procesos de detención, sino que, al encontrarse en estado de vulnerabilidad ante los agentes aprehensores, se facilita que se cometan otro tipo de violaciones tanto de manera directa como indirecta en contra de sus familiares y en especial de aquellos que se encuentran en mayor grado de vulnerabilidad, como son las y los menores de edad.

Quiero mencionar que fui brutalmente torturada para declararme culpable. Me quemaron con cables que tenían electricidad en mis senos, mi vagina, detrás de mis oídos, mi espalda. Me ponían una bolsa plástica en la cabeza para asfixiarme, me golpeaban en el piso de una camioneta donde me tenían tirada y tapada de la cabeza y después subieron a la camioneta a mis 2 hijos que era menores de edad para torturarlos en mi presencia y así obligarme a aceptar el delito...

También refieren las mujeres que son coaccionadas a realizar actividades de naturaleza sexual, por medio de amenazas de muerte en contra de sus hijos e hijas:

Al momento de la detención los policías me dejaron esposada en la parte de atrás de la patrulla con un policía, el cual pone su pie encima de mí di-

ciéndome que me iba a ir mejor cuando llegáramos. Al llegar a una calle solitaria me obligaron a desnudarme y me quitaron mis pertenencias, me golpearon y me dijeron que hiciera las cosas fáciles. Yo llevaba a mi hijo, le pusieron un arma en la cabeza mientras él lloraba, me regresaron a la patrulla subiéndome enfrente con dos policías, los cuales me hicieron infinidad de abusos tanto sexuales como corporales, me golpearon y me obligaron hacerles sexo oral, me amenazaron con un arma, hasta amenazaron con matar a mi hijo, cuando llegamos a una casa ahí me violaron, hicieron lo que quisieron conmigo y en el ministerio público me obligaron a firmar una hoja con una declaración que yo no hice.

Asimismo, las condiciones en que se dan las detenciones permiten que las personas servidoras públicas (en su mayoría policías de investigación) perpetren otro tipo de abusos de autoridad, como beneficiarse de las pertenencias de las mujeres detenidas.

Otras sobrevivientes refieren que al momento de ser detenidas se encontraban embarazadas. Cuando vivieron la tortura sexual, las amenazas de interrumpir su embarazo eran constantes y en algunos casos hubo aborto resultado de la tortura:

Me detienen con mi esposo los federales, al querer que él se declarara culpable ante una cámara nos torturaron estando yo embarazada, cuando le dicen a mi esposo que diga que él cometió el delito ante la cámara mi esposo no quería porque a la persona secuestrada ya la traía la policía, no la encontraron en nuestro domicilio, es cuando me empiezan a romper la ropa y a tocar a la fuerza, amenazándonos con que me iban a violar con una macana y es cuando mi esposo se declara culpable para que me soltaran. Después quise proceder legalmente y me dijeron que eso no era importante que de todos modos no me iban a hacer caso porque ya estaba puesta a disposición por un delito grave, eso fue lo que me dijeron los abogados de oficio cuando me asistieron y al ser muy chica tenía 19 años...

Cabe resaltar que, en los casos donde las mujeres son detenidas con sus parejas, el cuerpo de las mujeres es empleado como un instrumento de coacción para forzar a sus acompañantes a declararse culpables.

Además, las formas en que se comete la tortura sexual se presentan de manera multitudinaria:

Fui detenida el 24 de noviembre de 2010 por personas no identificables, más de 10 elementos varones y tres mujeres; una de ellas participó, presencié y videograbó los actos de tortura sexual. Fui trasladada a un lugar desconocido, donde permanecí poco tiempo, después me llevaron al c4 y en los baños fui violada de manera multitudinaria, me orinaron, me introdujeron arma de fuego en boca, vagina y ano; recibí descargas eléctricas en genitales y me dislocaron el brazo izquierdo.

Cabe resaltar que la tortura y tortura sexual en estos casos, en su mayoría se encontraba acompañada de comentarios lascivos:

Me pagaron en el ministerio público con una botella y me dijeron que era una puta por cómo iba vestida. Una licenciada pidió que me desvistieran y el ministerial le pidió se quitara la ropa interior y la comenzó a tocar.

Como se ha señalado en el Protocolo de Estambul, la desnudez aumenta el terror psicológico de todos los aspectos de la tortura, pues abre siempre la posibilidad de malos tratos, violación o sodomía. Además, las amenazas verbales, los insultos y las burlas sexuales forman parte de la tortura sexual pues incrementan la humillación y sus aspectos degradantes:

Al ser detenida los policías me pegaron para que yo confesara y me echara toda la culpa de la muerte de la persona, me taparon los ojos, me amarraron las manos, me pegaban y me insultaban con groserías, me jalaban la ropa hasta quitármela y abusaron de mí, decían que yo no servía para nada y se reían como locos de mi desnudez, me metían en la cabeza muchas

groserías pero yo no les hice caso y solo me ponía a llorar y al llegar al ministerio público seguían los insultos y maltratos por parte de los ministeriales y del doctor legista, me introdujeron un aparato anal para revisarme...

Los actos de tortura de naturaleza sexual son cometidos por personas servidoras públicas con la finalidad de degradar o dañar el cuerpo y la sexualidad de las mujeres, atentando en contra de su voluntad, libertad, dignidad e integridad física. Siendo el reflejo de una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.¹²⁵

Estas conductas de naturaleza sexual van desde:

- Desnudez forzada
- Burlas sobre su cuerpo
- Amenazas de violación o violación sexual
- Practicar sexo oral de manera forzada
- Tocamientos en senos, glúteos o genitales
- Introducción de objetos en cavidades
- Toques eléctricos en senos, glúteos, vagina, oídos, espalda, etc.
- Quemaduras con cigarrillos
- Empleo de frases estereotipadas
- Son violentadas frente de sus familiares e hijos e hijas para coaccionarlas a realizar prácticas de connotación sexual en contra de su voluntad.

Aunado a que, durante el desarrollo de estas conductas, los agentes del estado cubren los ojos o el rostro de las mujeres para impedir que puedan identificar a sus perpetradores y se emplean de la tortura psicológica para forzarlas a realizar conductas en contra de su voluntad cuando hay menores en las detenciones.

¹²⁵ Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia. Artículo 6.

Del análisis de la información proporcionada durante las entrevistas, se presume que un 11.64% vivieron actos de tortura sexual sin haberla reconocido como tal, pues del catálogo de violencias a las que fueron sometidas se detectó la presencia de la violencia sexual como una constante; cabe destacar que con frecuencia las víctimas no consideran a las agresiones verbales, el desnudamiento, el toqueteo, los actos obscenos o humillantes o los golpes o choques eléctricos en los genitales como agresión sexual. Es muy frecuente que las víctimas no digan nada o incluso nieguen haberla sufrido.¹²⁶

En algunos de los casos exponen que la tortura sexual pudo ser más severa, sin embargo fue interrumpida por causas ajenas, no obstante, la intención de infundir miedo por parte de personas servidoras públicas de ser sometidas a cualquier acto de violencia sexual aumentaba el terror psicológico:

Los policías me golpearon y a mi pareja, nos quitaron todas nuestras cosas, nos vendaron los ojos y nos trasladaron a unas instalaciones donde estuvimos 7 horas antes de ser presentados ante el ministerio público. Me amenazaron con violarme, pero no lo hicieron, ya que estaba en su periodo. Me tablearon, patearon y manosearon.

Fui detenida el día 24 de noviembre en Guanajuato por elementos de la policía municipal, los cuales en mi detención me pusieron un arma de fuego, la cual yo no traía, y por ese motivo me golpearon y me llevaron a un terreno a golpearme e insultarme, a torturarme, lo cual llegaron al grado de desvestirme y quererme violar para sacarme información de personas que yo no conozco.

Asimismo, se refirió que son obligadas a estar semidesnudas durante horas:

¹²⁶ Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. Protocolo de Estambul. Párrafo 99 fracción VII.

La detención se realizó en mi domicilio en la noche, me encontraba durmiendo y por ello solo tenía “ropa interior” con la cual estuve expuesta en todo momento durante la detención y traslado al ministerio público, acto que me hizo sentir mucho coraje e impotencia, por mi creencia religiosa, me sentí mal, además de las miradas y señalamientos. No se me permitió vestir y hasta que una persona del operativo después me dio una sábana para taparme.

El 43.82% de las mujeres que fueron sometidas a actos de tortura, fueron con connotaciones de naturaleza sexual con la finalidad de humillarlas y castigarlas por ser mujeres. Mientras que el 23.59% vivió tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y un 20.70% no refirió haber vivido algún tipo de violencia.

Lo que encuentra estrecha relación con lo establecido en la sentencia “Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs México” emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, pues refiere que la violencia sexual en contextos de protesta social fue utilizada por parte de agentes estatales como una táctica o estrategia de control, dominio e imposición de poder, toda vez que esta fue aplicada en público, con múltiples testigos, como un espectáculo macabro y de intimidación en que los demás detenidos fueron forzados a escuchar y en algunos casos ver lo que se hacía al cuerpo de las mujeres.¹²⁷

Las entrevistas muestran una realidad compleja en la que se identifican grandes obstáculos sociales, culturales e institucionales para fortalecer el combate a la tortura sexual, pero marca caminos sobre cómo se debe hacer frente a la violencia de género, independientemente del entorno en que ésta se viva, pero particularmente la que se practica contra mujeres privadas de libertad.

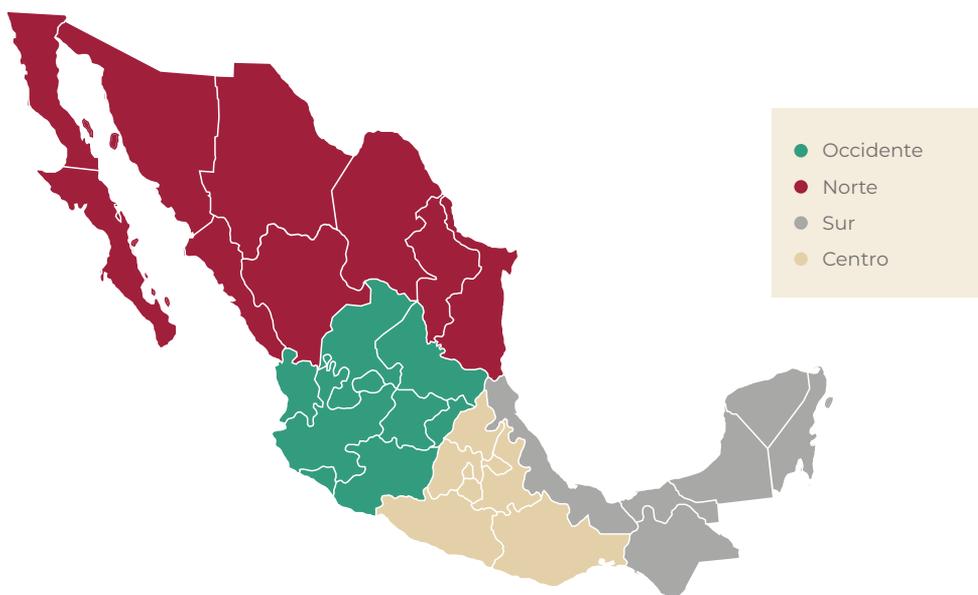
¹²⁷ Caso Mujeres Víctima de Tortura Sexual en Atenco VS México. Op. Cit., Párr 202.

La brutalidad de los abusos transcritos en los testimonios es reflejo de una expresión de la multiplicidad de violencias, pero muy especialmente las cometidas por las instituciones policiales; en ese sentido es fundamental hacer un llamado a fortalecer el compromiso de implementar acciones de Estado que propicien que mujeres y hombres alcancen una igualdad sustantiva, basada en principios como el respeto a la dignidad, la integridad y a la no discriminación.

La información recogida en estas páginas urge a fomentar una transformación profunda de las personas servidoras públicas al interior de la República Mexicana.

Contexto Regional de la Tortura Sexual

Para entender la problemática a nivel nacional, se dividió en 4 regiones; Norte, Centro, Centro Occidente y Sur:



La regionalización permite tener una lectura panorámica del país, y particularmente una visión específica de cómo las mujeres viven la tortura sexual por medio de la detección de características socioeconómicas y culturales que favorecen un ambiente de violencia en contra de las mujeres.

Por lo que dicho apartado se concentrará en el universo de mujeres que hicieron referencia a ser sometidas a actos de tortura sexual y aquellas que de acuerdo con lo descrito no se identificaron en este supuesto, pero que, de acuerdo con lo narrado durante las distintas etapas, se desprende que lo fueron.

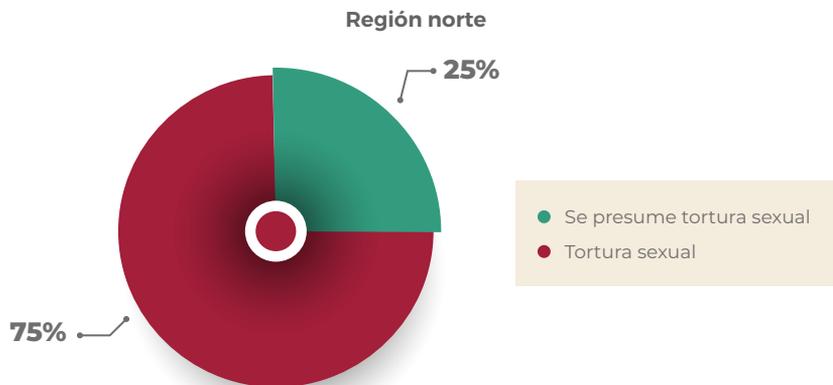
El 55.70% (713) de las mujeres entrevistadas padecieron tortura, de las cuales se desprende que el 32.18% (412) identificó haberla sufrido, mientras

que un 11.64% (149) fueron sometidas a dichos actos sin haberla reconocido como tal. Es decir, de las 1,280 mujeres entrevistadas, el 43.82% (561) sobrevivieron a actos de tortura con connotaciones altamente sexuales.

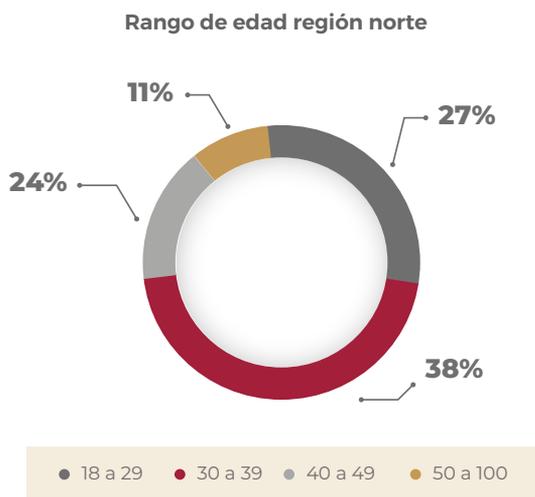
Es decir, este apartado permite detectar qué región concentra la mayoría de casos de tortura sexual a fin de fomentar la implementación de acciones positivas y mejorar la atención de primer contacto que brindan las instituciones para la atención de mujeres y en particular de aquellas que viven tortura sexual.

Región Norte

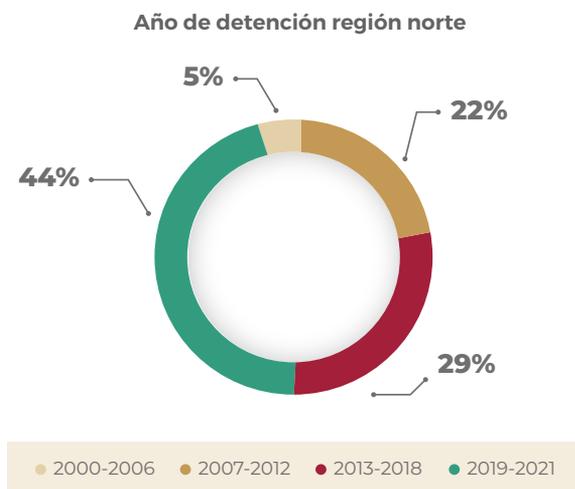
Las entidades federativas que conforman la presente región cuentan de manera general con 97 casos de tortura sexual y 33 casos con indicios de tortura; es decir, en la zona Norte del país se concentran aproximadamente un total de 130 casos de tortura sexual. El Estado de Baja California encabeza la lista, seguido de Coahuila, Nuevo León, Sonora, Tamaulipas, Chihuahua, Sinaloa, Baja California Sur y Sonora respectivamente.



Respecto a las edades de las mujeres que vivieron tortura sexual en esta región, los resultados arrojan que la edad principal en la que se concentran las violencias son las mujeres de 30 a 39 años, representando un 38% del ejercicio.

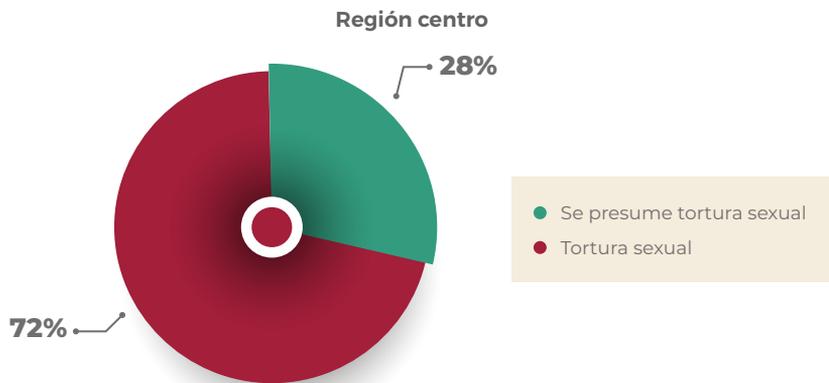


De acuerdo con el periodo de estudio del presente diagnóstico, los años en que fueron realizadas las detenciones por los diversos agentes del estado se agruparon en periodos; por lo que respecta a la región Norte, los periodos donde ocurrieron la mayor parte de los hechos de tortura sexual son 2019-2020 con 57 casos, 2013-2018 con 37 casos, 2007-2012 con 29 casos y 2000-2006 con 7 casos.

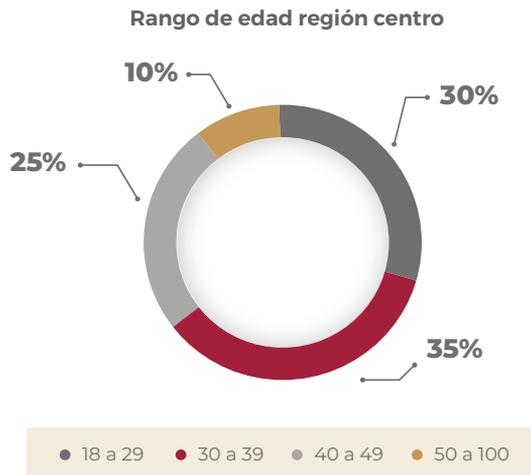


Región Centro

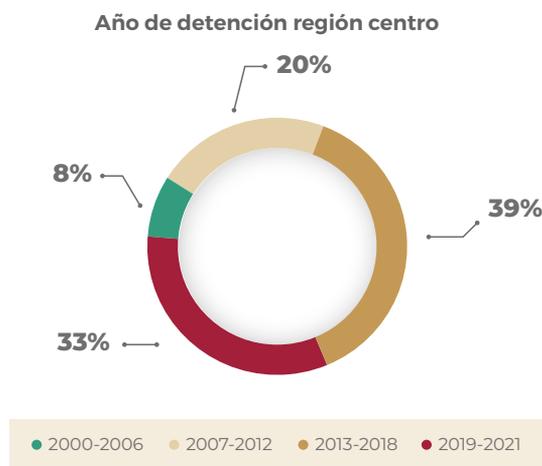
La presente región cuenta de manera general con 155 casos de tortura sexual y 59 casos con indicios de tortura; es decir, en la zona Centro del país se concentran aproximadamente un total de 214 casos de tortura sexual. El Estado de México encabeza la lista, seguido de Guerrero, Hidalgo, Morelos, Puebla, Ciudad de México, Tlaxcala y Oaxaca respectivamente.



Respecto a las edades de las mujeres que vivieron tortura sexual en esta región, los resultados arrojan que la edad principal en la que se concentran las violencias son las mujeres de 30 a 39 años, representando un 35% del ejercicio.

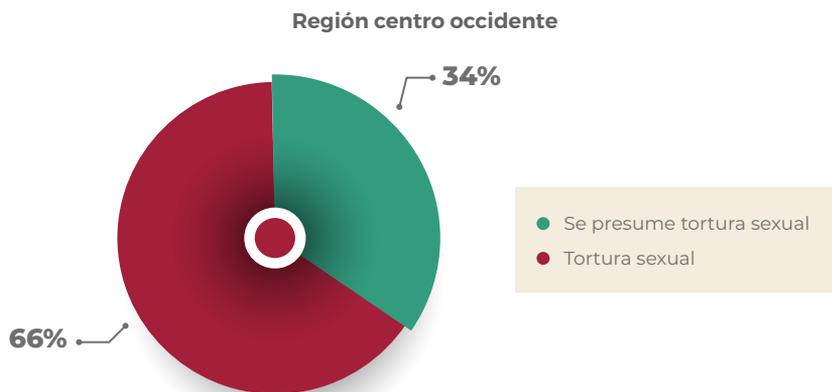


Los periodos donde ocurrieron la mayor parte de los hechos de tortura sexual son: 2013-2018 con 83 casos, 2019-2020 con 71 casos, 2007-2012 con 42 casos y 2000-2006 con 17 casos y 1 caso en el que refirieron no recordar la fecha de la detención.

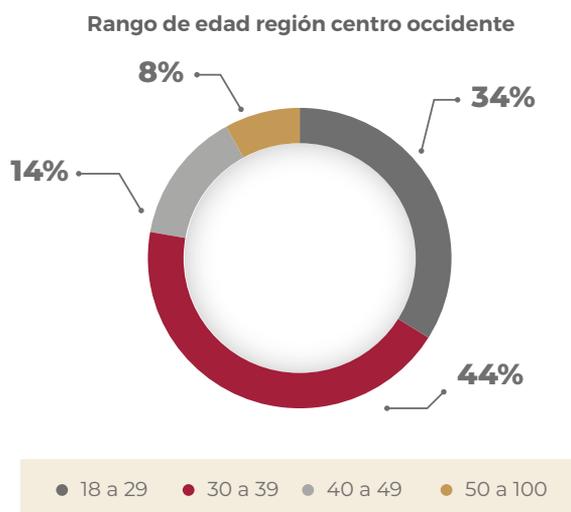


Región Centro Occidente

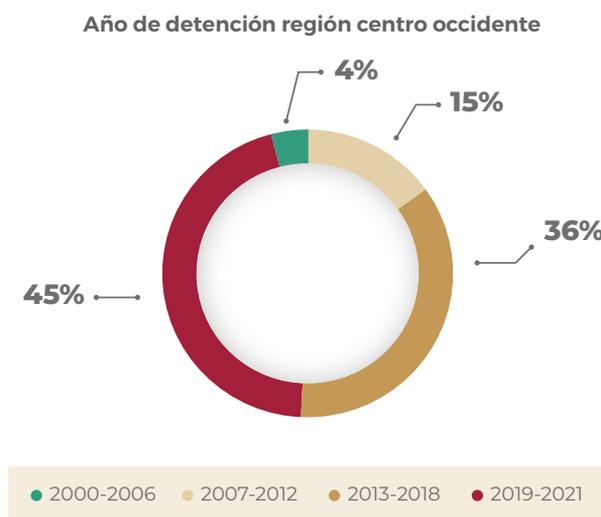
La presente región cuenta de manera general con 65 casos de tortura sexual y 34 con indicios del crimen; es decir, en la zona Centro Occidente del país se concentran aproximadamente un total de 99 casos de tortura sexual. El Estado de Michoacán encabeza la lista, seguido de Jalisco, Aguascalientes, Guanajuato, Nayarit, Zacatecas, San Luis Potosí, Querétaro y Colima respectivamente.



Respecto a las edades de las mujeres que vivieron tortura sexual en esta región, los resultados arrojan que la edad principal en la que se concentran las violencias son las mujeres de 30 a 39 años, representando un 44% del ejercicio.

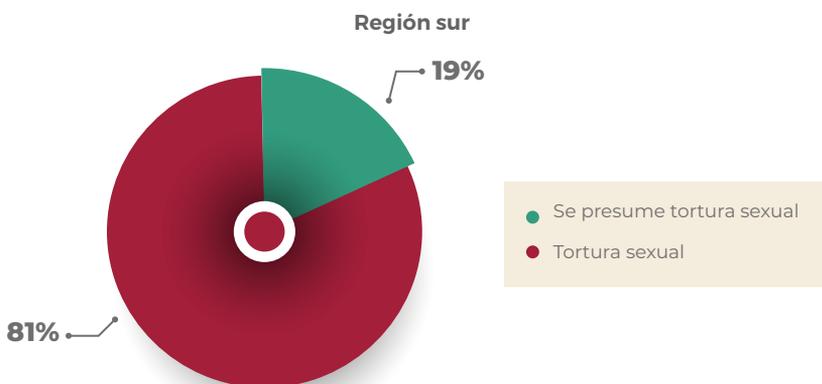


Los periodos donde ocurrieron la mayor parte de los hechos de tortura sexual son 2019-2020 con 44 casos, 2013-2018 con 36 casos, 2007-2012 con 15 casos y 2000-2006 con 4 casos.

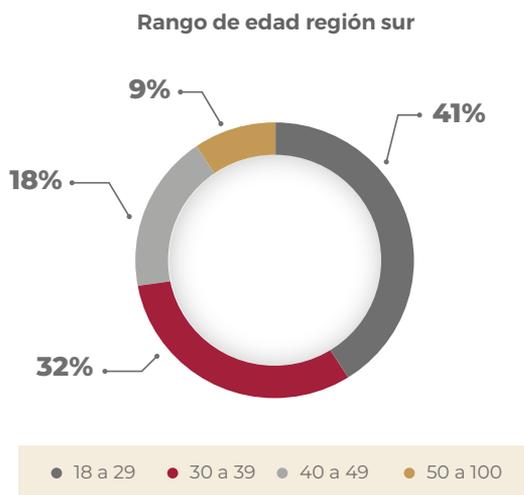


Región Sur

La presente región cuenta de manera general con 95 casos de tortura sexual y 23 casos con indicativos del hecho; es decir, en la zona Sur del país se concentran aproximadamente un total de 118 casos de tortura sexual. Veracruz encabeza la lista, seguido de Chiapas, Quintana Roo, Tabasco, Yucatán y Campeche respectivamente.

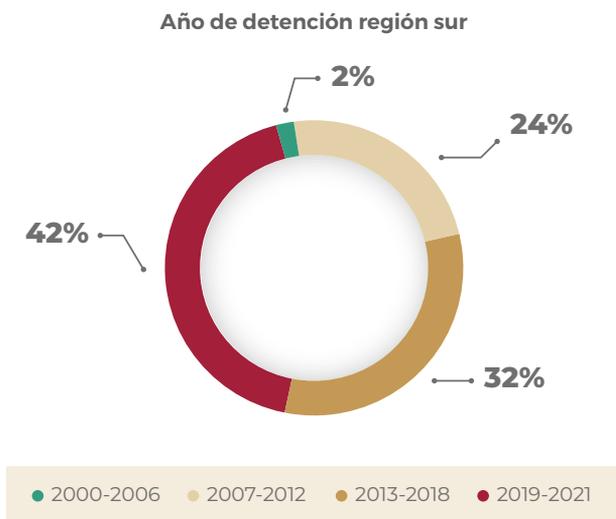


Respecto a las edades de las mujeres que vivieron tortura sexual en esta región, los resultados arrojan que la edad principal en la que se concentran las violencias son las mujeres de 30 a 39 años, representando un 38% del ejercicio.



CONTEXTO REGIONAL DE LA TORTURA SEXUAL

Los periodos donde ocurrieron la mayor parte de los hechos de tortura sexual son 2019-2020 con 50 casos, 2013-2018 con 38 casos, 2007-2012 con 28 casos y 2000-2006 con 2 casos.





INFORMACIÓN INSTITUCIONALIZADA

Se realizaron solicitudes de información a diversas instituciones que, por sus facultades y atribuciones en temas de investigación, procuración y administración de justicia, atención a víctimas, protección de derechos humanos y a las encargadas de velar y salvaguardar a las personas que se encuentran en centros penitenciarios, aportaron datos sobre la práctica de la tortura y tortura sexual cometida contra mujeres, del periodo de 1° de enero de 2006 al 31 de julio de 2021.

En ese sentido, se remitieron dos instrumentos de recolección de datos, los cuales concentraron casos de tortura y tortura sexual de mujeres, así como aspectos referentes a la estructura y operación de las instituciones y organismos con la finalidad de identificar la atención y seguimiento que se le da a este delito.

Procuración de Justicia

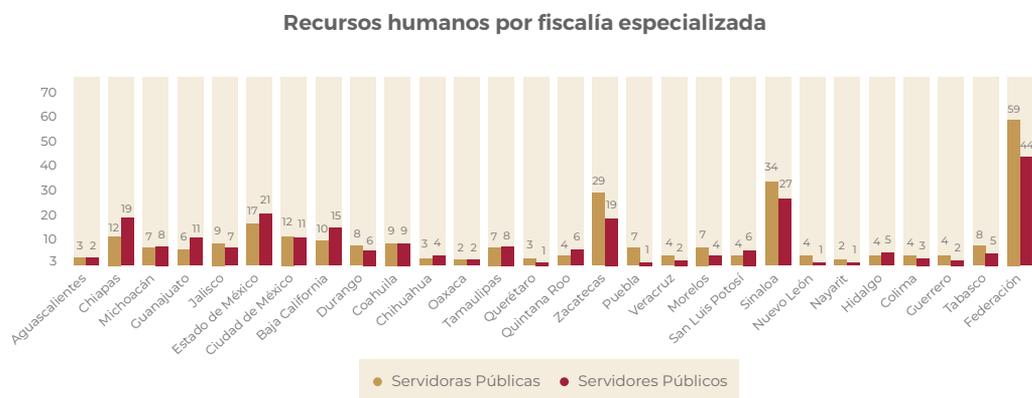
En materia de procuración de justicia, a fin de verificar la situación a nivel nacional respecto de denuncias presentadas ante el ministerio público por la probable comisión del delito de tortura en contra de mujeres, se solicitó a los titulares de las 32 fiscalías generales de justicia, así como al titular de Fiscalía General de la República, información relacionada con la existencia de Unidades Especializadas, recursos humanos y denuncias registradas durante el periodo que comprende de 2006 a julio 2021, referentes al delito de tortura cometido en contra de mujeres.

De las 33 solicitudes realizadas a las 32 fiscalías, así como a la Fiscalía General de la República, se recibió información de las fiscalías de Aguascalientes, Chiapas, Michoacán, Guanajuato, Jalisco, Estado de Mé-

xico, Ciudad de México, Baja California, Durango, Coahuila, Chihuahua, Oaxaca, Tamaulipas, Querétaro, Quintana Roo, Zacatecas, Puebla, Veracruz, Morelos, San Luis Potosí, Tlaxcala, Sinaloa, Sonora, Nuevo León, Nayarit, Hidalgo, Colima, Guerrero y Tabasco, así como de la Fiscalía General de la República, mientras que en lo referente a las fiscalías de Baja California Sur, Campeche y Yucatán, no proporcionaron la información requerida.

De las 31 fiscalías que proporcionaron información, 25 cuentan con fiscalía especializada en materia de tortura, mientras que 3 no cuentan, 3 omitió informar al respecto y 2 no entregaron información.

De las 31 fiscalías que entregaron información, se advierte que para su funcionamiento en su conjunto se integran por un total de 515 personas servidoras públicas, de las cuales 270 corresponden a mujeres, mientras que 245 a hombres.



Para ejemplificar la magnitud del fenómeno, se compiló la información proporcionada por las instituciones encargadas de la investigación de los delitos respecto de las denuncias recabadas por el delito de tortura y tortura sexual, lo que se integró en las siguientes gráficas:

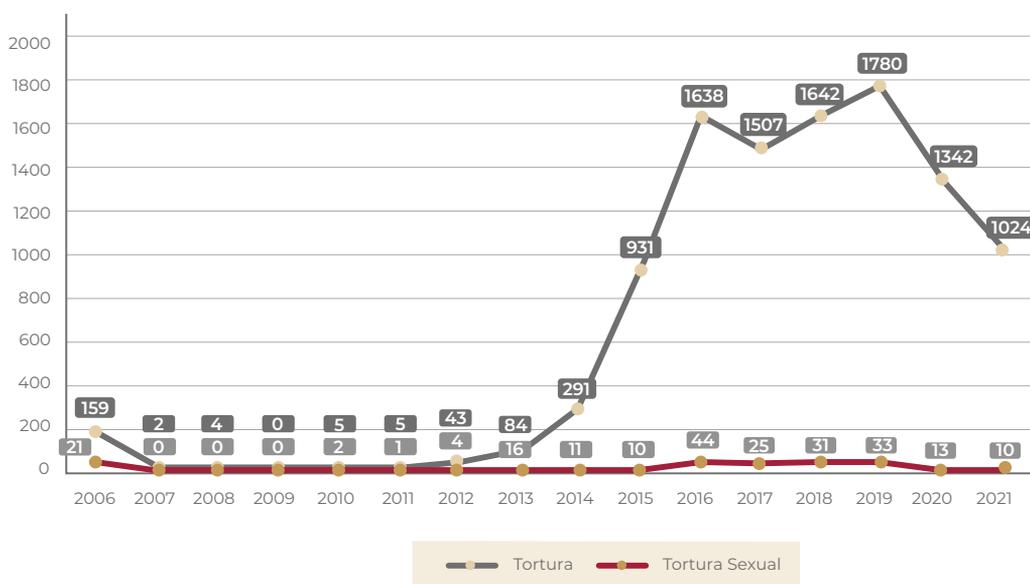
DENUNCIAS DE MUJERES VÍCTIMAS DE TORTURA

Estado	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	Totales
Aguascalientes	0	0	0	0	0	2	6	10	15	8	6	3	2	7	16	9	84
Baja California	0	0	0	0	0	0	1	1	2	13	23	18	17	9	7	24	115
Baja California Sur	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Campeche	SD																
Chiapas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	2	1	0	0	4
Chihuahua	0	0	0	0	0	1	0	0	3	7	10	10	9	19	6	6	71
Ciudad de México	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Coahuila de Zaragoza	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Colima	0	0	0	0	0	0	0	0	5	13	7	16	13	27	6	9	96
Durango	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	9	13	11	4	39
Estado de México	159	0	1	0	4	0	11	36	214	803	1465	1356	1278	1368	1119	797	8611
Guanajuato	0	0	0	0	0	0	5	1	11	4	5	0	12	4	6	12	60
Guerrero	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Hidalgo	0	0	0	0	0	0	0	6	5	11	35	58	23	26	16	6	186
Jalisco	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	19	14	9	12	54
Michoacán de Ocampo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	25	19	7	13	65
Morelos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5	5

DENUNCIAS DE MUJERES VÍCTIMAS DE TORTURA CON AGRAVANTE DE HABERSE COMETIDO CON VIOLENCIA SEXUAL

Estado	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	Totales
Aguascalientes	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1	1	3
Baja California	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Baja California Sur	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Campeche	SD																
Chiapas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	2	1	0	0	4
Chihuahua	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ciudad de México	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	6	1	0	0	0	0	8
Coahuila de Zaragoza	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1
Colima	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	1	0	0	0	1	4
Durango	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Estado de México	21	0	0	0	0	0	0	2	1	3	12	11	13	5	8	0	76
Guanajuato	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Guerrero	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Hidalgo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	1	0	0	3
Jalisco	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5	4	3	4	16
Michoacán de Ocampo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Morelos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

A nivel nacional dentro del periodo comprendido de enero del año 2006 a julio de 2021, las fiscalías analizadas recibieron un total de 10,678 denuncias por el delito de tortura, de las cuales 221 se iniciaron con la agravante de violencia sexual.



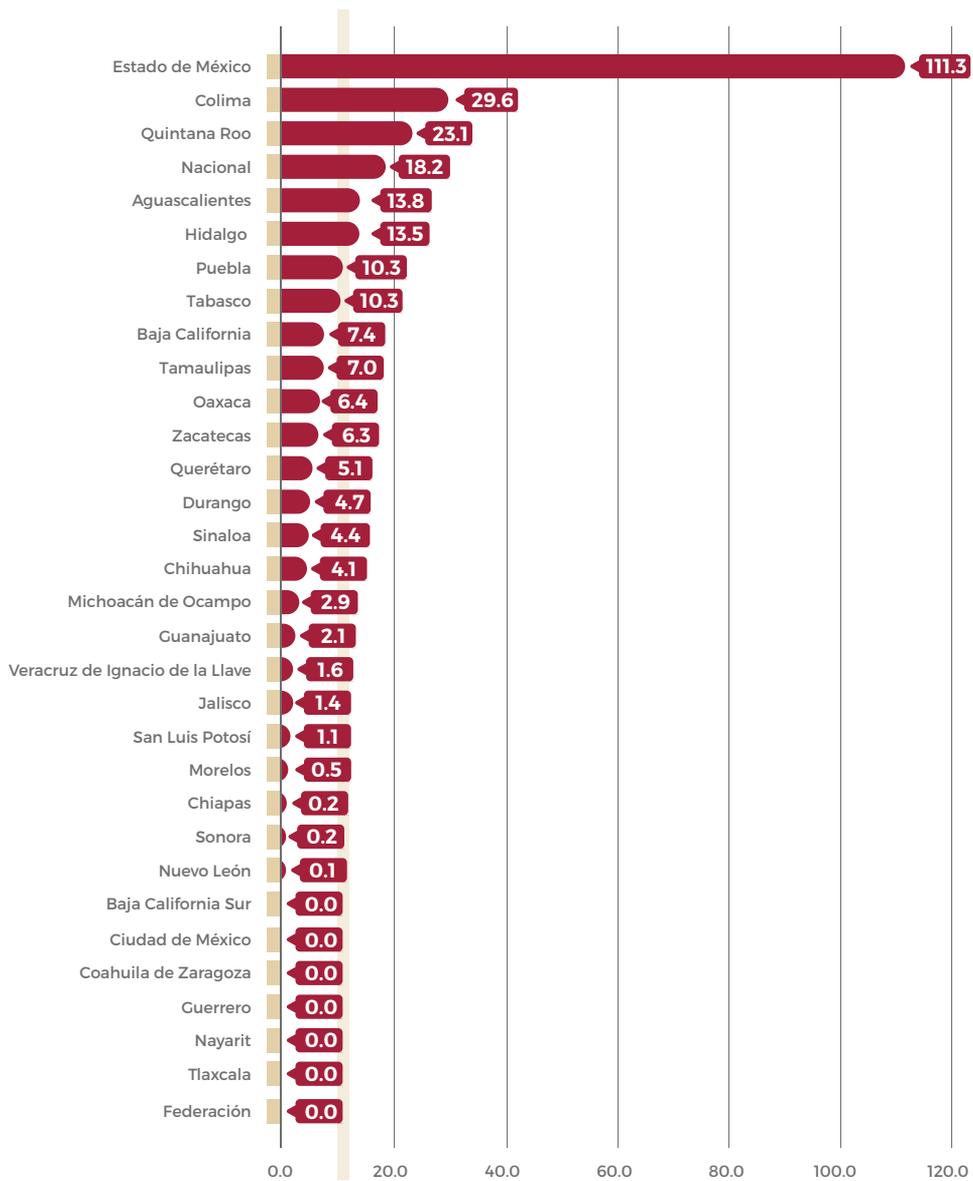
La procuración y administración de justicia son derechos humanos consagrados fundamentalmente en los artículos 17 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así, la procuración de justicia representada por la figura del Ministerio Público en esencia le corresponde representar los intereses de la sociedad: la investigación y la persecución de los delitos y los de su competencia ante los tribunales, así como promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de la persona imputada, de la víctima o de la persona ofendida durante el desarrollo del procedimiento penal, establecidos en la Constitución, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en el Código Nacional de Procedimientos Penales, y las demás disposiciones legales aplicables.



Como se desprende de las descripciones que anteceden, aun cuando el artículo Sexto Transitorio de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2017, sostiene que tanto la Federación y las entidades federativas en un plazo de noventa días posteriores a la fecha en que la Ley en mención entrara en vigor, deberían crear y operar sus Fiscalías Especiales para la investigación del delito de tortura, las Fiscalías correspondientes a la entidades federativas de Sinaloa, Sonora y Guerrero aún carecen de un Unidad Especializada en Materia de Tortura.

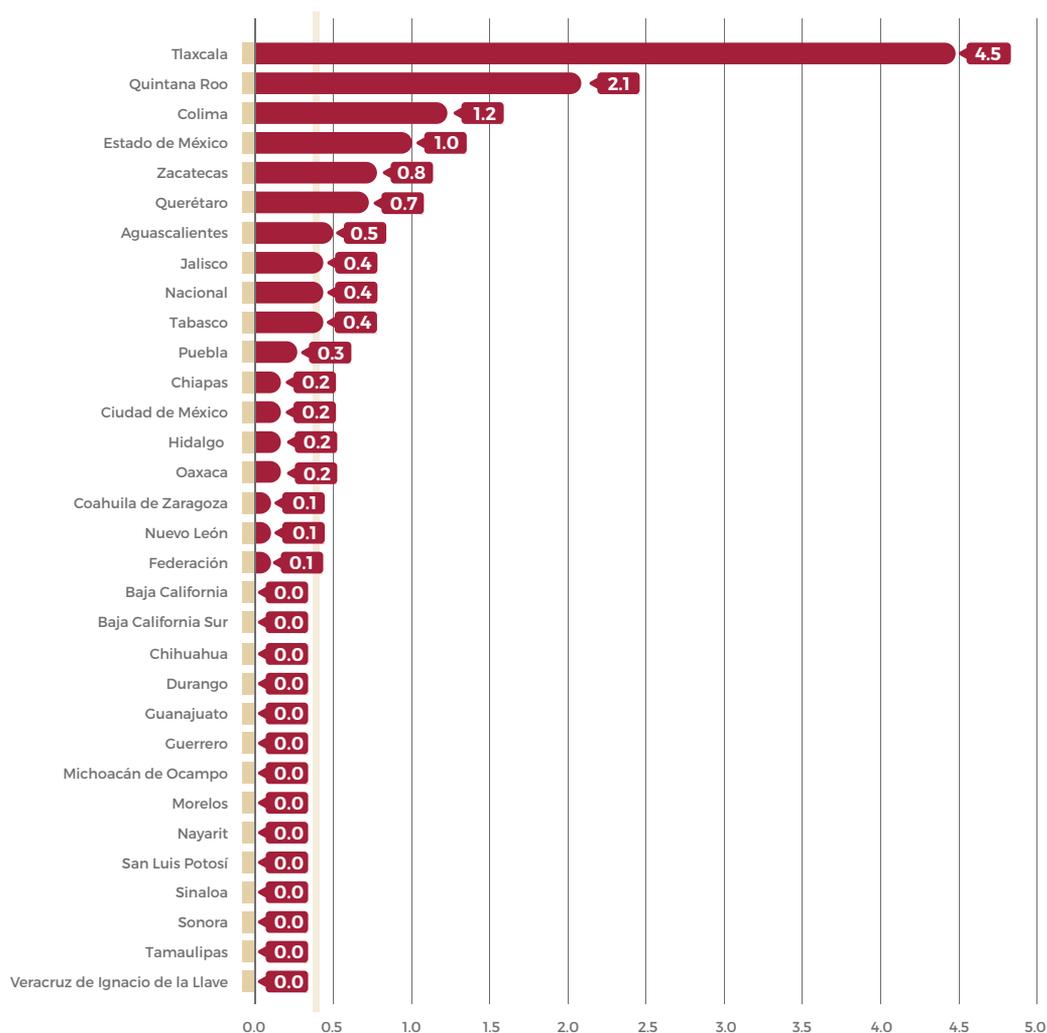
Es importante analizar la frecuencia de la recepción de denuncias por tortura y tortura sexual en atención al nivel poblacional de cada entidad federativa, a fin de identificar los estados con mayor ocurrencia de esta violación a derechos humanos. Es decir, las tasas que a continuación se expresan indican que tan común es la denuncia de este delito, a saber:

Tasa denuncias de tortura por cada 100,000 mujeres



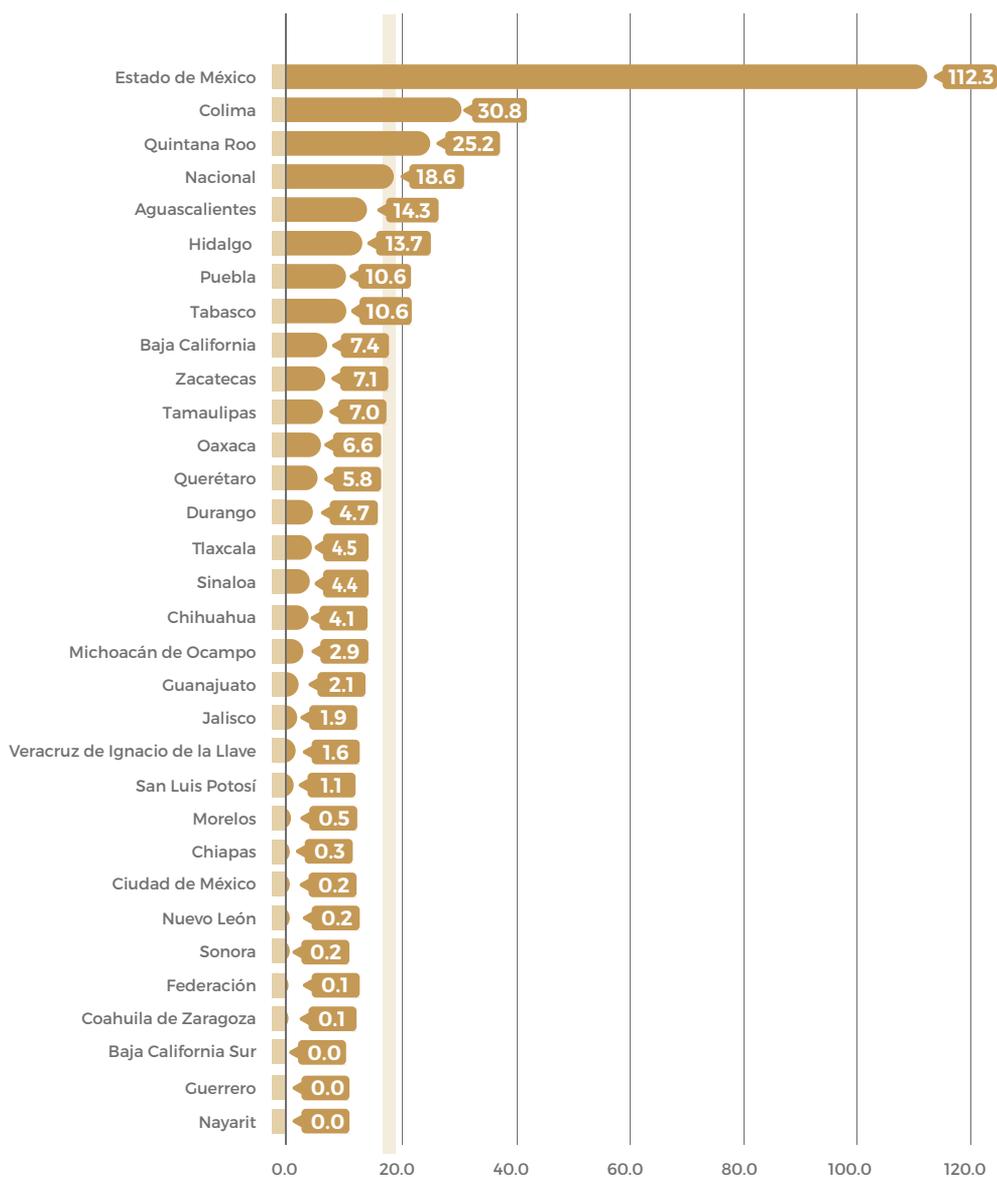
Nota: La tasa se definió a partir del número de denuncias por tortura realizadas entre la media poblacional de mujeres en el periodo de 2000 a 2020 por 100,000 mujeres. (Datos poblacionales obtenidos de los Censos Nacionales de Población y Vivienda 2000, 2010 y 2020. INEGI.)

Tasa denuncias por tortura sexual por cada 100,000 mujeres



Nota: La tasa se definió a partir del número de denuncias por tortura realizadas entre la media poblacional de mujeres en el periodo de 2000 a 2020 por 100,000 mujeres. (Datos poblacionales obtenidos de los Censos Nacionales de Población y Vivienda 2000, 2010 y 2020. INEGI.)

Tasa denuncias por tortura y tortura sexual por cada 100,000 mujeres



Nota: La tasa se definió a partir del número de denuncias por tortura realizadas entre la media poblacional de mujeres en el periodo de 2000 a 2020 por 100,000 mujeres. (Datos poblacionales obtenidos de los Censos Nacionales de Población y Vivienda 2000, 2010 y 2020. INEGI.)

Poderes Judiciales

Para el desarrollo del presente apartado se solicitó información con la finalidad de recuperar datos estructurales y orgánicos de los Poderes Judiciales de las 32 entidades federativas, así como de expedientes, carpetas o causas penales de mujeres víctimas de tortura sexual de su competencia, en el periodo comprendido de 2006 a julio de 2021.

La información obtenida se analiza en dos sentidos: en primer lugar, la relacionada con el Poder Judicial de la Federación (PJF) y, en segundo término, la información proporcionada por los poderes judiciales estatales. Dichos órganos tienen la encomienda de administrar e impartir justicia, vigilando el cumplimiento de las leyes nacionales e internacionales; por ello, se realizaron las solicitudes de información para el estudio y comprensión de la práctica de la tortura sexual cometida contra mujeres, así como para identificar los esfuerzos para sancionar dichas conductas.

Ámbito Federal

El PJF, a través de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación (SCJN) y el Consejo de la Judicatura Federal (CJF), dieron respuesta a la solicitud realizada e informaron de las acciones que emprenden para la identificación, documentación y desarrollo de los procesos sobre los hechos relacionados sobre tortura sexual cometida en contra de mujeres.

Por ello, la SCJN, al ser el máximo Tribunal Constitucional del país, tiene entre sus funciones solucionar de manera definitiva asuntos de gran importancia y trascendencia para la nación, y emite criterios e instrumentos para garantizar una mejor impartición de justicia, y protección de derechos humanos en procesos judiciales.

Es decir, entre otras actividades, elabora documentos guía para la atención, investigación y administración de justicia, así como de casos de tortura que

contemplan la violencia sexual, como el “Protocolo para Juzgar Casos de Tortura y Malos Tratos”, publicado en noviembre de 2021, el cual integra una guía de actuación para las personas juzgadoras frente a casos de estos delitos, estableciendo directrices para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la prohibición de la tortura. También ha desarrollado el “Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género”, para garantizar el acceso a la justicia de mujeres y mujeres trans, libres de estereotipos, discriminación o limitaciones para la defensa de sus derechos humanos.

La SCJN refirió que cuenta con una Unidad General de Igualdad de Género, la cual promueve la perspectiva de género en las labores jurisdiccionales de la institución, y derivado del acuerdo General de Administración IX/2021 del 2 de septiembre de 2021, se le otorgan atribuciones para la prevención, atención y erradicación del acoso sexual y cualquier otra forma de violencia sexual y de género. Por su parte, la Dirección General de Derechos Humanos es el área encargada de dar seguimiento a los temas de tortura, realizando trabajos de estudio, promoción y desarrollo de los derechos humanos.

Derivado de la solicitud, el CJF informó que, el 16 de noviembre de 2021, el Consejo y la Agencia de Cooperación Alemana Deutsche Gesellschaft Für Internationale Zusammenarbeit en México (“GIZ México”) suscribieron el convenio “Fortalecimiento de la Justicia Federal para los Derechos Humanos (FORTAJUS-DH)”, el cual tiene como uno de sus objetivos principales la creación de un sistema de indicadores en materia de derechos humanos, entre ellos, los relacionados con violencia sexual y tortura. Refieren que dicho sistema contribuirá a contar con información estadística confiable en el tema, y apoyará a la toma de decisiones institucionales para la promoción, difusión y garantía de los derechos humanos, principalmente por las personas juzgadoras federales y defensoras públicas.

De la información requerida a la SCJN respecto de los casos sobre tortura sexual cometida contra mujeres, informó que que ha conocido de

2 expedientes relevantes para el presente diagnóstico, refiriendo que en 2009 conoció del caso de mujeres floristas, periodistas, defensoras de derechos humanos y testigos civiles, víctimas de tortura sexual, en el que consideró responsables de violaciones a derechos humanos a las siguientes autoridades: elementos de la Policía Federal Preventiva de la Agencia de Seguridad del Estado de México y de la Policía Municipal de Texcoco; así mismo, determinó que algunos de los hechos constituyeron violaciones graves a los derechos humanos.

La SCJN conoció en 2015 el “caso expediente varios” en que se hace referencia a Valentina Rosendo e Inés Fernández, del cual informó que las víctimas eran de comunidades indígenas, de 17 y 25 años, en el que participaron 4 militares en la tortura sexual.

Ámbito Estatal

Respecto de los 32 poderes judiciales de las entidades federativas, se recibió respuesta de 31 estados, de los cuales Coahuila, Puebla, Querétaro y San Luis Potosí, señalaron no contar con información relacionada con el requerimiento. Por su parte, el estado de Guerrero no dio contestación a la solicitud.

De la información solicitada, 26 poderes judiciales estatales refirieron contar con área especializada en materia de género, por su parte, los estados de Coahuila, Puebla, San Luis Potosí, Querétaro y Zacatecas no remitieron información al respecto. Asimismo, el Poder Judicial del estado de Chihuahua señaló que cuenta con un área especializada en atención a temas de tortura, siendo el único estado que refirió contar con un área en la materia.

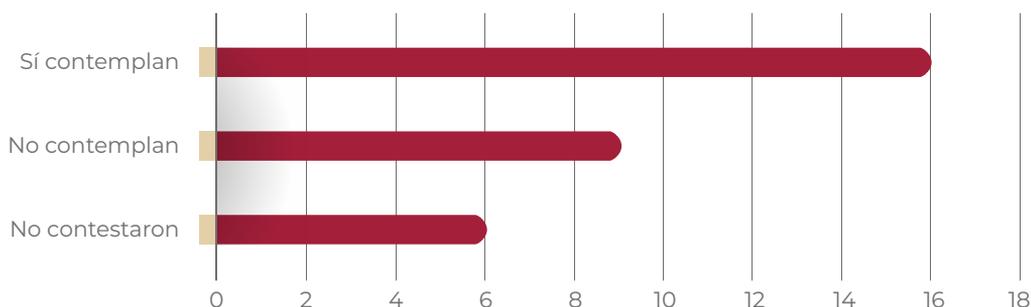
Respecto de criterios orientadores para la administración de justicia, los poderes judiciales de los estados de Oaxaca, Ciudad de México y Yucatán cuentan con publicaciones, diagnósticos, informes, estudios, instrumen-

tos o protocolos para la atención, investigación y administración de justicia en casos de tortura que contemple la violencia sexual; por otra parte, la Ciudad de México y Yucatán cuentan con documentos con enfoque de género para la atención, investigación y administración de justicia, en los casos en los que la víctima sea mujer o mujer trans.

Lo anterior indica que el 9.67% de los poderes judiciales estatales elaboran instrumentos para la investigación de la tortura y la tortura sexual, el 41.93% se adhieren a los instrumentos generados por la SCJN, el 29.03% no cuenta con protocolos o informes y tampoco refirieron adherirse a los desarrollados por el máximo tribunal, mientras que el 19.35% no dieron contestación.

Asimismo, 16 estados refirieron contar con documentos o instrumentos que contemplan que los jueces o juezas pregunten a las personas procesadas, imputadas o sentenciadas si han sufrido tortura, esto en publicaciones propias, o señalaron que en atención al cumplimiento del acuerdo de adhesión a la instrumentación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o al Protocolo de Estambul realizan esta acción; por otra parte, 9 estados señalaron no contar con instrumentos que lo contemple y 6 estados no dieron respuesta a este cuestionamiento.

Estados que contemplan en instrumentos que las y los jueces pregunten a las personas procesadas si han sufrido tortura



Documentos o instrumentos que contemplan que las personas juzgadas pregunten a las personas procesadas, imputadas o sentenciadas si han sufrido tortura

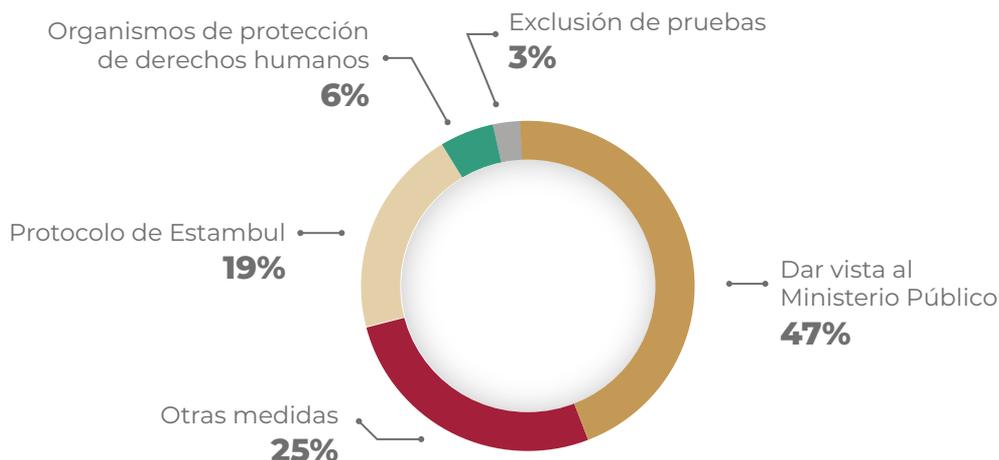
Estados que sí contemplan	Estados que no contemplan	No refirieron información
Aguascalientes	Baja California Sur	Coahuila
Baja California	Chiapas	Puebla
Campeche	Ciudad de México	Querétaro
Chihuahua	Colima	Quintana Roo
Hidalgo	Durango	San Luis Potosí
Estado de México	Guanajuato	Zacatecas
Michoacán	Jalisco	
Morelos	Oaxaca	
Nayarit	Veracruz	
Nuevo León		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco		
Tamaulipas		
Tlaxcala		
Yucatán		

*Guerrero. No dio contestación a la solicitud de información.

Las 16 autoridades que respondieron positivamente a este cuestionamiento señalaron que los jueces o juezas pueden realizar esta pregunta en la fase de juicio oral, en audiencias de control, cuando observen indicios o en cualquier momento del proceso.

Finalmente, se les requirió sobre las acciones que emprenden cuando la o las personas procesadas, imputadas o sentenciadas señalan haber sufrido tortura con violencia sexual, a lo cual 18 estados dieron como principales acciones: dar vista inmediatamente al Ministerio Público, a Organismos Públicos de Protección de Derechos Humanos, ordenar la realización del Protocolo de Estambul, llevar a la exclusión de pruebas y el ordenamiento de otras medidas legales.

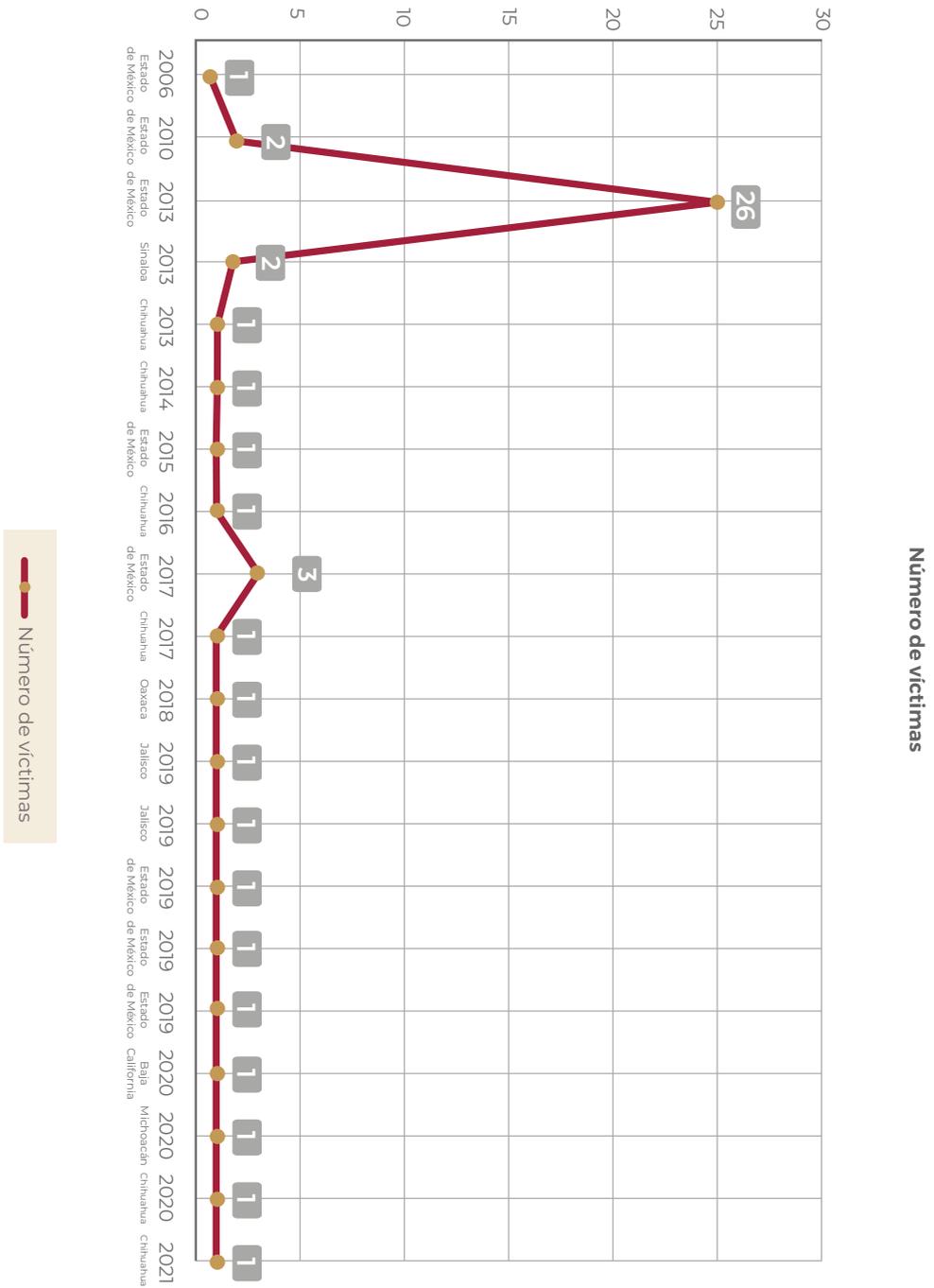
Principales acciones que emprenden las personas juzgadoras cuando la o las personas procesadas señalan haber sufrido tortura con violencia sexual



Las autoridades judiciales cuando tienen conocimiento de posibles hechos de tortura, mostradas en la gráfica anterior, se acompañan de más de una de las acciones señaladas; sin embargo, también ordenan llevar a cabo otras medidas tales como solicitudes de atenciones médicas, psicológicas, órdenes de protección, así como dar aviso al superior jerárquico de la persona servidora pública señalada como responsable.

Respecto a casos de Mujeres Víctimas de tortura sexual del periodo comprendido del 1° de enero de 2006 al 31 de julio de 2021, los poderes judiciales de 7 estados, Baja California, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Oaxaca, Sinaloa y Chihuahua, remitieron información de expedientes o causas radicadas en los juzgados y tribunales de su competencia, señalando un total de 20 casos de tortura sexual cometida contra mujeres, se registraron un total de 49 Víctimas.

INFORMACIÓN INSTITUCIONALIZADA



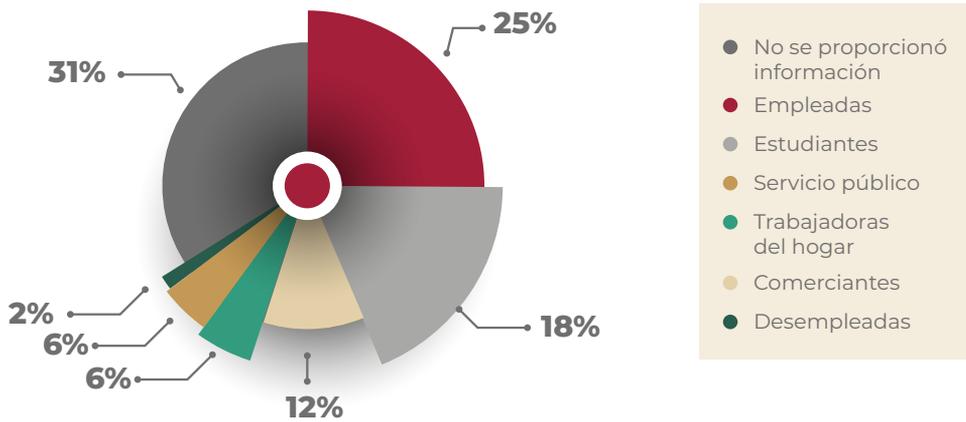
Se identificó a lo largo del periodo comprendido¹²⁸ la existencia de 49 mujeres víctimas reportadas por los poderes judiciales, que se observan por año de registro en la siguiente gráfica:



De la información proporcionada de las 49 víctimas, se desprende que 42.86% se encontraba económicamente activa y el 26.53% no percibía ingresos, el 30.61% se desconoce la actividad que realizaban, ya que no fue reportado por las autoridades.

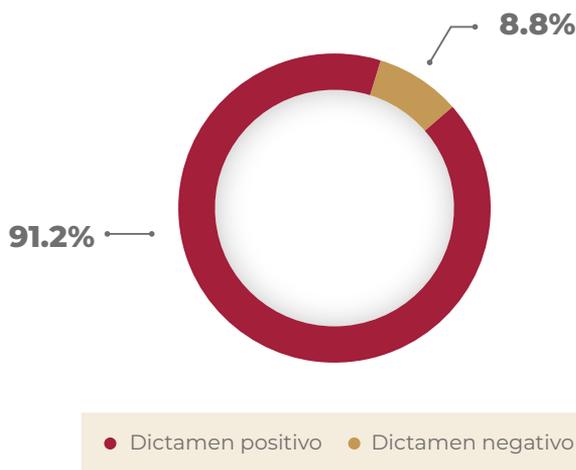
¹²⁸ Adicionalmente, el Poder Judicial del estado de Veracruz remitió información de dos expedientes de 2010 y 2021, en los que no indica el número de víctimas, ni el género o sexo de las personas, por ello no se pudo hacer referencia a dichos casos en el presente diagnóstico.

Principales ocupaciones



De las 49 víctimas reportadas, solo en 34 casos, equivalente al 69.39%, se realizó el Protocolo de Estambul, de los cuales el 91.18% fueron dictaminados en sentido positivo y 8.82% negativos. Asimismo, solo 6 mujeres víctimas de tortura sexual se encuentran privadas de la libertad, 39 no están internas en ningún centro penitenciario y en 4 expedientes o causas no proporcionaron información.

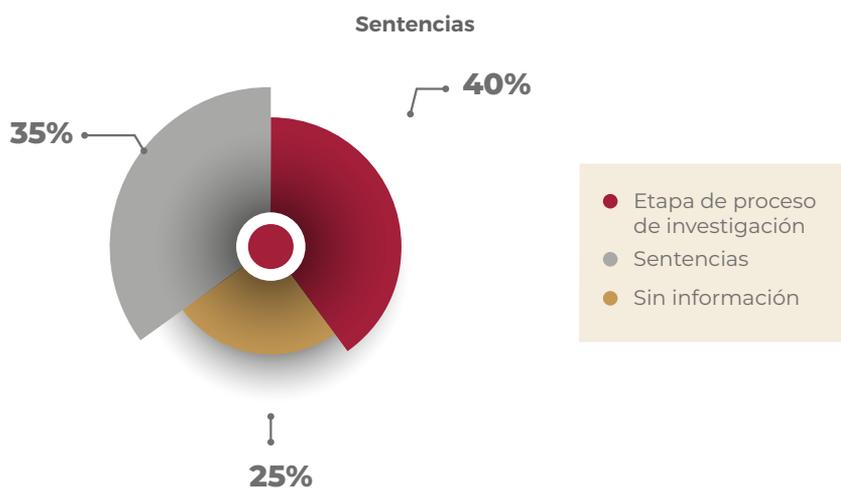
Protocolo de Estambul



De los 20 expedientes reportados por los poderes judiciales de los estados (PJE), se desprenden 63 agresores, pertenecientes principalmente a las Fiscalías Generales de los Estados, así como a la entonces Agencia de Seguridad Nacional. Es de precisar que, en algunos casos, la autoridad judicial no refirió el número exacto de perpetradores, ni datos de las instituciones o corporación perteneciente; lo cual representa el 35% del total de expedientes reportados.

Aunado a la falta de información sobre las autoridades responsables, el informe México: Sobrevivir a la Muerte. Tortura de Mujeres por Policías y Fuerzas Armadas en México, publicado en 2016 por Amnistía Internacional, señala que el Ejército Mexicano informó que no se había suspendido del servicio a ni un solo soldado por violación o abusos sexuales entre 2010 y 2015, mientras que, en lo que se refiere a la Marina, solo se había suspendido a cuatro marinos durante ese mismo periodo.

De los expedientes o causas referidas por los PJE, solo el 35% cuentan con sentencia, de ellos el 10% tienen sentencias absolutorias, el 25% condenatorias, el 40% se encuentran en alguna etapa del proceso o investigación y en 25% de los casos no proporcionaron información de estas sentencias.



De las 7 sentencias reportadas, el 28.57% se emitió en sentido absolutorio en el Estado de Jalisco, el 71.42% fueron condenatorias en el Estado de Chihuahua y Estado de México, señalando a 17 personas responsables.

Los PJE proporcionaron información relacionada con expedientes o causas penales de mujeres víctimas de tortura sexual del periodo comprendido para el estudio del presente diagnóstico; y de los datos recabados se infiere que las denuncias por hechos de tortura sexual y malos tratos pocas veces son sucedidas por juicios penales; por lo tanto, la conducta ilícita se sanciona de forma muy limitada.

El fenómeno de la tortura sexual contra mujeres es mayormente invisible para las autoridades encargadas de la impartición de justicia, y no refleja un patrón judicial de la recurrencia de dicha práctica, ya que las carpetas de investigación que se inician para investigar estos delitos distan de las víctimas reales de tortura sexual.

Como ha referido la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Bueno Alves vs. Argentina, "la obligación de prevenir la repetición de la tortura y otros malos tratos depende, en buena medida, de que se evite su impunidad y se satisfaga las expectativas de las víctimas y la sociedad en su conjunto de acceder al conocimiento de la verdad de lo sucedido".¹²⁹

Los esfuerzos emprendidos para la creación de instrumentos de prevención y sanción de la tortura y malos tratos son importantes para la impartición de justicia; pueden resultar insuficientes por ser débilmente empleados durante el desarrollo de juicios penales para identificar posibles indicios de tortura en las mujeres imputadas.

A pesar de que la mayoría de los órganos de impartición de justicia suelen preguntar en cualquier etapa del juicio si las imputadas han sido víctimas

¹²⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bueno Alves vs. Argentina, párr. 90.

de algún acto de tortura, puede resultar una medida poco contundente si no se acompaña de un mecanismo paralelo que facilite identificar indicios de los hechos, ya que, por miedo a represalias y desconfianza, no se denuncian los vejámenes ante la autoridad judicial.

Las autoridades judiciales en gran medida han empleado la aplicación de Protocolos de Estambul, sin embargo si no se garantiza que el personal reciba formación específica que permita identificar y documentar los casos de tortura en conformidad con dicho instrumento, puede ser poco efectivo, ya que incluso su práctica resulta en esperas que se prolongan más allá de la duración del juicio; por ello la importancia de velar por su correcta aplicación, considerar otras pruebas que permitan identificar en un plazo razonable pruebas ilícitas que deban ser excluidas de dichos procesos.

Instituto Federal de la Defensoría Pública

El Instituto Federal de la Defensoría Pública es un órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal encargado de garantizar el derecho a la defensa pública y el acceso a la justicia, atendiendo a la población menos favorable del país; se encuentra integrado por 5 unidades: I) Unidad de Defensa Penal, II) Unidad de Asesoría Jurídica, III) Unidad de Litigio Estratégico en Derechos Humanos, IV) Unidad de Supervisión y Evaluación y, V) Unidad de Administración y Apoyo Operativo; así como por 4 Secretarías Técnicas, una de ellas la Secretaría Técnica de Combate a la Tortura, Tratos Crueles e Inhumanos, dentro de la plantilla de servidores públicos, el Instituto tiene 863 Defensores Públicos Federales y 280 Asesores Jurídicos.

Dicha Secretaría Técnica coordina, supervisa y realiza acciones de monitoreo, incidencia, investigación, análisis y seguimiento a la respuesta institucional frente a actos de tortura y otros tratos o penas crueles, in-

humanos o degradantes, centrándose en tres estrategias, una de ellas encargada del establecimiento de un mecanismo permanente de monitoreo y denuncia de actos de tortura y otros malos tratos.

Respecto a esta estrategia, el instituto proporcionó información de 1998 a diciembre de 2021, en la cual señaló que presentaron 4,619 denuncias ante las fiscalías competentes, de estas denuncias, en 4,496 casos se manifestaron actos de tortura o malos tratos cometidos al momento de la detención y traslado, y 123 están relacionadas con actos de tortura o malos tratos cometidos en centros penitenciarios, haciendo la precisión que del total de las denuncias interpuestas solo el 6.6% corresponde a casos que involucran a mujeres; sin embargo, solo el 6.4% corresponde al periodo de estudio del presente diagnóstico.

Del total de las denuncias presentadas, el 97.57% corresponden al periodo de 2006 a 2021, mientras que el 0.69% se interpusieron de 2005 a 1998 y en 1.73% no se precisó el año de la denuncia.



Los principales estados en los que se interpusieron estas denuncias corresponden a los estados de Guerrero, Baja California, Jalisco, Guanajuato, Chihuahua, Estado de México, Michoacán, Veracruz, Nuevo León y Zacatecas; así mismo, las autoridades señaladas como responsables en mayor proporción fueron la Policía Estatal, Policía Federal, Policía Municipal, ministerial estatal, SEDENA Y SEMAR.

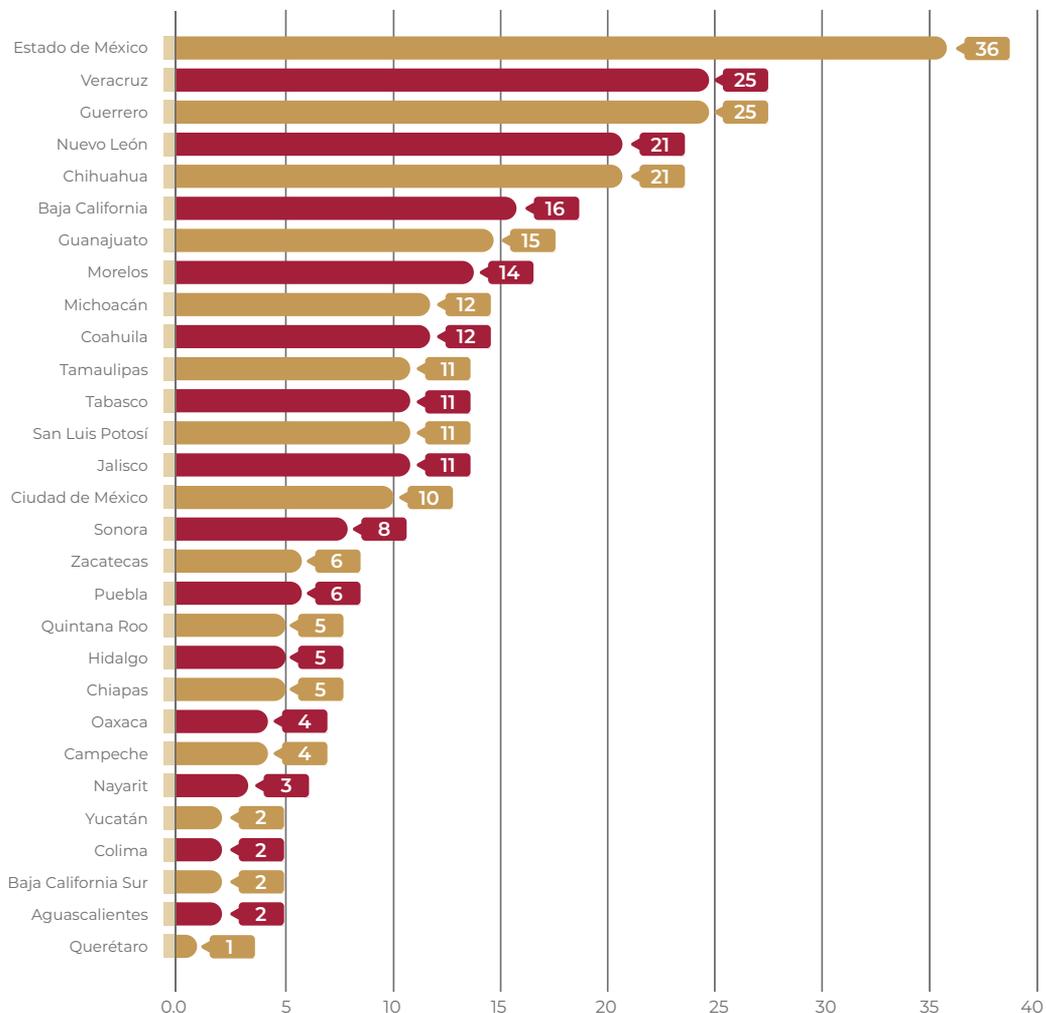
Del 6.6% de las denuncias presentadas a favor de mujeres, el Instituto reportó que el 98% de estas se inició en el espacio de 2006 a diciembre de 2021, el 0.3% corresponde a 2005 y en el 1.6% no se tiene información del año de interposición.

Denuncias presentadas a favor de mujeres por posibles actos de tortura



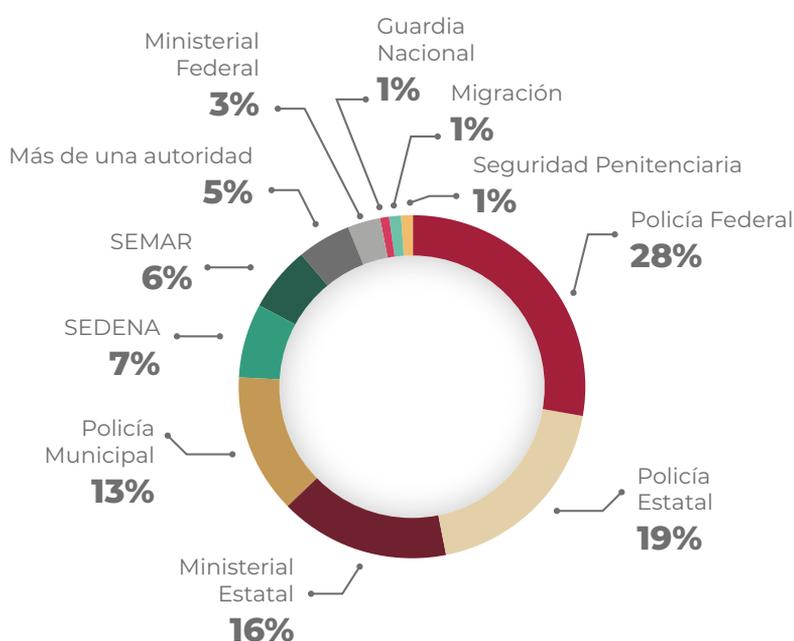
Las Entidades que encabezan el mayor número de denuncias por posibles hechos de tortura en contra de mujeres son: Estado de México 11.7%, Veracruz 8.1%, Nuevo León 6.8%, Chihuahua 6.8%, Baja California 5.2%, Guanajuato 4.9% y Morelos 4.5%.

Número de denuncias a favor de mujeres



Las autoridades que fueron señaladas como probables responsables de los actos de tortura en contra de mujeres fueron: Policía Federal 28%, Policía Estatal 19%, Ministerial Estatal 16%, Policía Municipal 13%, SEDENA 7%, SEMAR 6%, más de una autoridad señalada 5%, Ministerial Federal 3%, Guardia Nacional 1%, migración 1% y personal penitenciario 1%.

Autoridades denunciadas por posibles actos de tortura



El Instituto Federal de la Defensoría Pública ha elaborado instrumentos que apoyan en el actuar de las personas defensoras, ofreciendo herramientas para documentar y garantizar una defensa oportuna ante casos de tortura y malos tratos, tales como el “Protocolo de Actuación para Defensoras y Defensores Públicos Ante las Agencias del Ministerio Público de la Federación Previo a la Judicialización de los Casos”, “Compilación Jurisprudencial en Materia de Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes”, “Lineamientos de Actuación para Defensoras y

Defensores Públicos Federales sobre Hechos Vinculados a Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes”, “Cédula de Atención para Casos de Tortura o Malos tratos”, “Guía Práctica para el Uso Adecuado de la Cédula de Atención para la Documentación de Hechos de Tortura y Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes” y “Guía para una Defensa y Asesoría con Perspectiva de Género” la cual es obligatoria para las personas defensoras y asesoras jurídicas.

Comisiones de Atención a Víctimas

El 6 de septiembre de 2011, el Gobierno Federal publicó el decreto que crea la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos (en adelante PROVÍCTIMA), como un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, para brindar atención oportuna e integral a las víctimas u ofendidos de delitos; siendo la primera dependencia descentralizada del Gobierno Federal en brindar atención a víctimas de delitos y violaciones a derechos humanos.

El 9 de enero de 2013 se publicó la Ley General de Víctimas, la cual distribuye competencias a las autoridades de los 3 niveles y órdenes de gobierno, sienta las bases para la creación de la CEAV e impone a las Entidades Federativas la obligación de crear instituciones públicas y privadas que presten atención a las víctimas.

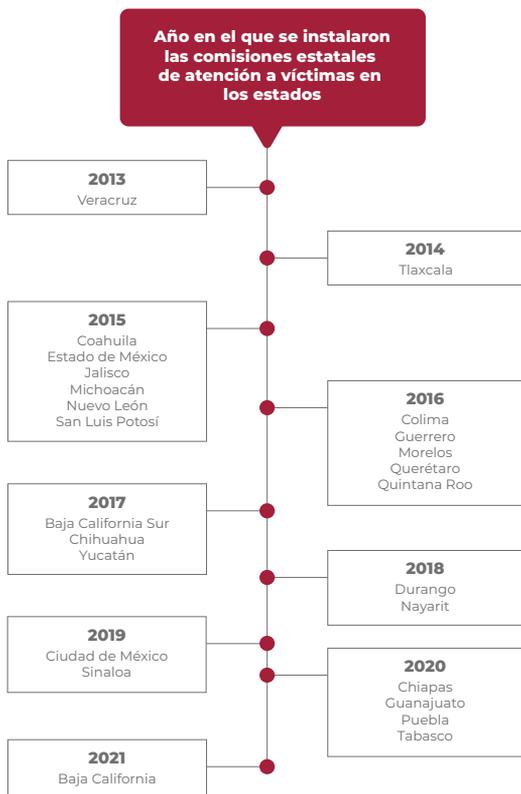
La CEAV y las Comisiones Estatales de Atención a Víctimas (CEEAV) tienen dentro del ámbito de su competencia la encomienda de garantizar, promover y proteger los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos; en especial los derechos de asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral y debida diligencia.

En relación con los datos de víctimas que contiene el presente diagnóstico, son de mujeres y mujeres trans víctimas de tortura sexual que fueron atendidas por la CEAV y las CEEAV.

Comisiones Estatales de Atención a Víctimas

Se realizaron 32 solicitudes de información, de las cuales se recibió respuesta de 30 entidades federativas, siendo las siguientes: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán. Las Comisiones Estatales de Tamaulipas y Zacatecas fueron omisas en responder la solicitud.

De las 30 Entidades Federativas que respondieron, 25 tienen CEEAV, las cuales empezaron a instalarse a partir en año 2013, atendiendo el mandato de la Ley General de Víctimas, tal como se muestra en el siguiente esquema:



Se precisa que la Comisión Estatal de Atención a Víctimas de Baja California Sur se instaló en el año 2017, sin embargo, informaron que actualmente se encuentra en receso, por lo cual las víctimas de delitos o violaciones a derechos humanos son atendidas por la Dirección de Atención a Víctimas del Delito de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Las Entidades Federativas de Aguascalientes, Campeche, Hidalgo, Oaxaca y Sonora informaron el nombre de la dependencia o área encargada de atender a las víctimas de delitos o violaciones a derechos humanos. La siguiente tabla señala el nombre de la dependencia de las 5 entidades federativas.



De las 30 CEEAV y dependencias encargadas de atender a víctimas que brindaron información, 28 remitieron el número de personas servidoras públicas que integran dichas Comisiones; de las cuales 27 refirieron el número de mujeres y de hombres que laboran en cada Comisión.

Las CEEAV de Baja California, Coahuila, Morelos, Nayarit, Querétaro y Sonora cuentan con instrumentos o protocolos de actuación para atender a víctimas de tortura y tortura sexual, siendo los siguientes:

Estado	Nombre del instrumento o protocolo
Baja California	Manual de Organización y Procedimientos (menciona el actuar en casos de Tortura).
Coahuila	Protocolo para Atención a Mujeres Víctimas de Violencia por Razón de Género.
Morelos	Modelo de Atención Único para la Atención a Mujeres Víctimas de Violencia.
Nayarit	Mecanismo de Articulación Operativa a Nivel Local para la Atención de Mujeres Víctimas de Violencia de Género y de Violaciones a sus Derechos Humanos.
Querétaro	<ol style="list-style-type: none"> 1) Protocolo de Asistencia Especializada a Víctimas; 2) Protocolo de la Unidad de Asesoría Jurídica a Víctimas.
Sonora	<ol style="list-style-type: none"> 1) Protocolo Especializado en la Investigación de Delitos contra la Libertad y Seguridad Sexual de las Personas; 2) Protocolo Alba Sonora; 3) Protocolo Especializado en casos de Desaparición de Niños, Adolescentes y Mujeres.

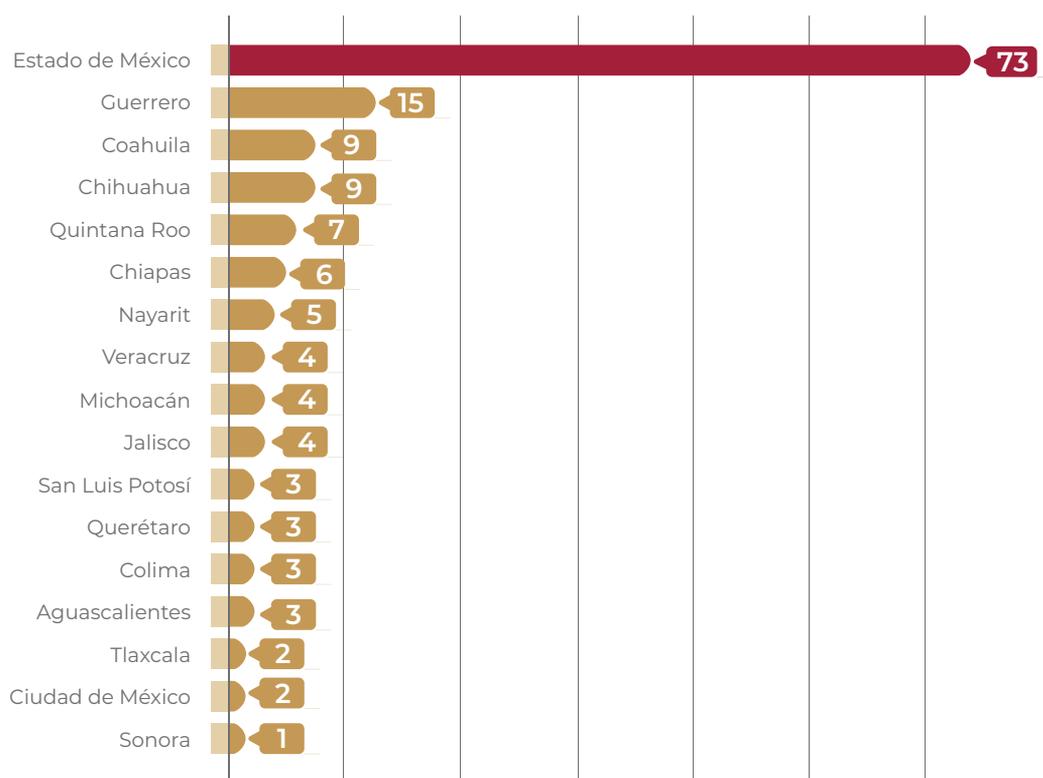
Las Comisiones Estatales de Jalisco y San Luis Potosí informaron que aplican instrumentos y protocolos nacionales e internacionales, entre ellos el Protocolo Homologado para la Investigación de Delitos de Tortura y el Protocolo de Estambul. Las comisiones restantes no brindaron información.

De las 30 CEEAV y dependencias encargadas de atender a víctimas que respondieron, 21 han atendido a víctimas de tortura, siendo las siguientes: Aguascalientes, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Colima,

Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán.

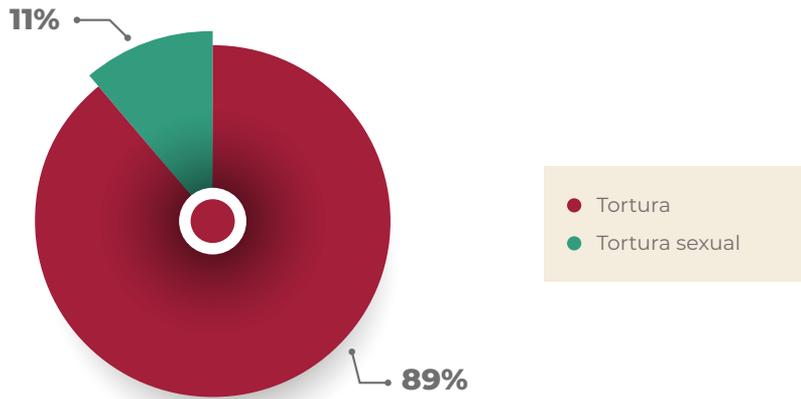
De las Comisiones señaladas, 17 reportaron haber atendido a mujeres víctima de tortura, atendiendo en su conjunto 153 casos; lo cual infiere que las CEEAV no han emprendido esfuerzos suficientes para la atención de casos de violaciones a derechos humanos y delitos como la tortura.

Mujeres víctimas de tortura atendidas por Entidad Federativa



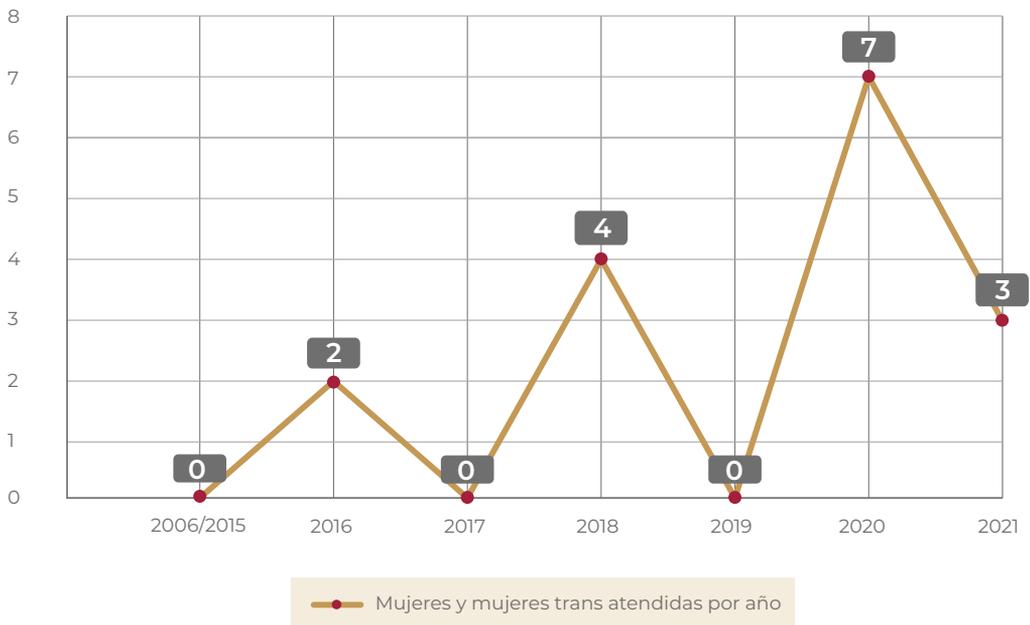
De los 153 casos de mujeres víctima de tortura, 18 son víctima de tortura con agravante sexual, lo que representa el 11%, como se muestra en la siguiente gráfica.

Mujeres víctimas de tortura y tortura sexual



La atención de mujeres víctima de tortura sexual se empezó a brindar en los años siguientes: 2 en 2016; 4 en 2018; 7 en 2020; y 3 en 2021. De las mujeres restantes no se proporcionó información.

Mujeres y mujeres trans víctima de tortura sexual atendidas por año



Las CEEAV que manifestaron haber atendido casos de mujeres víctima de tortura sexual pertenecen a las siguientes entidades federativas: Chihuahua 9; Coahuila 1; Guerrero 1; Estado de México 6; y Michoacán 1. De los casos atendidos en el Estado de México 2 son de mujeres trans.

Las mujeres víctima de tortura sexual se encuentran en los siguientes rangos de edad: 2 son menores de 18 años, 5 entre 18 a 29 años, 4 entre 30 a 39 años, 3 entre 40 a 49 años, 2 entre 50 a 100 años y de 2 no se proporcionó información. Lo anterior da un indicativo que las mujeres entre 18 y 39 años son más susceptibles de ser víctima de tortura sexual.

El nivel de escolaridad de las mujeres víctima de tortura sexual es el siguiente: 1 tiene primaria; 3 tienen secundaria; 3 tienen bachillerato; 3 tienen licenciatura y de 8 no se proporcionó información.

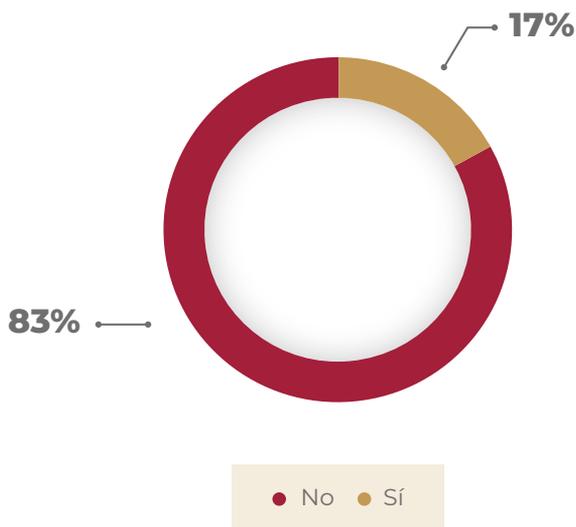
La ocupación de las mujeres víctima de tortura sexual es: 5 son comerciantes, 2 son estudiantes, 1 es abogada, 1 está desempleada y de 9 no se proporcionó información.

El estado civil de las mujeres víctima de tortura sexual es: 8 son solteras, 2 están casadas, 3 viven en unión libre y de 5 no se proporcionó información. Lo anterior da un indicativo que las mujeres solteras son más susceptibles de ser víctima de tortura sexual.

Del total de mujeres víctima de tortura sexual, 16 no se consideran como indígena ni afromexicana y son de nacionalidad mexicana. De las 2 mujeres restantes no se proporcionó información.

De las mujeres víctima de tortura sexual, 3 (el 17%) se encuentran recluidas en un centro de reinserción social, tal como se muestra en la siguiente gráfica.

Mujeres víctima de tortura sexual, reclusas en Centro de Reinserción Social



Del total de mujeres víctima de tortura sexual, 10 están inscritas en el Registro de Víctimas; de las cuales, 8 estaban privadas de su libertad al momento de su inscripción al Registro de Víctimas.

De las 5 CEEAV que han atendido a mujeres víctima de tortura sexual, la Comisión de Atención a Víctimas del Estado de México informó que brindó acompañamiento a 1 víctima a interponer denuncia por el delito de tortura sexual mediante la representación de una persona asesora jurídica.

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas

Para la atención a víctimas, la CEAV cuenta con personas servidoras públicas especialistas en áreas de psicología, trabajo social, asesores jurídicos y personal médico, las cuales se conforman por 64.5% de mujeres y 35.5% de hombres.

La CEAV, para atender a víctimas de tortura y tortura sexual, aplica instrumentos y protocolos nacionales e internacionales, siendo los siguientes: Modelo Integral de Atención a Víctimas (MIAV); Protocolo de la Asesoría Jurídica Federal; Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belém Do Pará”; y Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

La CEAV, para atender a víctimas de tortura, tortura sexual, delitos sexuales y enfoque de género, cuenta con la Dirección Especializada en Materia de Tortura y Ejecuciones Arbitrarias.

La CEAV informó que ha atendido a 112 mujeres víctimas de tortura, de estas mujeres, 35 son mujeres víctimas de tortura sexual, lo que representa el 31.25%. Ninguna de las mujeres víctimas de tortura sexual es mujer trans.



Como se observa en la gráfica, en el año 2019 se atendieron más mujeres víctimas de tortura, a su vez, en los años 2019 y 2021 se atendieron más mujeres víctimas de tortura sexual.

Las mujeres víctimas de tortura sexual atendidas son de Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Guerrero, Hidalgo, Morelos, San Luis Potosí, Veracruz, Yucatán, Zacatecas. Las Entidades Federativas con más mujeres víctimas de tortura bajo esta modalidad son Morelos con 34%, seguidos de Aguascalientes y Veracruz con 11% cada una.

La edad de las mujeres víctima de tortura sexual se encuentra en los siguientes rangos: 3 son menores de 18 años, 10 entre 18 a 29 años, 10 entre 30 a 39 años y 12 entre 40 a 49 años.

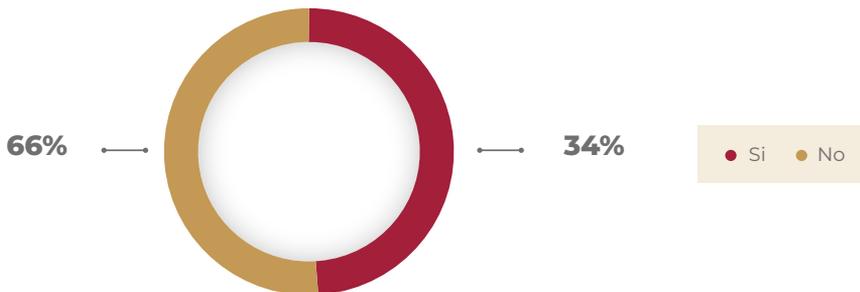
La escolaridad de las mujeres víctima de tortura sexual es la siguiente: 2 tienen primaria, 4 tienen secundaria, 17 tienen bachillerato, 7 tienen licenciatura, 1 tiene posgrado y de 3 no se proporcionó su escolaridad.

La ocupación de las mujeres víctima de tortura sexual es la siguiente: 5 son comerciantes, 4 se dedican a labores del hogar, 2 son elementos de seguridad, 2 son empleadas, 2 son estudiantes, 1 es docente, 12 están privadas de su libertad en centros de reinserción social y de 7 no se reportó información.

El estado civil de las mujeres víctima de tortura sexual es: 26 son solteras, 7 están casadas y 2 viven en unión libre. Lo anterior da un indicativo que las mujeres solteras son más susceptibles de ser víctima de tortura sexual. Del total de mujeres víctima de tortura sexual, 34 son de nacionalidad mexicana, 2 se consideran indígenas y ninguna se considera como afro-mexicana.

De las mujeres víctima de tortura sexual, 12 (el 34%) se encuentran recluidas en un centro de reinserción social, tal como se muestra en la siguiente gráfica.

Mujeres víctima de tortura sexual, recluidas en Centro de Reinserción Social



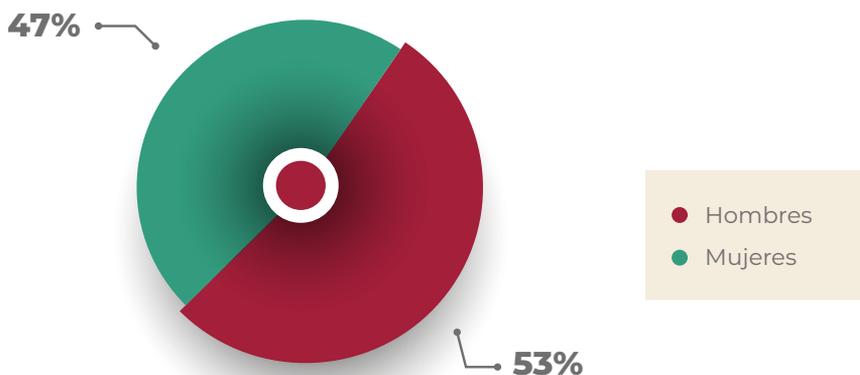
Del total de mujeres víctima de tortura sexual, 18 están inscritas en el Registro de Víctimas, de las cuales 9 estaban privadas de su libertad al momento de su inscripción al Registro de Víctimas.

Organismos Autónomos de Protección a los Derechos Humanos

Se solicitó información a los organismos protectores de derechos humanos de las 32 entidades federativas y nacional, respecto de quejas y recomendaciones relacionadas a tortura y tortura sexual, así como información de su estructura institucional para la documentación. De las instancias requeridas no se recibió respuesta de los organismos de Nuevo León y Sonora.

De la información analizada se reportó que a nivel local en todo el país los organismos protectores de derechos humanos suman aproximadamente 3500 personas para su funcionamiento, las cuales se encuentran integradas en áreas de documentación de violaciones a derechos humanos y su funcionamiento administrativo. Respecto a la CNDH, reportó solamente el número de personas (31) que integran el MNPT.

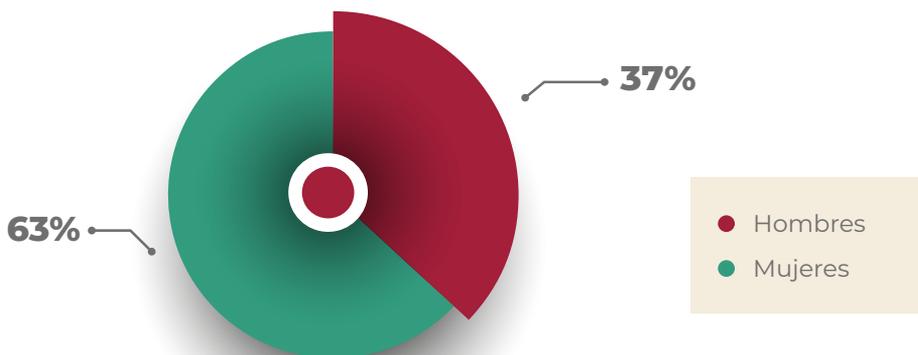
En el país, la disposición por género en la integración de los organismos protectores de derechos humanos es 53% de hombres y 47% de mujeres.



Las instituciones reportaron dar seguimiento a las quejas que se presentan por casos relacionados a tortura a través de las diversas áreas que las integran. Es de destacar que la CNDH cuenta con el MNPT, situación similar encontramos en los estados de Baja California y Jalisco, los cuales cuentan con los primeros Mecanismos Estatales de Prevención de la Tortura.

Los estados de Querétaro y Quintana Roo informaron que los casos relacionados a tortura son atendidos por una coordinación y un centro de atención a víctimas, respectivamente.

Distribución por género de las personas que integran estas áreas

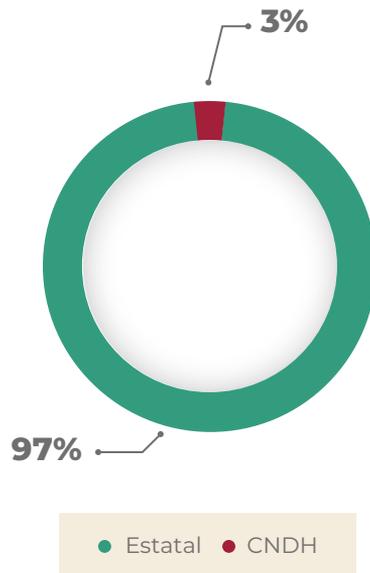


De la información de la documentación de casos de tortura y tortura sexual se requirió a los organismos protectores de derechos humanos informaran el número de quejas y recomendaciones que se han emitido por estos hechos.



En el periodo reportado se informó que se han recibido 11,949 quejas por tortura, 11,547 correspondientes a los organismos estatales y 402 a la CNDH, es decir el 97% corresponde a quejas documentadas por organismos locales.

Quejas por tortura documentadas por organismos locales



De los años en que fueron presentadas las quejas encontramos que entre 2014 y 2017 hubo un alza en la presentación de quejas por tortura a nivel local y nacional, así como un descenso marcado del 2019 a la fecha.

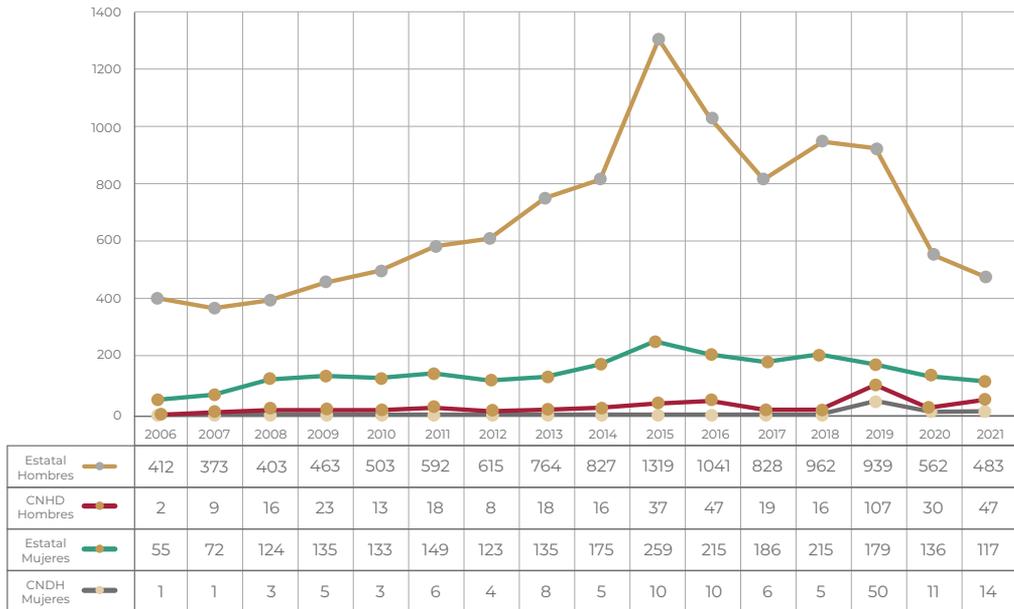
Quejas por tortura



Respecto al género de las personas que han presentado las quejas podemos encontrar que en su gran mayoría se trata de hombres, sin dejar de destacar el alto número de mujeres que presentan una queja por posibles hechos que configuran tortura; alza que es similar con el gráfico anterior entre los años 2014 y 2017.

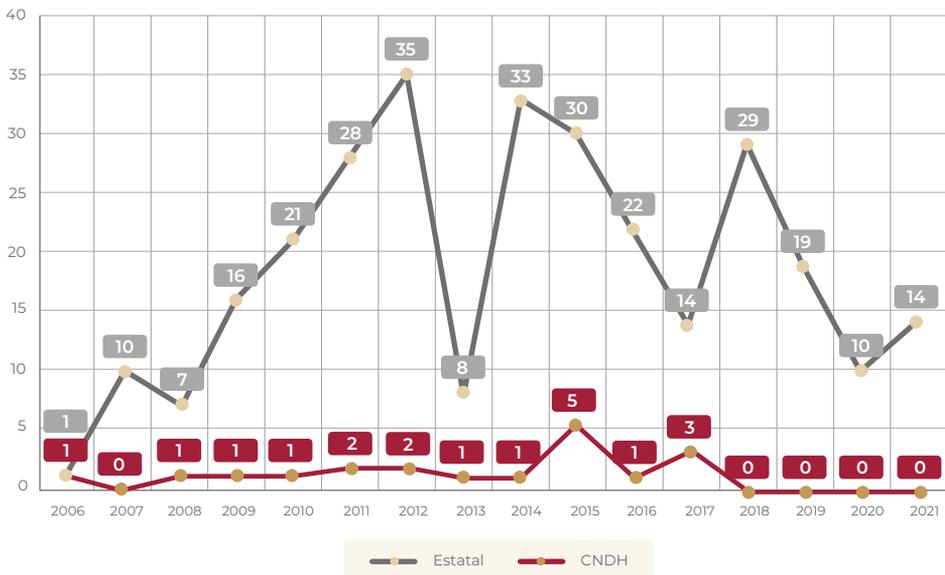
De manera global contamos con 11,512 hombres y 2,550 mujeres que han presentado quejas por tortura.

INFORMACIÓN INSTITUCIONALIZADA

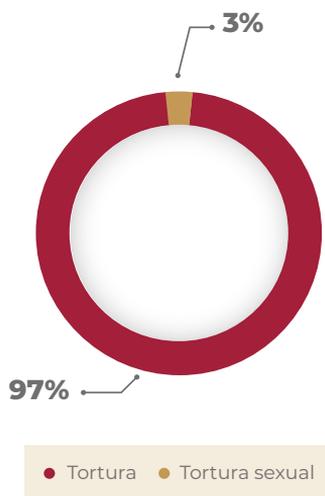


En el mismo sentido se solicitaron las quejas presentadas por tortura sexual, se identificó un alza entre los años 2012, 2014 y 2018, aunque en proporción con las quejas presentadas por tortura es un porcentaje menor.

El universo de quejas presentadas por tortura sexual en contra de mujeres es de 316.



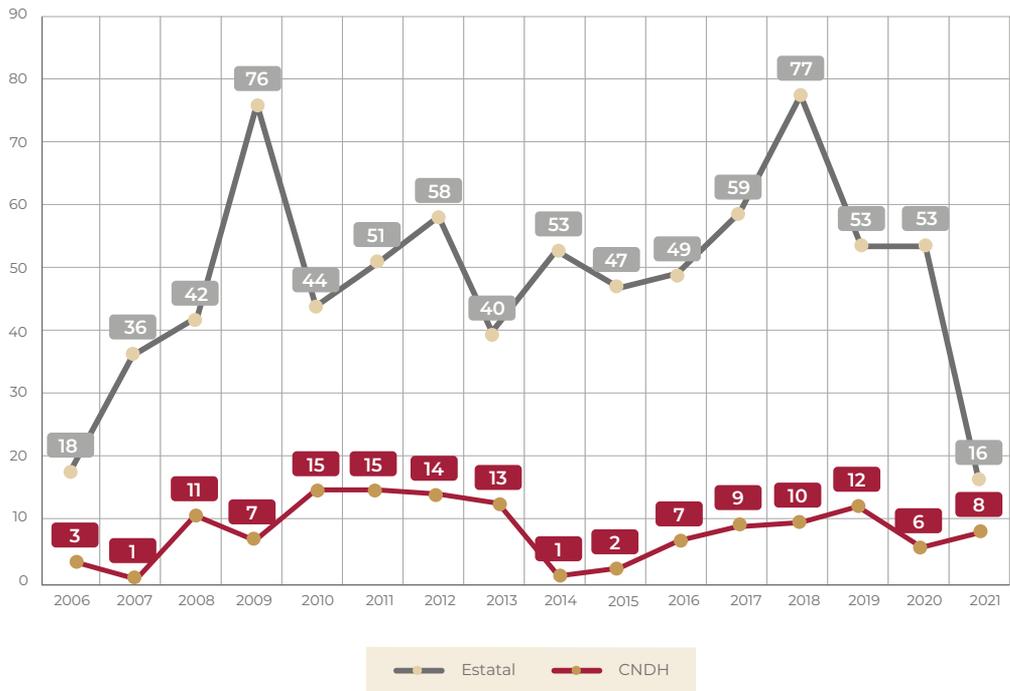
Del universo de quejas presentadas encontramos que el 97% corresponden a quejas por tortura, y el 3% a casos de tortura sexual. Lo anterior, advierte una dificultad para clasificar la tortura sexual cometida contra mujeres.



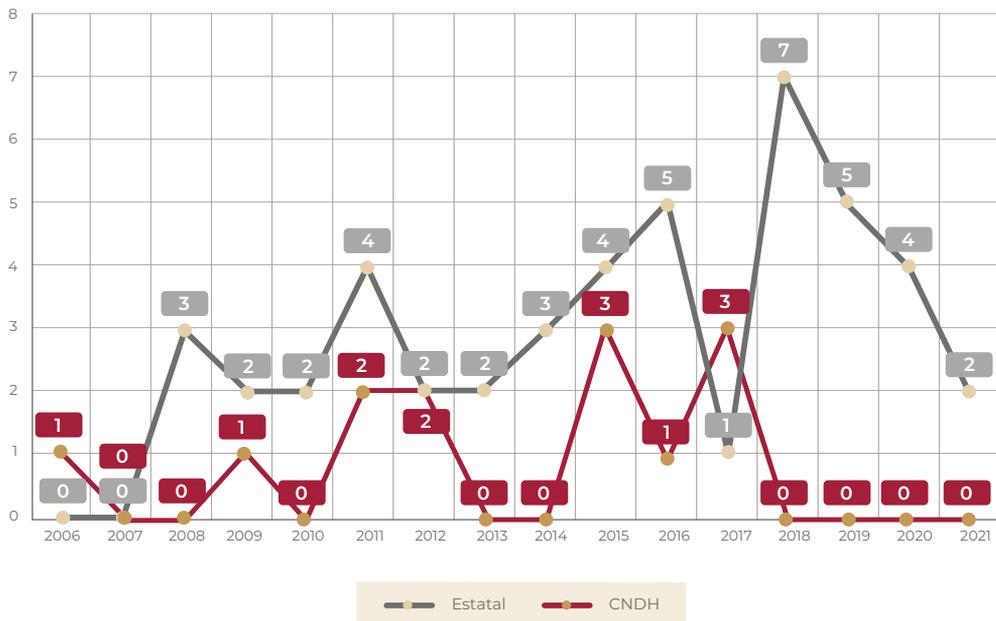
La queja desde su presentación es motivo de una documentación por el organismo de protección de derechos humanos, y si considera que cuenta con elementos suficientes emite una recomendación a las autoridades que realizaron estos actos. Por ello, se solicitó el número de recomendaciones emitidas por año a las autoridades responsables.

Se emitieron 906 recomendaciones por tortura, durante 2009 y 2018 se emitieron el mayor número y se registró una disminución a partir de 2019.

INFORMACIÓN INSTITUCIONALIZADA

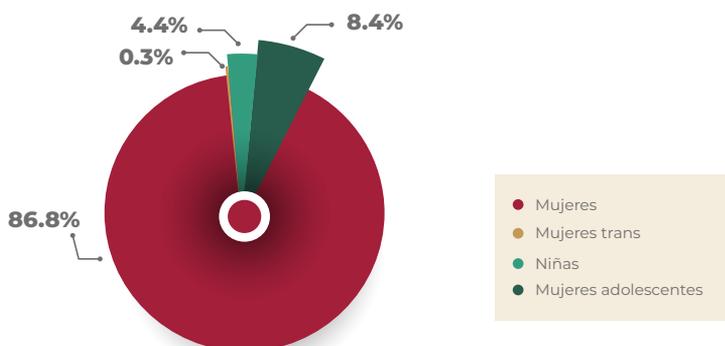


Se emitieron 59 recomendaciones por tortura sexual representadas de la siguiente manera:

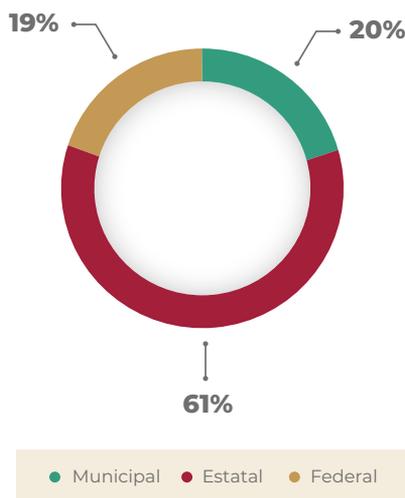


Respecto de la proporción de quejas por tortura presentadas en las comisiones estatales solo el 6.6% llega a recomendación; frente el 33.4% alcanzado por la CNDH en el mismo fenómeno. De las quejas presentadas por tortura sexual encontramos a nivel estatal que el 15.4% llegan a recomendación en comparación del 68% alcanzado por la CNDH.

De las mujeres que presentaron una queja por tortura sexual se detectó que el 86% corresponde a mujeres adultas, 8.4% a mujeres adolescentes, 4.4% a niñas y el 0.3% a mujeres trans.

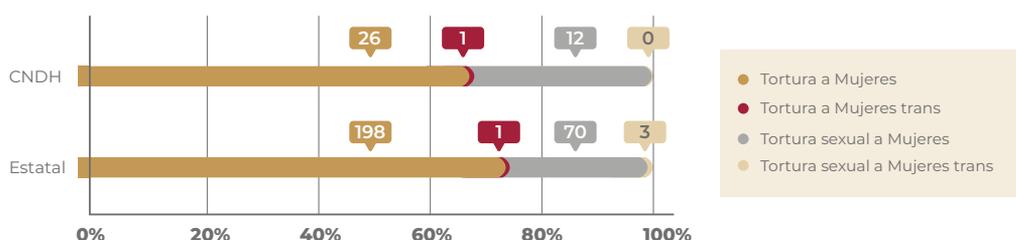


Se solicitó información para identificar el nivel de las autoridades que en mayor medida han sido señaladas por hechos de tortura sexual. Del cual se desprende lo siguiente:



Para las supervisiones de los centros penitenciarios y su periodicidad, 28 refirieron realizarlas anual, semestral y trimestralmente; 1 manifestó no llevarlas a cabo y 4 no proporcionaron información.

De las autoridades que supervisaron centros penitenciarios que recabaron quejas por tortura y tortura sexual, información otorgada por los organismos Nacional, y de la Ciudad de México, Tlaxcala, Chihuahua, Michoacán, Oaxaca, Veracruz y Zacatecas, por lo que se obtuvieron los siguientes resultados:



Con el objetivo de exponer de manera histórica las instituciones que han recibido mayor número de quejas por tortura y tortura sexual, así como aquellas que han emitido más recomendaciones por estos hechos, se realizó la siguiente distribución:

Año	MAYOR INCIDENCIA			
	QUEJAS POR TORTURA	QUEJAS POR TORTURA SEXUAL	RECOMENDACIONES POR TORTURA	RECOMENDACIONES POR TORTURA SEXUAL
2006	JALISCO (150)	JALISCO CNDH (1)	CHIHUAHUA CDMX DURANGO CNDH (3)	CNDH (1)
2007	JALISCO (82)	CDMX (9)	DURANGO (10)	0

INFORMACIÓN INSTITUCIONALIZADA

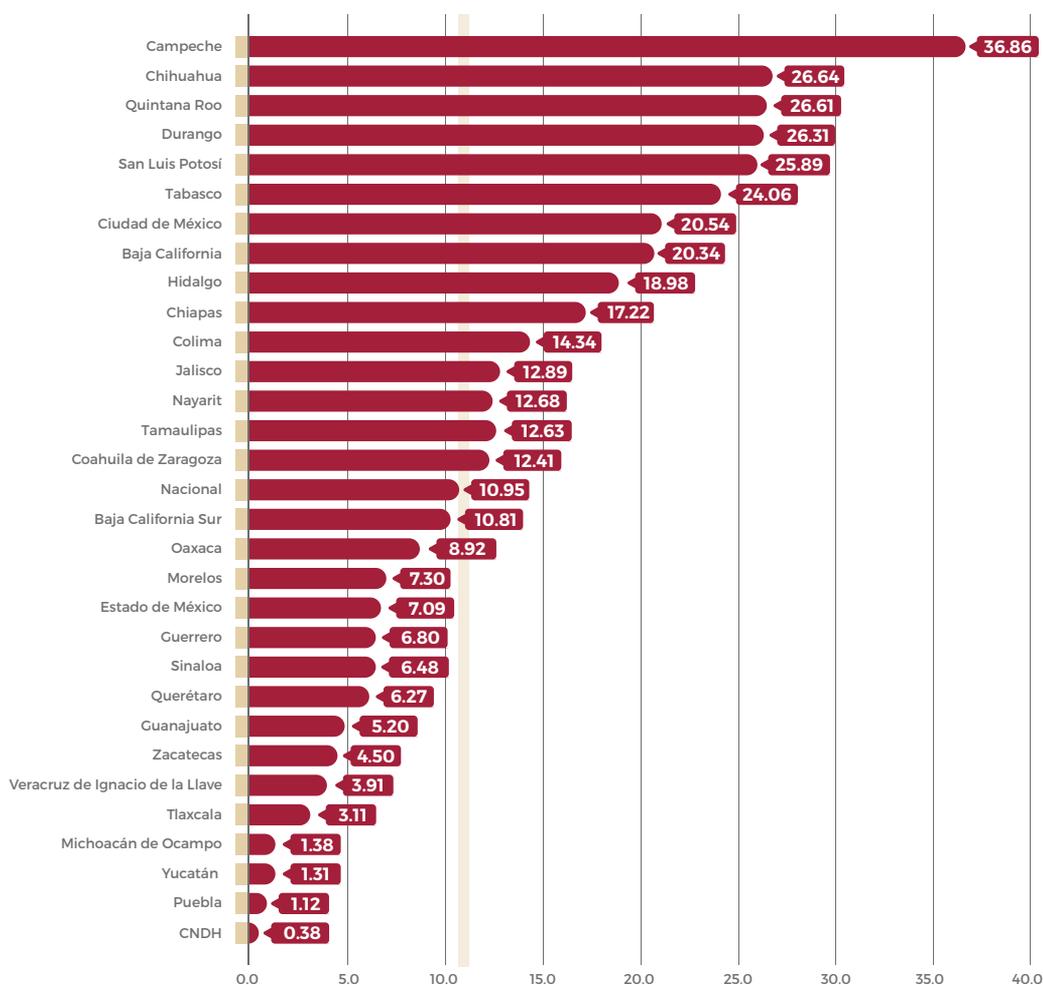
Año	MAYOR INCIDENCIA			
	QUEJAS POR TORTURA	QUEJAS POR TORTURA SEXUAL	RECOMENDACIONES POR TORTURA	RECOMENDACIONES POR TORTURA SEXUAL
2008	CDMX (81)	CDMX (6)	CHIHUAHUA (13)	CDMX (2)
2009	CDMX (104)	CDMX (14)	NAYARIT (15)	SAN LUIS POTOSÍ (2)
2010	CDMX (119)	CDMX (17)	CNDH (15)	MICHOACÁN TLAXCALA (1)
2011	CDMX (140)	CDMX (22)	CNDH (15)	CNDH MICHOACÁN OAXACA (2)
2012	CDMX (138)	CDMX (27)	CNDH (14)	CNDH (2)
2013	TABASCO (158)	CDMX (8)	CNDH (13)	EDOMEX MICHOACÁN (1)
2014	TABASCO (142)	CDMX (14)	VERACRUZ MICHOACÁN CHIHUAHUA (6)	BAJA CALIFORNIA SUR CDMX COAHUILA (1)
2015	EDOMEX (212)	CDMX (15)	CHIHUAHUA (10)	CNDH (3)
2016	EDOMEX (185)	CDMX (13)	CHIHUAHUA (29)	CHIHUAHUA MICHOACÁN (2)

INFORMACIÓN INSTITUCIONALIZADA

Año	MAYOR INCIDENCIA			
	QUEJAS POR TORTURA	QUEJAS POR TORTURA SEXUAL	RECOMENDACIONES POR TORTURA	RECOMENDACIONES POR TORTURA SEXUAL
2017	EDOMEX (158)	CDMX CHIHUAHUA (4)	CHIHUAHUA (27)	CNDH (3)
2018	CDMX (147)	CDMX (10)	CHIHUAHUA (45)	CHIHUAHUA CDMX (3)
2019	CHIHUAHUA (166)	CHIHUAHUA (8)	CHIHUAHUA (15)	CDMX (3)
2020	EDOMEX (89)	VERACRUZ (3)	CHIHUAHUA (17)	CHIHUAHUA GUANAJUATO VERACRUZ ZACATECAS (1)
2021	EDOMEX (182)	VERACRUZ (7)	CNDH (8)	BAJA CALIFORNIA CHIHUAHUA (1)
TOTAL	2253	168	255	25

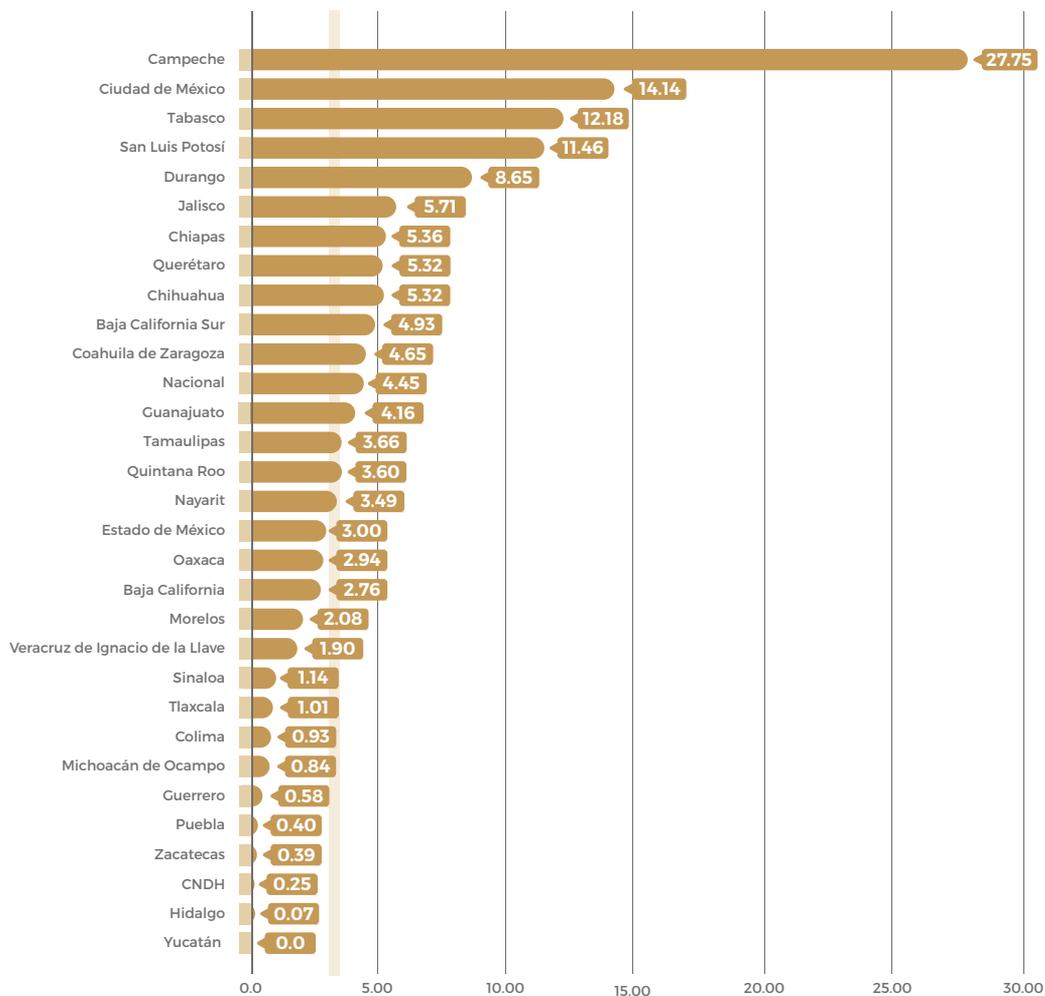
Parar lograr entender la magnitud del problema de la tortura sexual en el país y en cada entidad federativa se realizó la disposición por nivel poblacional, lo que se muestra en los siguientes gráficos.

**Tasa de quejas presentadas ante Comisiones de Derechos Humanos por Tortura
(100,000 Habitantes)**



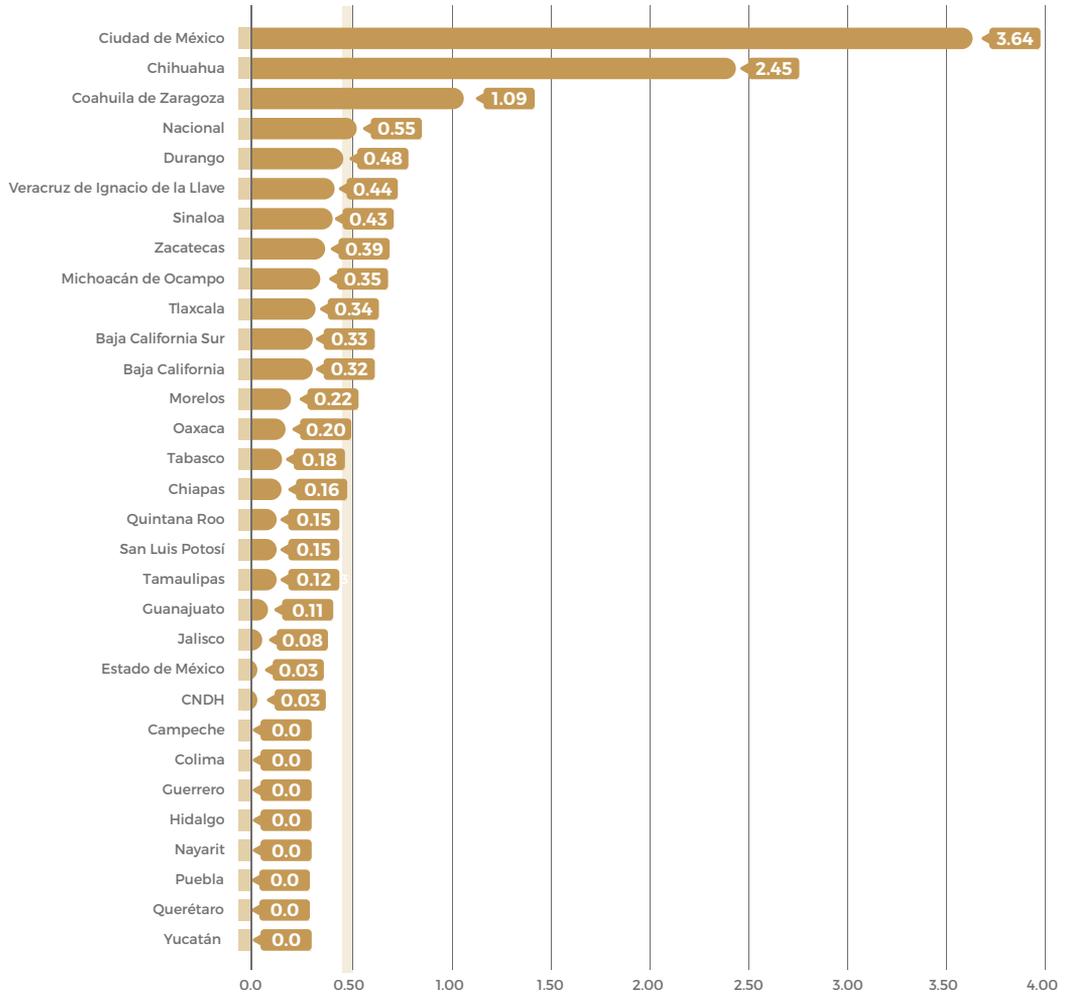
Nota: La tasa se definió a partir del número de quejas por tortura presentadas por personas ante los organismos protectores de derechos humanos dividido entre la media poblacional en el periodo de 2000 a 2020 por 100,000 habitantes. (Datos poblacionales obtenidos de los Censos Nacionales de Población y Vivienda 2000, 2010 y 2020. INEGI.)

Tasa de quejas presentadas por mujeres ante Comisiones de Derechos Humanos por Tortura (100,000 mujeres)



Nota: La tasa se definió a partir del número de quejas por tortura presentadas por mujeres ante los organismos protectores de derechos humanos dividido entre la media poblacional de mujeres en el periodo de 2000 a 2020 por 100,000 mujeres. (Datos poblacionales obtenidos de los Censos Nacionales de Población y Vivienda 2000, 2010 y 2020. INEGI.)

Tasa de quejas presentadas por mujeres ante Comisiones de Derechos Humanos por Tortura Sexual (100,000 Mujeres)



Nota: La tasa se definió a partir del número de quejas por tortura sexual presentadas por mujeres ante los organismos protectores de derechos humanos dividido entre la media poblacional de mujeres en el periodo de 2000 a 2020 por 100,000 mujeres. (Datos poblacionales obtenidos de los Censos Nacionales de Población y Vivienda 2000, 2010 y 2020. INEGI.)

Sistemas Penitenciarios

Para el desarrollo del presente apartado, se solicitó información a los titulares del Sistema Penitenciario Federal y Estatal, relacionada con la administración, organización e infraestructura de los centros penitenciarios mixtos y femeniles, así como con los casos de tortura y tortura sexual cometida contra mujeres y mujeres trans que han identificado y las medidas que han emprendido para su atención.

Ámbito Federal

En el ámbito Federal, se requirió información al Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social (OADPRS), de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

En relación con el Centro Federal de Readaptación Social Número 16 “CPS” Femenil, Morelos, se reportó que, a julio de 2021, contaba con una población de 778 mujeres, de las cuales una es trans, a quien se le habilitó un espacio diverso al resto de la población penitenciaria, ya que no cuenta con un área destinada para albergar mujeres trans. Respecto a las supervisiones informaron que se realizan por personal de custodia penitenciaria, las cuales se llevan a cabo de manera constante.

Este CEFERESO reportó que no cuenta con registros de quejas por tortura o tortura sexual en contra de mujeres o mujeres trans cometidas en el interior, y que la oficina de psicología es el área encargada de dar atención a la población que se haya identificado con alguna conducta de agresión sexual, informando a las áreas implicadas en salud y seguridad. En relación con protocolos, guías, modelos o códigos con enfoque de género para prevenir y atender violaciones de derechos humanos, delitos de tortura y delitos sexuales, el OADPRS refirió contar con un procedimiento de atención a personas en condición LGBTTTI, procedimiento de

rondines en las áreas de medidas de vigilancia especial y módulos, procedimiento de resguardo de personas privadas de la libertad en situación de vulnerabilidad, procedimiento de prevención de la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a las personas privadas de la libertad, procedimiento de prevención y atención de agresiones sexuales, protocolo de resguardo de personas privadas de la libertad en situación de vulnerabilidad, protocolo de prevención de la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a las personas privadas de la libertad, protocolo de agresiones sexuales, protocolo de atención y seguimiento de quejas y recomendaciones de derechos humanos.

Ámbito Estatal

En el ámbito local, se requirió información a los 32 Sistemas Penitenciarios Estatales o dependencias encargadas de la administración de los centros penitenciarios de cada entidad.

Al respecto, las siguientes 28 Entidades Federativas respondieron la solicitud: Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

El Estado de Tabasco refirió no contar con casos de tortura y tortura sexual cometida contra mujeres y no tener mujeres trans recluidas en los centros penitenciarios; sin embargo, no aportó más datos para la conformación del presente diagnóstico.

Por lo que respecta a los Sistemas Penitenciarios de los estados de Baja California Sur, Michoacán y Nuevo León, fueron omisos en responder la solicitud.

Se solicitó a los Sistemas Penitenciarios Estatales información relativa al número de centros penitenciarios femeniles y mixtos con los que cuentan en la entidad, así como la cantidad de mujeres que alberga cada uno de estos.

Al respecto, los sistemas penitenciarios de Ciudad de México, Coahuila, Colima, Oaxaca, Querétaro, Tlaxcala y Zacatecas albergan a las mujeres privadas de libertad únicamente en centros penitenciarios femeniles.

Las entidades de Baja California, Campeche, Durango, Guerrero, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas y Veracruz refirieron que la población femenil privada de libertad en la entidad se concentra solo en centros penitenciarios mixtos, ya que estas entidades no cuentan con centros penitenciarios femeniles.

Finalmente, los estados de Chiapas, Chihuahua, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Morelos, Nayarit y Sonora refirieron que la población de mujeres privadas de libertad se encuentra tanto en centros penitenciarios femeniles como con centros penitenciarios mixtos. Aguascalientes y Tabasco no reportaron datos.

En ese sentido, dichas entidades refirieron contar con la siguiente población:

ENTIDAD	CENTROS FEMENILES	POBLACIÓN
Ciudad de México	2	1390
Coahuila	2	205
Colima	1	63
Oaxaca	1	185
Querétaro	1	164
Tlaxcala	1	89
Zacatecas	1	212

Sistemas Penitenciarios cuya población referente a mujeres privadas de libertad se encuentra solo en centros penitenciarios mixtos:

ENTIDAD	CENTROS MIXTOS	POBLACIÓN
Baja California	3	667
Campeche	2	35
Durango	2	295
Guerrero	11	244
Puebla	15	673
Quintana Roo	2	161
San Luis Potosí	6	130
Sinaloa	4	166
Tamaulipas	5	244
Veracruz	13	350

Sistemas Penitenciarios cuya población referente a mujeres privadas de libertad se encuentra en centros penitenciarios femeniles y mixtos:

ENTIDAD	CENTROS FEMENILES	CENTROS MIXTOS	POBLACIÓN TOTAL
Chiapas	1	2	211
Chihuahua	2	2	552
Guanajuato	1	2	323
Hidalgo	1	12	343
Jalisco	3	6	734
Estado de México	1	6	2146
Morelos	1	2	299
Nayarit	1	1	133
Sonora	1	6	520
Yucatán	1	3	56

El sistema penitenciario de Sonora señaló que actualmente los centros que también cuentan con población femenina son San Luis Río Colorado, Caborca y Agua Prieta, misma que a la brevedad posible será trasladada a centros que cuentan con población femenil en cumplimiento al acuerdo publicado en el boletín oficial número 39 Secc. U., en el tomo CCVIII, del 11 de noviembre de 2021, en Hermosillo, Sonora, en el que se estableció que los centros penitenciarios de Huatabampo, Navojoa, Hermosillo No. 2, Magdalena, Nogales varonil, Agua Prieta, Caborca, Puerto Peñasco y San Luis Río Colorado serán destinados exclusivamente para recluir a personas privadas de la libertad de sexo masculino.



De acuerdo con el Informe Diagnóstico de las Mujeres Privadas de Libertad, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de la información estadística del Cuaderno Mensual de Información Estadística del Sistema Penitenciario Nacional,¹³⁰ actualmente, 16 entidades federativas ya cuentan al menos con un centro femenil, teniendo que en los dos últimos años se abrieron cinco penales estatales específicamente para mujeres. Algunos estados por su parte tienen hasta dos, como es el caso de Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila y Morelos -este último uno estatal y uno federal-, esto significa un incremento del 24% de los centros femeniles a nivel nacional que tienen un total de 20 centros femeniles.

¹³⁰ Última versión publicada a la fecha, en marzo de 2022.

Todos los sistemas penitenciarios que señalaron albergar mujeres privadas de libertad en centros mixtos informaron que cuentan con áreas específicas para hombres y mujeres.

De la población trans privada de libertad reportada por los centros penitenciarios locales se computó un total de 51 personas en las siguientes Entidades: Chihuahua 3, Ciudad de México 23, Guanajuato 1, Guerrero 14, Hidalgo 1, Morelos 1, Nayarit 3, Oaxaca 1, Sonora 1, Veracruz 2 y Yucatán 1. Los Sistemas Penitenciarios de Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Morelos, Oaxaca, Sonora y Veracruz refirieron que las mujeres trans privadas de libertad de esas entidades se encuentran en el área femenil; la Ciudad de México y Nayarit reportaron que las mujeres trans privadas de libertad en esas entidades se encuentran en un área especial dentro del área femenil del Centro Penitenciario. Por su parte, Chihuahua reportó que una de las mujeres trans se encuentra en el área femenil y dos se encuentran en área varonil, Yucatán refirió que la mujer trans privada de libertad actualmente en esa entidad se encuentra en el área varonil.

Al respecto, es importante destacar que, como lo refirió el Informe Anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, A/HRC/19/41, de fecha 17 de noviembre de 2011, “las mujeres y hombres trans son más susceptibles a agresiones físicas y sexuales si se les coloca con la población penitenciaria general”. De conformidad con lo señalado por el Relator Especial sobre la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos Degradantes, en su informe A/HRC/31/57, de fecha 5 de enero de 2016, “...en muchos Centros Penitenciarios se separa a las personas LGBTTTIQ+, bajo criterios estigmatizantes y prejuiciosos, con el objetivo de tenerlas aisladas y excluidas del resto de la población carcelaria, de manera que se les impide el acceso a actividades y demás servicios en igualdad de circunstancias respecto del resto. Poner a las personas LGBTTTIQ+ en un régimen de segregación total constituye una violación a la prohibición de la tortura y malos tratos”.

Las entidades que reportaron contar con área de derechos humanos en los centros penitenciarios son 18: Baja California, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Morelos, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas. Por otro lado, las entidades que no cuentan con dicha área son 10: Aguascalientes, Colima, Durango, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala y Yucatán.

Las quejas por tortura cometida en contra de mujeres privadas de libertad que fueron reportadas del año 2006 a julio de 2021 son 5, en la Ciudad de México se reportaron 3 quejas en el año 2009, en Oaxaca 1 en el año 2015 y en Tamaulipas 1 en el año 2013. En cuanto a la tortura sexual cometida en contra de mujeres y mujeres trans privadas de libertad, en Ciudad de México se tiene registro de 1 queja en el año 2018, 1 en Tamaulipas en el año 2013 y 1 en Zacatecas en el año 2018, dando un total de 3.

Respecto a la periodicidad de las supervisiones en los centros penitenciarios locales, se desprende que la frecuencia con la que éstas se llevan a cabo es variable, quedando la temporalidad de las mismas en la mayoría de los casos a discreción de cada centro penitenciario. Se destaca que los estados de Coahuila, Guerrero, Querétaro, Yucatán, San Luis Potosí y Ciudad de México se someten a supervisiones por organismos externos. De la información aportada por los sistemas penitenciarios locales, en lo relativo a si cuentan con un área especializada para la atención y seguimiento de casos de tortura, se desprende que ningún sistema penitenciario a nivel estatal cuenta con ella, señalando que, en el supuesto de presentarse un caso de tortura, el área o las áreas que atienden el tema son áreas administrativas y técnicas que en algunos casos derivan su atención a organismos de derechos humanos.



CONCLUSIONES

El origen del presente diagnóstico viene de uno de los momentos históricos más dolorosos del país, la represión y tortura sexual a las mujeres en San Salvador Atenco, mismo que dejó ver los niveles de ensañamiento contra las protestas, pero sobre todo contra las mujeres. No solo se visibilizó una herida pendiente de atención, sino que permitió dimensionar los niveles de violencia que puede ejercer un estado autoritario contra las libertades más elementales de las mujeres.

Este diagnóstico sobre tortura sexual, además de ser un acto reparatorio para las mujeres sobrevivientes de tortura sexual de San Salvador Atenco, busca que se escuche y reconozca la historia de 1,280 mujeres entrevistadas en las cárceles y los sufrimientos a las que fueron sometidas por detenciones arbitrarias, basadas en discriminación y criminalización.

Dichas violencias agudizan la impunidad y la injusticia y contribuyen a la crisis de derechos humanos; sin embargo, este diagnóstico también permite identificar, de entre las sombras, una práctica cometida con regularidad perversa y generalizada: la tortura sexual, que nos muestra el rostro del fenómeno y su complejidad.

La tortura sexual en México no solo deja estragos físicos y psicológicos en quien la padece, sino que su dolor se transmite y hiere a las familias, a las comunidades y a todo el pueblo mexicano. La tortura es también un atentado contra la integridad social, la paz, la justicia y la democracia.

Por ello, el Estado mexicano ha emprendido esfuerzos para erradicar la tortura y los malos tratos bajo la luz de los estándares internacionales de derechos humanos que protegen la integridad personal y prohíben de manera absoluta todo tipo de tortura. Sin embargo, ese ilícito sigue sien-

do una preocupación por la recurrencia con que se emplea y el silencio cómplice que lo invisibiliza, provocando que la tortura escape a la justicia. A las mujeres y mujeres trans que han sufrido tortura sexual, violencia de género y todo género de arbitrariedades al ser privadas de la libertad, difícilmente se les reconoce la calidad de víctimas, lo cual pone límites al ejercicio de derechos para disminuir y superar los impactos que dejó la intromisión a su humanidad.

En consecuencia y respetando la soberanía de los estados, la autonomía del Poder Judicial, Fiscalías y Organismos de Protección de Derechos Humanos; se recomienda emprender acciones en los siguientes ámbitos:

FISCALÍAS GENERALES DE JUSTICIA

- Impulsar la creación y operación de las respectivas Fiscalías Especializadas para la investigación del delito de tortura en las entidades federativas de Sinaloa, Sonora y Guerrero. Así como, fortalecer las ya existentes con recursos humanos, presupuestales y materiales.
- Promover la independencia de los servicios periciales a fin de fortalecer la imparcialidad de los dictámenes emitidos, así como dotarla de recursos humanos y materiales, con el objeto de acelerar la respuesta ante las solicitudes de las personas que denuncien hechos de tortura.
- Establecer un plan de supervisión para las personas servidoras públicas encargadas de la documentación de lesiones de las personas detenidas, integrado en un sistema tecnológico de información que permita comunicar a la autoridad investigadora ante indicios de tortura, considerando que un gran número de mujeres entrevistadas refieren haber denunciado la tortura o tortura sexual sin que hayan sido atendidas eficazmente por el personal médico al que se notificó.
- Impulsar la eliminación de la figura del arraigo, así como la reproducción de figuras afines, ya que se ha señalado por organismos internacionales y nacionales que se ha empleado de manera des-

medida para la investigación de los delitos, lo cual ha provocado la comisión de violaciones procesales y de violaciones graves a los derechos humanos.

- Empezar las sanciones penales y administrativas contra las personas servidoras públicas que cometan o encubran los delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, en particular aquellos que se ejerzan sobre las mujeres.
- Colaborar e implementar las líneas de acción que establece el Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, para los órganos investigadores, así como aquellas de colaboración interinstitucional para la erradicación de la tortura.
- Elaborar e implementar programas de capacitación y profesionalización integral del personal que labora en el ámbito de procuración de justicia, que incluya temas en materia de igualdad y no discriminación, estereotipos, roles de género y nuevas masculinidades, investigación y persecución del delito de tortura y tortura sexual, con la finalidad de erradicar conductas violatorias de derechos humanos y delitos relacionados con el abuso del poder.
- Establecer el uso obligatorio de los Principios sobre Entrevistas Efectivas para Investigación y Recopilación de Información “Principios Méndez” durante las investigaciones penales que involucren interrogatorios, a fin de combatir y evitar la comisión de la tortura y malos tratos.
- Implementar acciones que regulen el uso de la fuerza en las detenciones, en especial cuando se trate de mujeres.
- Impulsar la implementación integral de la Ley Nacional del Registro de Detenciones, así como la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza.
- En investigaciones sobre casos de tortura, reconocer al valor probatorio de los peritajes elaborados por peritos independientes o de organismos públicos. En particular, abstenerse de ordenar la realización de opiniones técnicas realizadas por la propia fiscalía, para contradecir los dictámenes médicos psicológicos con base en el Proto-

colo de Estambul realizados por peritos independientes o por parte de organismos autónomos de derechos humanos, que las víctimas ofrezcan en su derecho de coadyuvancia con el Ministerio Público.

- Incorporar en las investigaciones de tortura sexual metodología de análisis de contexto para identificar patrones y responsabilidades de los superiores jerárquicos.
- Excluir las pruebas de las que razonablemente se desprenda una vinculación directa o indirecta con actos de tortura o cualquier otra violación a los derechos humanos de las personas que son puestas bajo su responsabilidad después de ser detenidas, como la retención prolongada e injustificada.
- No limitar ni condicionar la investigación del delito de tortura a la práctica de pruebas periciales en la víctima, por el contrario, recolectar y tomar en cuenta todos los elementos posiblemente relevantes, incluyendo declaraciones de víctimas y testigos, certificados u otros documentos médicos, el expediente de cualquier investigación o proceso penal instaurado en contra de la o las víctimas, patrones y contextos de tortura documentados a nivel nacional o local, así como la práctica de pruebas periciales dentro del tiempo más corto posible.
- Garantizar que el personal que intervenga en la detención, puesta a disposición o resguardo de mujeres que queden bajo custodia del Ministerio Público incluya mujeres.
- Garantizar que en las fiscalías donde se ponga a disposición mujeres detenidas existan médicas legistas y que las fiscalías cuenten con suficientes ginecólogas para realizar las revisiones y dictaminaciones que correspondan.
- En casos donde los organismos públicos de derechos humanos emitan recomendaciones que acrediten tortura, evitar someter a revisión en procedimientos administrativos internos el contenido de la recomendación y proceder a la sanción de los servidores públicos asegurando como medida cautelar que no sigan en funciones donde entren en interacción con personas detenidas.

- A la FGR, expedir el Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, hasta hoy pendiente.

PODER JUDICIAL

- Desarrollar la creación de metodología de evaluación judicial para la identificación y sanción de la tortura y los malos tratos, con especial atención en mujeres que formen parte de procesos penales durante cualquier etapa procesal, con la finalidad de vigilar el cumplimiento de las obligaciones internacionales y nacionales en la materia, ya que se detectó que, en gran medida, las personas juzgadas no realizan acciones para garantizar a las víctimas una adecuada tutela judicial.
- Fomentar el diálogo entre mujeres privadas de libertad y las personas juzgadas que formen parte del proceso penal bajo condiciones de confianza para favorecer la identificación y exclusión de pruebas que se hayan obtenido bajo tortura, y la carga probatoria de no haberse cometido violando derechos humanos recaiga en las autoridades investigadoras.
- Asegurar la admisión de peritajes médicos y psicológicos realizados por personas expertas independientes. Se detectó que en muchas ocasiones no se denuncian tales delitos por desconfianza hacia las autoridades o por temor a represalias y amenazas que ponen en peligro a familiares o a su integridad personal.
- Ordenar la suspensión inmediata de las personas servidoras públicas que sean presuntas responsables de casos de tortura y malos tratos durante el proceso penal, y en su caso determinar las medidas cautelares conducentes, para impedir que interfiera en las investigaciones o atente contra la víctima.
- Garantizar el reconocimiento de inocencia en aquellos casos de mujeres sentenciadas que han demostrado que las pruebas que motivaron su condena, fueron obtenidas mediante actos de tortura y malos tratos, así como violatorias de derechos humanos.

- Establecer de manera obligatoria, durante cualquier etapa del proceso penal, que la persona juzgadora pregunte a las mujeres procesadas, imputadas o sentenciadas si han sido víctimas de tortura, para que se ordene la investigación y la atención médica y psicológica correspondiente, ya que se observó que en la mayoría de los casos las personas juzgadoras no solicitaron acción alguna en la materia.
- Fortalecer los sistemas de registro de información de los órganos jurisdiccionales respecto de los juicios que conocen, en particular de aquéllos relacionados con casos de tortura sexual cometida contra mujeres, ya que se observó que no se captura la información completa de las víctimas, ni de los agresores, con la finalidad de tener un control de identificación que permita actuar de acuerdo con los protocolos para combatir todo tipo de tortura y de tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes.
- Garantizar a las sobrevivientes de tortura sexual durante todo el proceso penal, un acompañamiento legal con perspectiva de género y derechos humanos que permita una adecuada defensa y acceso a la justicia.
- Asegurar un tratamiento especializado a las alegaciones de tortura cometida en contra de mujeres cuya situación jurídica se resuelve, en cualquier momento del proceso, utilizando para ello el Protocolo para juzgar casos de Tortura y Malos Tratos elaborado por la SCJN.
- No limitar a pruebas periciales los elementos que los y las operadores de justicia deben considerar para verificar un alegato de tortura. Realizar un análisis de toda la información relevante disponible, incluyendo la declaración de la persona que alega tortura y de cualquier testigo relevante, indicios de inverosimilitud y/o ilicitud en el parte informativo, presencia de una retención prolongada antes de la puesta a disposición, lesiones documentadas en certificados médicos, inconsistencias o contenido ilógico en declaraciones inculpativas y otros elementos.

- Impulsar políticas de ejecución de penas con perspectiva de género, particularmente respecto de delitos relacionados con drogas y/o delincuencia organizada.
- Reconocer y comunicar mediante políticas y programas internos la recurrencia de la tortura sexual contra mujeres en el país, principalmente en el marco del sistema de justicia penal.
- Capacitar a las y los operadores de justicia en sus obligaciones para prevenir y erradicar la tortura y, particularmente, la tortura sexual contra las mujeres, especialmente en torno a su respuesta para enfrentar esta grave violación al debido proceso penal y en la perspectiva de género que debe permear su labor.

ORGANISMOS PROTECTORES DE DERECHOS HUMANOS

- Fortalecer el MNPT, toda vez que las acciones de supervisión penitenciaria pueden resultar insuficientes para identificar víctimas de tortura y tortura sexual, que se encuentran privadas de su libertad, lo que dificulta la recepción de quejas para emprender acciones de protección ante las autoridades correspondientes y ofrecer el acompañamiento jurídico que requieren las víctimas.
- Establecer dispositivos de acompañamiento y denuncia al interior de los centros penitenciarios donde se encuentran mujeres privadas de su libertad, ya que por la normalización de la violencia se ha invisibilizado el fenómeno, lo cual contribuye al reconocimiento de derechos humanos de las mujeres.
- Implementar informes periódicos del fenómeno de la tortura sexual cometida contra mujeres, que robustezcan el actuar de las instituciones para su erradicación. Esto ayudará a prevenir la comisión de este delito y su indebido empleo para la sustanciación de procesos penales en contra de cualquier mujer.
- Robustecer la sistematización de la información del fenómeno de tortura sexual para un debido seguimiento estratégico. Lo anterior contribuirá al seguimiento de la problemática para el diseño de

estrategias coordinadas en la erradicación de la tortura y la tortura sexual.

- Promover la creación de los Mecanismos Estatales de Prevención de la Tortura, instancias que permitan unificar los trabajos de supervisión, así como colaborar con el MNPT para establecer acciones permanentes que coadyuven en el combate de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, particularmente la tortura sexual, pues se considera que el esfuerzo debe ser coordinado por la federación y todas las entidades federativas para cumplir con el objetivo de la total erradicación de este delito.
- Promover la emisión de una Recomendación del Mecanismo Nacional de Prevención de Tortura específicamente de tortura sexual, así como una Recomendación General sobre Tortura Sexual en México que profundice en el análisis de la magnitud del fenómeno en nuestro país, con medidas de reparación integral eficaces.
- Fortalecer con recursos humanos específicos en la documentación de las tortura y tortura sexual
- Visibilizar la recurrencia de la tortura sexual empleando este término en la identificación de violaciones a los derechos humanos a la libertad, autonomía, integridad y seguridad sexuales.
- Cuando acrediten casos de tortura y la persona torturada permanezca vinculada a un proceso penal en el que se pretenda usar las pruebas obtenidas en ese contexto de violación a derechos humanos, garantizar que esta situación sea puesta del conocimiento de la autoridad judicial a cargo de la respectiva causa penal.

COMISIONES DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

- Impulsar la creación y operación de las Comisiones Estatales de Atención a Víctimas en las entidades federativas de Aguascalientes, Campeche, Hidalgo, Oaxaca y Sonora, en términos de la Ley General de Víctimas y la legislación local aplicable.
- Dotar a todas las Comisiones Estatales de Atención a Víctimas

existentes de recursos financieros, humanos y materiales para el debido desempeño de sus funciones.

- Impulsar la creación de áreas especializadas con personal suficiente que atienda a las víctimas de tortura y tortura sexual, con perspectiva de género y con pleno respeto a los derechos humanos.
- Implementar la consolidación de programas de atención integral a víctimas de tortura y tortura sexual, a fin de que se cumplan con los principios que establece la Ley General de Víctimas.
- Difundir públicamente el derecho de acceso a las medidas de ayuda, asistencia y atención que brinda la CEAV y las Comisiones Estatales de Atención a Víctimas, para garantizar el acceso a la verdad, justicia y reparación.
- Vincular los casos de víctimas de tortura y tortura sexual de todas las Comisiones Estatales de Atención a Víctimas con el Registro Nacional del Delito de Tortura (RENADET) de la FGR.
- Implementar programas de capacitación y profesionalización en materia de tortura y tortura sexual para el personal que labora en la CEAV y en las Comisiones Estatales de Atención a Víctimas.

SISTEMA PENITENCIARIO

- Informar a las mujeres sobre sus derechos humanos dentro de los centros penitenciarios y establecer vinculación con organismos de protección de derechos humanos a fin de eliminar las formas de violencia que se pueda ejercer contra ellas.
- Implementar en los sistemas penitenciarios, a nivel estatal y federal, canales de denuncias de fácil acceso con un lenguaje claro y sencillo, ya que la gran mayoría de mujeres privadas de libertad entrevistadas refirieron no conocer las alternativas que tienen para interponer una denuncia en el centro en donde se encuentran.
- Implementar un plan de capacitaciones en materia de perspec-

tiva de género y de los protocolos de uso de la fuerza al personal de todas las áreas de los sistemas penitenciarios, tales como el personal médico, de enfermería y psicología adscritos a los centros penitenciarios sobre prevención, erradicación de la tortura y malos tratos respecto del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, a fin de fomentar el trato digno a las mujeres. Las buenas prácticas en la gestión penitenciaria han demostrado que respetar los derechos humanos y la dignidad de las personas supone un equilibrio en la convivencia del centro penitenciario.

- Desarrollar un plan integral que fomente la reinserción de las mujeres privadas de libertad, que amplíe la gama de oficios y actividades educativas al interior de los centros, fomento del deporte, talleres que permitan a las mujeres desarrollar sus habilidades y fortalecer sus capacidades, así como fomentar el trabajo digno, asegurando los derechos inherentes a éste, como seguridad social, salario justo y regularización de jornadas laborales, a fin de priorizar su reinserción y evitar que su trabajo se use para fines de explotación.
- Implementar medidas para garantizar la seguridad de mujeres trans, así como acciones que permitan su integración al interior de los centros penitenciarios, ya que se detectó que algunas entidades concentran a las mujeres trans en áreas varoniles, lo cual las coloca en una situación de mayor vulnerabilidad.
- Garantizar el acceso a atención de salud especializada para mujeres, en particular de atención ginecológica, especialmente en casos de mujeres que sean sobrevivientes de tortura sexual.
- Garantizar el resguardo e integridad de los expedientes administrativos, médicos y psicológicos de las mujeres privadas de su libertad, así como de todas las constancias que se generan desde el momento de su ingreso al centro penitenciario que corresponda.

AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

- Dotar de herramientas tecnológicas necesarias a las instituciones de seguridad pública para que registren de inmediato toda detención que realicen, así como la ubicación real y el trayecto de las personas detenidas que permanecen bajo su custodia hasta la presentación ante el Ministerio Público o ante la autoridad administrativa, dando certeza jurídica a lo establecido en la Ley Nacional del Registro de Detenciones y para evitar dilación injustificada en el tiempo de la detención.
- Videgrabar toda detención que realicen las instituciones de seguridad pública para garantizar el pleno respeto de los derechos humanos de las personas detenidas, desde el arresto hasta la presentación ante la autoridad competente, para eliminar malos tratos y actos de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes en cualquiera de sus formas.
- Cumplir con las obligaciones que les surgen de sentencias internacionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, incluyendo los reconocimientos de responsabilidad pendientes.

INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN

- Adecuar sus sistemas tecnológicos de operación para registrar a personas que manifiesten haber sido víctimas de tortura o torturas sexuales, ya que de la información solicitada al Instituto se identificó que no se cuenta con dichos apartados en sus bases de datos, lo cual constituye un obstáculo para su documentación.

INSTITUCIONES DE SALUD

- Crear planes de inspección y referencia de los servicios de salud dentro de los centros penitenciarios para asegurar el derecho a la salud de las mujeres privadas de la libertad, asimismo, dichos

planes deberán considerar procedimientos disciplinarios cuando se detecten casos de conducta profesional indebida.

- Colaborar con los centros penitenciarios para dotar de atención médica especializada a las mujeres privadas de la libertad que lo requieran, toda vez que se ha identificado la debilidad en los tratamientos que se proporcionan en el interior de dichos centros.

CONGRESO DE LA UNIÓN Y CONGRESOS ESTATALES

- Determinar y aprobar los presupuestos necesarios por parte de los congresos de Sinaloa, Sonora y Guerrero, que permitan la instalación y operación integral de las Fiscalías y/o Unidades Especializadas en Investigación del Delito de Tortura.
- Dotar de presupuestos necesarios por parte de los congresos locales, a las Fiscalías y/o Unidades Especializadas en Investigación del Delito de Tortura ya existentes, a fin de garantizar que cuenten con los recursos humanos, materiales y tecnológicos, que garanticen que se actuación cumpla íntegramente con sus fines.
- Empezar esfuerzos legislativos para armonizar la normatividad local en materia de tortura, con la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- Impulsar la eliminación del arraigo en atención a las recomendaciones que organismos internacionales y los compromisos contraídos por el Estado mexicano en los tratados internacionales de los que son parte.
- Garantizar que todas las instituciones que atienden a víctimas de tortura sexual cuenten con adecuado presupuesto, incluyendo el Mecanismo de Seguimiento a casos de Tortura Sexual ordenado por la Corte IDH.

DEFENSORÍAS PÚBLICAS

- Señalar proactivamente y en el momento procesal oportuno la ilicitud de toda prueba obtenida directa o indirectamente mediante la tortura o cualquier otra violación a derechos humanos.
- Denunciar penalmente al tener conocimiento de la comisión de actos de tortura.

**¿Fuiste víctima de tortura sexual?, no estás sola,
¡Acércate a estas Instituciones!**

**MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE CASOS DE TORTURA SEXUAL
COMETIDA CONTRA LAS MUJERES.**

✉ Correo electrónico: torturasexual@segob.gob.mx

☎ Teléfono: **55 5128 0000**, extensiones **36257** y **36256**.

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

☎ Atención Ciudadana: **800 00 85 400**

☎ Teléfono: **55 5346 0000**

COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS.

✉ Correo electrónico: contacto@ceav.gob.mx

☎ Atención Ciudadana: **800 842 8462**

☎ Teléfono: **55 1000 2000**

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

✉ Correo electrónico: dir.atencion.publico@cndh.org.mx

☎ Atención Ciudadana: **55 5490 7400**

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA.

☎ Defensatel: **800 224 2426**

☎ Teléfono: **55 5130 0100**

SIGLAS Y ACRÓNIMOS

ACNUDH: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

CADH: Convención Americana sobre Derechos Humanos.

CAT: Comité Contra la Tortura.

CEAV: Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

CEDAW: Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer (por sus siglas en inglés).

CEDH: Comisión Estatal de Derechos Humanos.

CEEAV: Comisiones Estatales de Atención a Víctimas

CEFESOS: Centros Federales de Readaptación Social.

CERESOS: Centros Estatales de Readaptación Social.

CJF: Consejo de la Judicatura Federal.

CNDH: Comisión Nacional de Derechos Humanos.

CoIDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos.

CONAVIM: Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.

COVID-19: Enfermedad respiratoria muy contagiosa causada por el virus SARS-CoV-2.

DGEADH: Dirección General de Estrategias para la Atención de Derechos Humanos.

DUDH: Declaración Universal de Derechos Humanos.

ENPOL: Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad.

FGR: Fiscalía General de la República.

FGJE: Fiscalía General de Justicia Estatal.

INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

MNPT: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

PIDCP: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

PJF: Poder Judicial de la Federación.

PJE: Poderes Judiciales de los Estados.

PROVÍCTIMA: Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos.

SCJN: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SEGOB: Secretaría de Gobernación.

BIBLIOGRAFÍA

Normatividad

- Declaración Universal de Derechos Humanos, París, Francia, adoptada el 10 de diciembre de 1948. Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, adoptada el 9 de diciembre de 1975. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/declarationtorture.aspx>
- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, adoptada el 20 de diciembre de 1993. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx>
- Decreto de Promulgación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, abierto a firma en la ciudad de Nueva York, E.U.A., el 19 de diciembre de 1966, Diario Oficial de la Federación, 20 de mayo de 1981. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4649138&fecha=20/05/1981&cod_diario=200129
- Decreto de Promulgación de la Convención Contra la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, Diario Oficial de la Federación, 6 de marzo de 1986. Disponible en:
 - https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4787374&fecha=06/03/1986&cod_diario=206113
- Decreto de Promulgación de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, adoptada en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, Diario Oficial de la Federación, 11 de septiembre de 1987. Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4684336&fecha=11/09/1987
- Decreto Promulgatorio de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará, adoptada en la ciudad de Belém do Pará, Brasil, el nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro, Diario Oficial de la Federación, 19 de enero de 1999. Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4942730&fecha=19/01/1999

- Decreto Promulgatorio de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, adoptada en la ciudad de San José, Costa Rica, el veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, Diario Oficial de la Federación, 24 de febrero de 1999. Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4944372&fecha=24/02/1999#:~:text=DOF%3A%2024%2F02%2F1999,-que%20dice%3A%20Estados%20Unidos%20Mexicanos.
- Decreto Promulgatorio del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el seis de octubre de mil novecientos noventa y nueve, Diario Oficial de la Federación, 3 de mayo de 2002. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=732460&fecha=03/05/2002&print=true
- Decreto Promulgatorio del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el dieciocho de diciembre de dos mil dos, Diario Oficial de la Federación, 15 de junio de 2006. Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4911524&fecha=15/06/2006
- Convención Sobre los Derechos de las Mujeres.
- Comité Contra la Tortura. Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de México, 2019. Disponible en: https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc_pub/G1922501.pdf
- Comité Contra la Tortura. Examen de los Informes Presentados por los Estados Parte en virtud del Artículo 19 de la Convención, 2007. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6010.pdf>
- Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión, adoptado por la Asamblea General en su resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/detentionorimprisonment.aspx>
- Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Nueva York y Ginebra, 2004. Disponible en: <https://www.ohchr.org/documents/publications/training8rev1sp.pdf>

- Informe del Relator Especial sobre la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, Juan E. Méndez, 29 de diciembre de 2014. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2015/9930.pdf>
- Informe del Relator Especial sobre la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, 5 de enero de 2016. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10361.pdf>
- Informe del Subcomité de Prevención de la Tortura. Visita a México del 12 al 21 de diciembre de 2016, observaciones y recomendaciones dirigidas al Estado parte. Disponible en: https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc_pub/InformeSPT_2018.pdf
- Informe de seguimiento del Relator Especial sobre la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes – México (2017), Disponible en: https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc_pub/InformeSeguimientoRelatorONUTortura2017.pdf
- Principios de Ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, adoptados por la Asamblea General en su resolución 37/194, de 18 de diciembre de 1982. Disponibles en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/MedicalEthics.aspx>
- Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, Documento aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su 131º período ordinario de sesiones, celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosPPL.asp#:~:text=Las%20personas%20privadas%20de%20libertad%20tendr%C3%A1n%20acceso%20a%20instalaciones%20sanitarias,conforme%20a%20las%20condiciones%20clim%C3%A1ticas.>
- Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok), Resolución aprobada por la Asamblea General, en su 65º período de sesiones, 16 de marzo de 2011. Disponibles en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf

- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela), Resolución aprobada por el Consejo Económico y Social el 21 de julio de 2015, por recomendación de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal (E/2015/30). Disponibles en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Diario Oficial de la Federación, 1 de junio de 2007. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_010621.pdf
- Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Diario Oficial de la Federación, 26 de junio de 2017. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPIST_200521.pdf
- Ley General de Víctimas, Diario Oficial de la Federación, 9 de enero de 2013. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV_200521.pdf
- Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.
- Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 23-79-42 hectáreas de riego y temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido San Salvador Atenco, Municipio de Atenco, Edo. de Méx. 22 de octubre de 2001. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=761707&fecha=22/10/2001
- Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en Asuntos que Involucren Hechos Constitutivos de Tortura y Malos Tratos, México, 2014. Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/registro/sites/default/files/page/2020-02/protocolo_tortura_malos_tratos.pdf
- “Principios sobre la entrevista eficaz para las investigaciones y la recopilación de información” “Principios Méndez”. https://www.apt.ch/es/news_on_prevention/principios-sobre-la-entrevista-eficaz-para-las-investigaciones-y-la-recopilacion

Resoluciones Internacionales

- Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2006. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_160_esp.pdf.

- Caso Fernández Ortega y otros. Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010. Disponible en: https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_224_esp.pdf.
- Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010. Disponible en: https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_225_esp.pdf.
- Caso Gelman Vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011.
- Caso Masacres de Río Negro Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de septiembre de 2012. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_250_esp.pdf.
- Caso J. Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2013. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_275_esp.pdf.
- Corte IDH. Caso Favela Nova Brasília Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de febrero de 2017. Serie C No. 33352. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_333_esp.pdf.
- Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs. México, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2018.

Otras Referencias

- Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad 2021. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2021/doc/enpol2021_presentacion_nacional.pdf
- “Derrotan los ejidatarios a Fox: Cancela el aeropuerto en Texcoco” La Jornada. Disponible en: <https://www.proceso.com.mx/nacional/2002/8/1/derrotan-los-ejidatarios-fox-cancela-el-aeropuerto-en-texcoco-68192.html>

ANEXOS

TABLA GENERAL CON INFORMACIÓN DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS MIXTOS Y FEMENILES POR ENTIDAD FEDERATIVA					
NO.	Región	Entidad federativa	Centros femeniles	Centros mixtos	Número de Mujeres, octubre 2021
1	NORTE	Baja California		CERESO Mexicali	194
2	NORTE	Baja California		CERESO Tijuana "Lic. Jorge A. Duarte Castillo"	392
3	NORTE	Baja California		CERESO Ensenada	112
4	NORTE	Baja California Sur		CERESO La Paz	39
5	NORTE	Coahuila	CENTRO PENITENCIARIO Femenil Saltillo		97
6	NORTE	Coahuila	CENTRO PENITENCIARIO Femenil Piedras Negras		104
7	NORTE	Chihuahua	CERESO N°1 Chihuahua		217
8	NORTE	Chihuahua	CERESO Femenil N°2 Ciudad Juárez		320
9	NORTE	Durango		CERESO N°1 Durango	280
10	NORTE	Durango		CERESO N°2 Santiago Papasquiario	6
11	NORTE	Nuevo León	CERESO Escobedo		442
12	NORTE	Nayarit	CERESO Femenil La Esperanza		114
13	NORTE	Nayarit		CERESO de Bucerías	10

TABLA GENERAL CON INFORMACIÓN DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS MIXTOS Y FEMENILES POR ENTIDAD FEDERATIVA					
NO.	Región	Entidad federativa	Centros femeniles	Centros mixtos	Número de Mujeres, octubre 2021
14	NORTE	Sinaloa		Centro Penitenciario de Aguaruto	102
15	NORTE	Sinaloa		Centro Penitenciario Goros II	24
16	NORTE	Sinaloa		Centro Penitenciario El Castillo	39
17	NORTE	Sinaloa		Centro Penitenciario Región Évora	2
18	NORTE	Sonora	CERESO Nogales		90
19	NORTE	Sonora		CERESO Agua Prieta	1
20	NORTE	Sonora		CERESO Ciudad Obregón	57
21	NORTE	Sonora		CERESO Hermosillo I	328
22	NORTE	Sonora		CERESO Guaymas	29
23	NORTE	Sonora		CERESO Navojoa	1
24	NORTE	Sonora		CERESO Huatabampo	5
25	NORTE	Sonora		CERESO Puerto Peñasco	1
26	NORTE	Sonora		CERESO San Luis Río Colorado	36
27	NORTE	Sonora		CRS Caborca	7
28	NORTE	Tamaulipas		Centro de Ejecución de Sanciones de Matamoros	30

TABLA GENERAL CON INFORMACIÓN DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS MIXTOS Y FEMENILES POR ENTIDAD FEDERATIVA					
NO.	Región	Entidad federativa	Centros femeniles	Centros mixtos	Número de Mujeres, octubre 2021
29	NORTE	Tamaulipas		Centro de Ejecución de Sanciones de Reynosa	64
30	NORTE	Tamaulipas		Centro de Ejecución de Sanciones de Nuevo Laredo	3
31	NORTE	Tamaulipas		Centro de Ejecución de Sanciones de Ciudad Victoria	93
32	NORTE	Tamaulipas		Centro de Ejecución de Sanciones de Altamira	49
33	NORTE	Zacatecas	CERERESO Cieneguillas Femenil		206
34	CENTRO	Jalisco	Comisaria de Reinserción Femenil		488
35	CENTRO	Jalisco		Reclusorio Puerto Vallarta	36
36	CENTRO	Jalisco		RECLUSORIO Zona Sur de Ciudad Guzmán	51
37	CENTRO	Jalisco		CENTRO INTEGRAL de Justicia Regional Ciénega Chapala	2
38	CENTRO	Jalisco		CENTRO INTEGRAL de Justicia Regional Altos Sur	1
39	CENTRO	Jalisco		CENTRO INTEGRAL de Justicia Regional Valles, Tequila	2
40	CENTRO	Jalisco		CENTRO INTEGRAL de Justicia Regional, Costa Sur, Autlán de Navarro	7
41	CENTRO	Jalisco		CENTRO INTEGRAL de Justicia Regional, Altos Norte, Lagos de Moreno	4
42	CENTRO	Aguascalientes	CERESO Femenil		120

TABLA GENERAL CON INFORMACIÓN DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS MIXTOS Y FEMENILES POR ENTIDAD FEDERATIVA					
NO.	Región	Entidad federativa	Centros femeniles	Centros mixtos	Número de Mujeres, octubre 2021
43	CENTRO	Colima		CERESO de Colima	61
44	CENTRO	Michoacán		Centro Penitenciario de Alta Seguridad para Delitos de Alto Impacto N° 1	88
45	CENTRO	Michoacán		CERESO "Lic. David Franco Rodríguez" en Morelia	112
46	CENTRO	Michoacán		CERESO "Lic. Eduardo Ruíz" en Uruapan	28
47	CENTRO	Michoacán		CERESO "Hermanos López Rayón" en Zitácuaro	20
48	CENTRO	Michoacán		CRS La Piedad	28
49	CENTRO	Michoacán		CRS Zamora	16
50	CENTRO	Michoacán		CRS Lázaro Cárdenas - La Mira	11
51	CENTRO	Michoacán		Centro Preventivo de Reinserción Social Apatzingán	2
52	CENTRO	Michoacán		CRS Maravatío	5
53	CENTRO	Michoacán		CRS Sahuayo (Lázaro Cárdenas)	5
54	CENTRO	San Luis Potosí		CERESO San Luis Potosí	85
55	CENTRO	San Luis Potosí		CERESO Tamazunchale	3
56	CENTRO	San Luis Potosí		CERESO Rio Verde	13
57	CENTRO	San Luis Potosí		CERESO Matehuala	10

TABLA GENERAL CON INFORMACIÓN DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS MIXTOS Y FEMENILES POR ENTIDAD FEDERATIVA					
NO.	Región	Entidad federativa	Centros femeniles	Centros mixtos	Número de Mujeres, octubre 2021
58	CENTRO	San Luis Potosí		CERESO Tancanhuitz	4
59	CENTRO	San Luis Potosí		Centro Estatal de Ciudad Valles	20
60	CENTRO	Guanajuato	CERESO Femenil Valle de Santiago		166
61	CENTRO	Guanajuato		CERESO Guanajuato	91
62	CENTRO	Guanajuato		CERESO León	60
63	CENTRO	Querétaro	CERESO San José el Alto		168
64	CENTRO	Hidalgo		CERESO Pachuca	153
65	CENTRO	Hidalgo		CERESO Tulancingo	39
66	CENTRO	Hidalgo		CERESO Tula	66
67	CENTRO	Hidalgo		CERESO Actopan	13
68	CENTRO	Hidalgo		CERESO Apan	9
69	CENTRO	Hidalgo		CERESO Mixquiahuala	6
70	CENTRO	Hidalgo		CERESO Tenango de Doria	9
71	CENTRO	Hidalgo		CRS Huasteca Hidalguense	13
72	CENTRO	Hidalgo		CRS Molango	8

TABLA GENERAL CON INFORMACIÓN DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS MIXTOS Y FEMENILES POR ENTIDAD FEDERATIVA					
NO.	Región	Entidad federativa	Centros femeniles	Centros mixtos	Número de Mujeres, octubre 2021
73	CENTRO	Hidalgo		CRS Ixmiquilpan	20
74	CENTRO	Hidalgo		CRS Huichapan	5
75	CENTRO	Hidalgo		CRS Jacala	1
76	CENTRO	Estado de México	Penitenciaría Femenil Nezahualcóyotl		386
77	CENTRO	Estado de México		CERESO "Dr. Sergio García Ramírez", en Ecatepec	<u>382</u>
78	CENTRO	Estado de México		CERESO "Juan Fernández Albarrán" en Tlalnepantla	330
79	CENTRO	Estado de México		CERESO Nezahualcóyotl, Bordo de Xochiaca	<u>343</u>
80	CENTRO	Estado de México		CERESO Chalco	234
81	CENTRO	Estado de México		CERESO "Santiaguito", en Almoloya de Juárez	<u>408</u>
82	CENTRO	Estado de México		CERESO "Dr. Alfonso Quiroz Cuarón", en Texcoco	55
83	CENTRO	Ciudad de México	CERESO Santa Martha Acatitla		1423
84	CENTRO	Ciudad de México	CERESO Tepepan		149
85	CENTRO	Morelos	CEFERESO N°16 CEFEREPSI		783
86	CENTRO	Morelos	CERESO Femenil Atlacholaya		<u>179</u>
87	CENTRO	Morelos		Cárcel Distrital de Cuautla	48

TABLA GENERAL CON INFORMACIÓN DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS MIXTOS Y FEMENILES POR ENTIDAD FEDERATIVA					
NO.	Región	Entidad federativa	Centros femeniles	Centros mixtos	Número de Mujeres, octubre 2021
88	CENTRO	Morelos		Cárcel Distrital Jojutla	73
89	CENTRO	Tlaxcala	CERESO Femenil Anexo Apizaco		84
90	CENTRO	Puebla		Centro Penitenciario de Puebla	433
91	CENTRO	Puebla		CERESO Tehuacán	52
92	CENTRO	Puebla		CERESO Ciudad Serdán	44
93	CENTRO	Puebla		CERESO Cholula	50
94	CENTRO	Puebla		CERESO Acatlán	4
95	CENTRO	Puebla		CERESO Huauchinango	25
96	CENTRO	Puebla		CERESO Teziutlán	10
97	CENTRO	Puebla		CERESO Zacatlán	5
98	CENTRO	Puebla		CRS Distrital Tepeaca	7
99	CENTRO	Puebla		CRS Distrital Chignahuapan	7
100	CENTRO	Puebla		CRS Distrital Huejotzingo	29
101	CENTRO	Puebla		CRS Distrital Tecamachalco	5
102	CENTRO	Puebla		CRS Distrital Tlatlauquitepec	4

TABLA GENERAL CON INFORMACIÓN DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS MIXTOS Y FEMENILES POR ENTIDAD FEDERATIVA					
NO.	Región	Entidad federativa	Centros femeniles	Centros mixtos	Número de Mujeres, octubre 2021
103	CENTRO	Puebla		CRS Distrital Zacapoaxtla	2
104	CENTRO	Puebla		CRS Distrital Libres	5
105	SUR	Campeche		CERESO Ciudad del Carmen	13
106	SUR	Campeche		CERESO San Francisco Kobén	26
107	SUR	Chiapas	CERESO N°4 Tapachula		56
108	SUR	Chiapas		CERESO San Cristóbal de las Casas	34
109	SUR	Chiapas		CERESO El Amate	121
110	SUR	Chiapas		CERESO Comitán de Domínguez	1
111	SUR	Chiapas		CRS N.17 Playas de Catazaja (El Bambú)	1
112	SUR	Guerrero		CERESO Acapulco	94
113	SUR	Guerrero		CERESO Chilpancingo	59
114	SUR	Guerrero		CERESO Iguala	43
115	SUR	Guerrero		CERESO Tlapa de Comonfort	7
116	SUR	Guerrero		CERESO Taxco de Alarcón	3
117	SUR	Guerrero		CERESO Tecpan de Galeana	10

TABLA GENERAL CON INFORMACIÓN DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS MIXTOS Y FEMENILES POR ENTIDAD FEDERATIVA					
NO.	Región	Entidad federativa	Centros femeniles	Centros mixtos	Número de Mujeres, octubre 2021
118	SUR	Guerrero		CERESO Catalán	2
119	SUR	Guerrero		CERESO Zihuatanejo	9
120	SUR	Guerrero		CERESO CHILAPA	6
121	SUR	Guerrero		CERESO La Unión	3
122	SUR	Guerrero		CERESO Ometepec	8
123	SUR	Oaxaca	CERESO Femenil Tanivet		188
124	SUR	Quintana Roo		Centro Penitenciario Estatal No. 2, Cancún	105
125	SUR	Quintana Roo		Centro Penitenciario Estatal No. 1 en Chetumal	47
126	SUR	Tabasco		CERESO Tabasco	119
127	SUR	Tabasco		CERESO Huimanguillo	19
128	SUR	Tabasco		CERESO Comalcalco	35
129	SUR	Tabasco		CERESO "Las Palmas" en Cárdenas	28
130	SUR	Tabasco		CERESO Tenosique	8
131	SUR	Veracruz		CERESO Amatlán	150
132	SUR	Veracruz		CERESO Coatzacoalcos	93

TABLA GENERAL CON INFORMACIÓN DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS MIXTOS Y FEMENILES POR ENTIDAD FEDERATIVA					
NO.	Región	Entidad federativa	Centros femeniles	Centros mixtos	Número de Mujeres, octubre 2021
133	SUR	Veracruz		CERESO Cosamaloapan	6
134	SUR	Veracruz		CERESO San Andrés Tuxtla	17
135	SUR	Veracruz		CERESO Zona 1, Xalapa, Pacho Viejo	73
136	SUR	Veracruz		CERESO Acayucan	13
137	SUR	Veracruz		CERESO Papantla	18
138	SUR	Veracruz		CERESO Misantla	12
139	SUR	Veracruz		CERESO Jalacingo	4
140	SUR	Veracruz		CERESO Tuxpan	38
141	SUR	Veracruz		CERESO Ozuluama	1
142	SUR	Yucatán	CERESO Yucatán		20
143	SUR	Yucatán		CERESO Mérida	20
144	SUR	Yucatán		CERESO Valladolid	3
145	SUR	Yucatán		CERESO Tekax	10
Total					12625

TABLA CON INFORMACIÓN SOBRE EL TOTAL DE MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD POR ENTIDAD FEDERATIVA	
ESTADO	NÚMERO DE MUJERES INTERNAS OCTUBRE 2021
Aguascalientes	120
Baja California	698
Baja California Sur	39
Campeche	39
Chiapas	213
Chihuahua	537
Ciudad de México	1572
Coahuila de Zaragoza	201
Colima	61
Durango	286
Estado de México	2138
Guanajuato	317
Guerrero	244
Hidalgo	342
Jalisco	591
Michoacán de Ocampo	315
Morelos	300
Nayarit	124
Nuevo León	442
Oaxaca	188
Puebla	682
Querétaro	168
Quintana Roo	152
San Luis Potosí	135
Sinaloa	167

TABLA CON INFORMACIÓN SOBRE EL TOTAL DE MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD POR ENTIDAD FEDERATIVA	
ESTADO	NÚMERO DE MUJERES INTERNAS OCTUBRE 2021
Sonora	555
Tabasco	209
Tamaulipas	239
Tlaxcala	84
Veracruz de Ignacio de la Llave	425
Yucatán	53
Zacatecas	206
CEFERESO 16	783
TOTAL	12625

ANEXO. PALABRAS DE PRESENTACIÓN DE ENTREVISTADORA

JORNADA DE ENTREVISTAS A MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD EN MÉXICO EN MATERIA DE TORTURA SEXUAL

¡Hola, buenos días! Mi nombre es _____ y vengo a hacer unas preguntas para una encuesta.

La información que me compartas es confidencial y tu identidad no será revelada.

El estudio busca descubrir condiciones en los momentos previos, durante y posteriores a tu detención, procesamiento y sentencia, ya que existen datos suficientes de que diversas autoridades han abusado de personas que por algún motivo se han encontrado en conflicto con la ley.

El cuestionario a realizar es extenso y tendrá una duración aproximada de 40 minutos a 1 hora, es un cuestionario de preguntas cerradas, en su mayoría se responderán con afirmativo o negativo.

La información obtenida ayudará a cumplir lo ordenado en la sentencia “Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco VS México “ emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, donde ordena al Estado Mexicano la realización de un diagnóstico nacional sobre la práctica de la tortura sexual cometida contra mujeres.

La información obtenida de este cuestionario espera recabar elementos suficientes que permitan obtener datos que nos ayuden a asegurar que la actuación de las autoridades de todos los niveles sean apegadas a derechos humanos y que esto permita mejorar las investigaciones de casos de tortura sexual y que estas sean compatibles con los derechos de las mujeres.

La información que nos ayudes a encontrar, ayudará a muchas personas para que reciban un trato digno y humano.

Cierre de entrevista:

Agradecer por la información proporcionada y el tiempo brindado.

Entrevista

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS EN EL MARCO DEL DIAGNÓSTICO NACIONAL SOBRE LA TORTURA SEXUAL COMETIDA CONTRA MUJERES

Periodo: 2014-2021

Encargado de la encuesta:

FECHA		NIVEL DE GOBIERNO	
CENTRO DE PRIVACIÓN		ENTIDAD FEDERATIVA	

Para el presente instrumento, se entenderá por tortura sexual: Toda forma de tortura basada en discriminación por razones de género que violenta el cuerpo de las mujeres, por medio de actos como la desnudez forzada, manoseos, golpes u otro tipo de lesiones en senos, glúteos o genitales; violación sexual vía oral, vaginal, anal o amenaza de cometer esta o introducción de objetos en las cavidades que realizan de manera intencional las personas servidoras públicas. Tiene como finalidad insultar, intimidar, degradar, humillar, controlar, obtener información o una confesión, castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido o con cualquier otro fin.

I. DATOS GENERALES DE LA VÍCTIMA

DATOS GENERALES																			
EN CASO DE APLICAR MARQUE CON UNA "X" LA RESPUESTA																			
1. ¿Qué edad tiene?	2. ¿Cuál es su Nacionalidad?																		
3. ¿Se identifica como mujer indígena? Sí _____ No _____	4. ¿Es usted afrodescendiente? Sí _____ No _____																		
5. Antes de su detención, ¿Cuál era su nivel de escolaridad? <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr><td>Primaria</td><td></td></tr> <tr><td>Secundaria</td><td></td></tr> <tr><td>Preparatoria</td><td></td></tr> <tr><td>Universidad</td><td></td></tr> <tr><td>Posgrado</td><td></td></tr> <tr><td>Ninguno</td><td></td></tr> </table>	Primaria		Secundaria		Preparatoria		Universidad		Posgrado		Ninguno		6. ¿Con que sexo fuiste registrada al nacer? <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td>Hombre</td> <td>Mujer</td> <td>Me niego a contestar</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	Hombre	Mujer	Me niego a contestar			
Primaria																			
Secundaria																			
Preparatoria																			
Universidad																			
Posgrado																			
Ninguno																			
Hombre	Mujer	Me niego a contestar																	
7. ¿Cómo te autodefines? <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td>Hombre</td> <td>Mujer</td> <td>Me niego a contestar</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	Hombre	Mujer	Me niego a contestar				8. ¿Con qué orientación sexual te identificas? <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr><td>Heterosexual</td><td></td></tr> <tr><td>Homosexual</td><td></td></tr> <tr><td>Bisexual</td><td></td></tr> <tr><td>Otro:</td><td></td></tr> </table>	Heterosexual		Homosexual		Bisexual		Otro:					
Hombre	Mujer	Me niego a contestar																	
Heterosexual																			
Homosexual																			
Bisexual																			
Otro:																			
9. Antes de su detención, ¿Cuál era su situación laboral? <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr><td>Empleada</td><td></td></tr> <tr><td>Desempleada</td><td></td></tr> </table>	Empleada		Desempleada		10. Antes de su detención, ¿Cuál era su ocupación? Indique la actividad: _____ <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr><td>Formal</td><td></td></tr> <tr><td>Informal</td><td></td></tr> </table>	Formal		Informal											
Empleada																			
Desempleada																			
Formal																			
Informal																			
11. Antes de su detención, ¿Usted era jefa de familia? Sí _____ No _____	12. Antes de su detención, ¿Vivía en condición de calle? Sí _____ No _____																		
13. ¿Vive con alguna discapacidad? Sí _____ No _____	14. ¿Tiene hijas o hijos? Sí _____ No _____																		

II. DURANTE EL ARRESTO Y TRASLADO

1.	¿En qué fecha fue detenida? (indicar día, mes y año, de así recordarlo)																																																																																																																																																																																																								
2.	¿Qué actividad estaba realizando cuando fue detenida?																																																																																																																																																																																																								
3.	¿En qué lugar exactamente fue detenida? (indicar colonia, municipio/alcaldía y entidad federativa)																																																																																																																																																																																																								
4.	¿Qué elementos de seguridad realizaron la detención y traslado al Ministerio Público? <table border="1" style="margin: 10px auto; border-collapse: collapse; text-align: center;"> <thead> <tr style="background-color: #800000; color: white;"> <th style="padding: 5px;">ELEMENTOS DE SEGURIDAD</th> <th style="padding: 5px;">MARQUE CON UNA "X"</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td style="padding: 5px;">Policía Municipal</td><td style="width: 100px;"></td></tr> <tr><td style="padding: 5px;">Policía de Investigación</td><td></td></tr> <tr><td style="padding: 5px;">Policía Estatal</td><td></td></tr> <tr><td style="padding: 5px;">Policía Federal</td><td></td></tr> <tr><td style="padding: 5px;">Guardia Nacional</td><td></td></tr> <tr><td style="padding: 5px;">Secretaría de la Defensa Nacional</td><td></td></tr> <tr><td style="padding: 5px;">Secretaría de Marina</td><td></td></tr> <tr><td style="padding: 5px;">Otra, especifique</td><td></td></tr> </tbody> </table>	ELEMENTOS DE SEGURIDAD	MARQUE CON UNA "X"	Policía Municipal		Policía de Investigación		Policía Estatal		Policía Federal		Guardia Nacional		Secretaría de la Defensa Nacional		Secretaría de Marina		Otra, especifique																																																																																																																																																																																							
ELEMENTOS DE SEGURIDAD	MARQUE CON UNA "X"																																																																																																																																																																																																								
Policía Municipal																																																																																																																																																																																																									
Policía de Investigación																																																																																																																																																																																																									
Policía Estatal																																																																																																																																																																																																									
Policía Federal																																																																																																																																																																																																									
Guardia Nacional																																																																																																																																																																																																									
Secretaría de la Defensa Nacional																																																																																																																																																																																																									
Secretaría de Marina																																																																																																																																																																																																									
Otra, especifique																																																																																																																																																																																																									
5.	¿Se le informó porque delito fue detenida? SÍ _____ NO _____																																																																																																																																																																																																								
6.	¿Por qué delito fue la detención?																																																																																																																																																																																																								
7.	¿Fue informada de sus derechos al momento de la detención? SÍ _____ NO _____																																																																																																																																																																																																								
8.	A partir de su detención, ¿Cuánto tiempo tardó en ser presentada ante el Ministerio Público? <table border="1" style="margin: 10px auto; border-collapse: collapse; text-align: center;"> <thead> <tr style="background-color: #800000; color: white;"> <th style="padding: 5px;">TIEMPO</th> <th colspan="24" style="padding: 5px;">MARQUE CON UNA "X"</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="padding: 5px;">Menos de 24 hrs</td> <td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td><td>13</td><td>14</td><td>15</td><td>16</td><td>17</td><td>18</td><td>19</td><td>20</td><td>21</td><td>22</td><td>23</td><td>24</td> </tr> <tr><td style="padding: 5px;">1 a 3 días</td><td colspan="24"></td></tr> <tr><td style="padding: 5px;">3 a 5 días</td><td colspan="24"></td></tr> <tr><td style="padding: 5px;">5 a 7 días</td><td colspan="24"></td></tr> <tr><td style="padding: 5px;">Más de 1 semana</td><td colspan="24"></td></tr> <tr><td style="padding: 5px;">Más de 3 semanas</td><td colspan="24"></td></tr> <tr><td style="padding: 5px;">Más de 1 mes</td><td colspan="24"></td></tr> </tbody> </table>	TIEMPO	MARQUE CON UNA "X"																								Menos de 24 hrs	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	1 a 3 días																									3 a 5 días																									5 a 7 días																									Más de 1 semana																									Más de 3 semanas																									Más de 1 mes																								
TIEMPO	MARQUE CON UNA "X"																																																																																																																																																																																																								
Menos de 24 hrs	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24																																																																																																																																																																																	
1 a 3 días																																																																																																																																																																																																									
3 a 5 días																																																																																																																																																																																																									
5 a 7 días																																																																																																																																																																																																									
Más de 1 semana																																																																																																																																																																																																									
Más de 3 semanas																																																																																																																																																																																																									
Más de 1 mes																																																																																																																																																																																																									

9. ¿Durante su detención y traslado al Ministerio Público considera haber sido víctima de tortura sexual?
 Sí _____ NO _____

10. ¿Durante la detención y traslado al Ministerio Público, recibió algunas de las agresiones descritas en la tabla?
 Sí _____ NO _____

MARQUE CON UNA "X" LA RESPUESTA (PUEDEN SER VARIAS OPCIONES)					
VERBALES		FÍSICAS		PSICOLÓGICAS	
Insultos		Patadas		Intimidaciones	
Amenazas		Manoseos		Humillaciones	
Comentarios relacionados a su cuerpo		Golpes en senos, glúteos o genitales		Actos denigrantes	
Comentarios relacionados a su orientación sexual		Violación sexual vía oral, vaginal o anal		Aislamiento	
Otra (especifique)		Introducción de objetos en las cavidades		Controlar	
		Desnudez Forzada		Actos de manipulación	
		Golpes con objetos			

MARQUE CON UNA "X" LA RESPUESTA (PUEDEN SER VARIAS OPCIONES)			
¿EN QUÉ MOMENTO FUE VÍCTIMA DE LAS AGRESIONES?		¿EN QUÉ LUGAR FUE VÍCTIMA DE LAS AGRESIONES?	
Durante la detención		Domicilio Particular	
Durante el traslado al Ministerio Público		Vía Pública	
		Patrulla y/o vehículo oficial	
		Vehículo particular	
		Otro:	

11. ¿Las agresiones referidas tuvieron alguna de las siguientes finalidades?

MARQUE CON UNA "X" LA RESPUESTA (PUEDEN SER VARIAS OPCIONES)	
Obtener información suya o de un tercero	
Obtener una confesión	
Como una forma de castigo por un acto que cometió	
Como una forma de castigo por un acto que se sospechó cometió	
O cualquier otro fin, especifique:	

12. ¿Recibió amenazas verbales, físicas y/o psicológicas, en contra de usted y/o familiares y/o amigos, si refería a terceras personas lo que había ocurrido durante la detención y traslado al Ministerio Público?
 Sí _____ NO _____

¿QUÉ TIPO DE AMENAZAS RECIBIÓ?	MARQUE CON UNA "X" (PUEDEN SER VARIAS OPCIONES)
Verbales	
Físicas	
Psicológicas	

III. ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO

13. ¿Durante su estancia en el Ministerio Público manifestó haber sido víctima de tortura sexual durante su detención o traslado al ministerio público?

SÍ _____ No _____

MARQUE CON UNA "X" LA RESPUESTA (PUEDEN SER VARIAS OPCIONES)		
AUTORIDAD	SÍ	NO
Ministerio Público		
Médico legista		
Otra persona servidora pública: (Especifique)		
No aplica		

14. ¿Durante su estancia en el Ministerio Público, recibió alguna de las agresiones descritas en la tabla?

MARQUE CON UNA "X" LA RESPUESTA (PUEDEN SER VARIAS OPCIONES)					
VERBALES		FÍSICAS		PSICOLÓGICAS	
Insultos		Patadas		Intimidaciones	
Amenazas		Manoseos		Humillaciones	
Comentarios relacionados a su cuerpo		Golpes en senos, glúteos o genitales		Actos denigrantes	
Comentarios relacionados a su orientación sexual		Violación sexual vía oral, vaginal o anal		Aislamiento	
Otra (especifique)		Introducción de objetos en las cavidades		Controlar	
		Desnudez Forzada		Actos de manipulación	
		Golpes con Objetos			

15. ¿Las agresiones referidas tuvieron alguna de las siguientes finalidades?

MARQUE CON UNA "X" LA RESPUESTA (PUEDEN SER VARIAS OPCIONES)	
Obtener información suya o de un tercero	
Obtener una confesión	
Como una forma de castigo por un acto que cometió	
Como una forma de castigo por un acto que se sospechó cometió	
O cualquier otro fin, especifique:	

16. ¿Durante su estancia en el Ministerio Público, fue víctima de tortura sexual?

SÍ _____ NO _____

En caso de que la respuesta sea negativa, pasar a la pregunta 30.

17. Durante su estancia en el Ministerio Público ¿Cuál de las siguientes autoridades cometió la tortura sexual?

ELEMENTOS DE SEGURIDAD	MARQUE CON UNA "X"
Ministerio Público	
Médico Legista	
Policia Municipal	
Policia de investigación	
Policia Estatal	
Policia Federal	
Guardia Nacional	
Secretaría de la Defensa Nacional	
Secretaría de Marina	
Otra: (Especifique)	

18. ¿Durante su estancia en el Ministerio Público, en qué momento o momentos fue víctima de tortura sexual?

MARQUE CON UNA "X" LA RESPUESTA (PUEDEN SER VARIAS OPCIONES)	
MOMENTO Y/O LUGAR	
Celdas del Ministerio Público	
Durante revisión del Médico Legista	
Otra: (Especifique)	

19. ¿Se inició una averiguación o carpeta de investigación por la tortura sexual sufrida durante la detención, traslado y estancia en el Ministerio Público?

SÍ _____ NO _____

20. ¿Cuándo el Ministerio Público recabó su declaración, realizó comentarios inapropiados o fuera de contexto por la tortura sexual?

SÍ _____ NO _____

Referir: _____

21. ¿El Ministerio Público ordenó la realización de pruebas para documentar la tortura sexual?

SÍ _____ NO _____

22. ¿Recibió atención médica durante la detención en el Ministerio Público por la tortura sexual?

SÍ _____ NO _____

23. ¿Al llegar al Ministerio Público fue atendida por personal médico para brindarle atención por la tortura sexual?

SÍ _____ NO _____

24. ¿El trato que recibió por parte del personal médico fue libre de comentarios inapropiados, incómodos o fuera de contexto por la tortura sexual?

SÍ _____ NO _____

Referir: _____

25. ¿El personal médico realizó alguna de las siguientes acciones, ante los hechos de tortura sexual?

MARQUE CON UNA "X" LA RESPUESTA (PUEDEN SER VARIAS OPCIONES)	
Exámenes ginecológicos	<input type="checkbox"/>
Pastilla del día siguiente	<input type="checkbox"/>
Prueba de embarazo	<input type="checkbox"/>
Prueba de enfermedades de transmisión sexual (ETS)	<input type="checkbox"/>
Otro, especifique:	

26. En caso de haber resultado positiva la prueba de embarazo, ¿Recibió alternativas por parte del personal médico?
 Sí _____ NO _____ ¿CÚAL? _____ NO APLICA _____

27. ¿Se le negó o existieron obstáculos para recibir la atención médica por la tortura sexual?
 Sí _____ NO _____

MARQUE CON UNA "X" LA RESPUESTA (PUEDEN SER VARIAS OPCIONES)	
Se le informó que no había personal médico para su atención	<input type="checkbox"/>
Demoraron mucho tiempo en brindarle atención	<input type="checkbox"/>
Se negaron a revisarla	<input type="checkbox"/>
No se revisaron a grandes rasgos sus lesiones	<input type="checkbox"/>
Otro (especifique)	

28. ¿Cuánto tiempo se tardó en ser atendida por personal médico por la tortura sexual?

TIEMPO	MARQUE CON UNA "X"
Menos de 24 horas	<input type="checkbox"/>
1 a 3 días	<input type="checkbox"/>
3 a 5 días	<input type="checkbox"/>
5 a 7 días	<input type="checkbox"/>
Más de 1 semana	<input type="checkbox"/>

29. ¿Se le permitió la presencia de un familiar o persona de su confianza al momento de los exámenes médicos por la tortura sexual?
 Sí _____ NO _____

30. Al momento de su detención, ¿fue trasladada a un centro de arraigo*? (Precisar tiempo)
 Sí _____ NO _____ Tiempo: _____

Arraigo*: Medida precautoria solicitada por el Ministerio Público para asegurar el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia.

En caso de que la respuesta sea negativa, pasar al apartado IV. Traslado y estancia en el centro de reclusión.

31. Durante el arraigo, ¿Fue víctima de tortura sexual?
 Sí _____ NO _____

32. Durante el tiempo que fue arraigada, ¿Cuál de las siguientes autoridades cometió la tortura sexual?

ELEMENTOS DE SEGURIDAD	MARQUE CON UNA "X"
Ministerio Público	
Médico Legista	
Polícia Municipal	
Polícia de Investigación	
Polícia Estatal	
Polícia Federal	
Guardia Nacional	
Secretaría de la Defensa Nacional	
Secretaría de Marina	
Otra, especifique	

33. ¿Durante el tiempo que fue arraigada, recibió alguna de las agresiones descritas en la tabla?

MARQUE CON UNA "X" LA RESPUESTA (PUEDEN SER VARIAS OPCIONES)					
VERBALES		FÍSICAS		PSICOLÓGICAS	
Insultos		Patadas		Intimidaciones	
Amenazas		Manoseos		Humillaciones	
Comentarios relacionados a su cuerpo		Golpes en senos, glúteos o genitales		Actos denigrantes	
Comentarios relacionados a su orientación sexual		Violación sexual vía oral, vaginal o anal		Aislamiento	
Otra (especifique)		Introducción de objetos en las cavidades		Controlar	
		Desnudez Forzada		Actos de manipulación	
		Golpes con Objetos			

34. ¿Las agresiones referidas tuvieron alguna de las siguientes finalidades?

MARQUE CON UNA "X" LA RESPUESTA (PUEDEN SER VARIAS OPCIONES)	
Obtener información suya o de un tercero	
Obtener una confesión	
Como una forma de castigo por un acto que cometió	
Como una forma de castigo por un acto que se sospechó cometió	
O cualquier otro fin, especifique:	

35. ¿Durante el tiempo que fue arraigada, recibió atención médica para atender las lesiones sufridas por la tortura sexual?

SÍ _____ NO _____

36. ¿En qué año fue víctima de tortura sexual? (Indicar día, mes y año, de así recordarlo)

IV. TRASLADO Y ESTANCIA EN EL CENTRO DE RECLUSIÓN

1. ¿Durante su traslado al centro penitenciario donde se encuentra reclusa, fue víctima de tortura sexual?

SÍ _____ NO _____

En caso de que la respuesta sea negativa, pasar a la pregunta 3.

2. Durante su traslado al centro penitenciario, ¿Cuál de las siguientes autoridades cometió la tortura sexual?

ELEMENTOS DE SEGURIDAD	MARQUE CON UNA "X"
Ministerio Público	
Médico Legista	
Policía Municipal	
Policía Estatal	
Policía Federal	
Guardia Nacional	
Secretaría de la Defensa Nacional	
Secretaría de Marina	
Personal Penitenciario	
Otra, especifique	

3. ¿Durante su traslado al centro penitenciario, recibió alguna de las agresiones descritas en la tabla?

MARQUE CON UNA "X" LA RESPUESTA (PUEDEN SER VARIAS OPCIONES)					
VERBALES		FÍSICAS		PSICOLÓGICAS	
Insultos		Patadas		Intimidaciones	
Amenazas		Manoseos		Humillaciones	
Comentarios relacionados a su cuerpo		Golpes en senos, glúteos o genitales		Actos denigrantes	
Comentarios relacionados a su orientación sexual		Violación sexual vía oral, vaginal o anal		Aislamiento	
Otra (especifique)		Introducción de objetos en las cavidades		Controlar	
		Desnudez Forzada		Actos de manipulación	
		Golpes con Objetos			

4. ¿Las agresiones referidas tuvieron alguna de las siguientes finalidades?

MARQUE CON UNA "X" LA RESPUESTA (PUEDEN SER VARIAS OPCIONES)	
Obtener información suya o de un tercero	
Obtener una confesión	
Como una forma de castigo por un acto que cometió	
Como una forma de castigo por un acto que se sospechó cometió	
O cualquier otro fin	

En caso de que la respuesta sea negativa, pasar a la pregunta 11.

5. ¿Al llegar al centro penitenciario fue atendida por personal médico para brindarle atención por la tortura sexual?

SÍ _____ NO _____

6. ¿El trato que recibió por parte del personal médico del centro penitenciario fue libre de comentarios inapropiados, incómodos o fuera de contexto por la tortura sexual?

SÍ _____ NO _____

Referir:

7. ¿El personal médico realizó alguna de las siguientes acciones, ante los hechos de tortura sexual?

MARQUE CON UNA "X" LA RESPUESTA (PUEDEN SER VARIAS OPCIONES)	
Exámenes ginecológicos	
Pastilla del día siguiente	
Prueba de embarazo	
Prueba de enfermedades de transmisión sexual (ETS)	
Otro, especifique:	

8. En caso de haber resultado positiva la prueba de embarazo, ¿Recibió alternativas por parte del personal médico?

SÍ _____ NO _____ ¿CÚAL? _____ NO APLICA _____

9. ¿Se le negó o existieron obstáculos para recibir la atención médica en el centro penitenciario por la tortura sexual?

SÍ _____ NO _____

MARQUE CON UNA "X" LA RESPUESTA (PUEDEN SER VARIAS OPCIONES)	
Se le informó que no había personal médico para su atención	
Demoraron mucho tiempo en brindarle atención	
Se negaron a revisarla	
No se revisaron a grandes rasgos sus lesiones	
Otro (especifique)	

10. ¿Cuánto tiempo se tardó en ser atendida por personal médico del centro penitenciario por la tortura sexual?

TIEMPO	MARQUE CON UNA "X"																							
Menos de 24 hrs	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
1 a 3 días																								
3 a 5 días																								
5 a 7 días																								
Más de 1 semana																								
Más de 3 semanas																								
Más de 1 mes																								

11. ¿Durante su estancia en el centro penitenciario donde se encuentra recluida, fue víctima de tortura sexual?

SÍ _____ NO _____

12. ¿Durante su estancia en el centro penitenciario, recibió alguna de las agresiones descritas en la tabla?

MARQUE CON UNA "X" LA RESPUESTA (PUEDEN SER VARIAS OPCIONES)					
VERBALES		FÍSICAS		PSICOLÓGICAS	
Insultos		Patadas		Intimidaciones	
Amenazas		Manoseos		Humillaciones	
Comentarios relacionados a su cuerpo		Golpes en senos, glúteos o genitales		Actos denigrantes	
Comentarios relacionados a su orientación sexual		Violación sexual vía oral, vaginal o anal		Aislamiento	
Otra (especifique)		Introducción de objetos en las cavidades		Controlar	
		Desnudez Forzada		Actos de manipulación	
		Golpes con Objetos			

13. ¿Las agresiones referidas tuvieron alguna de las siguientes finalidades?

MARQUE CON UNA "X" LA RESPUESTA (PUEDEN SER VARIAS OPCIONES)	
Obtener información suya o de un tercero	
Obtener una confesión	
Como una forma de castigo por un acto que cometió	
Como una forma de castigo por un acto que se sospechó cometió	
O cualquier otro fin, especifique:	

En caso de que la respuesta sea negativa, pasar al apartado V. Etapa de juicio y sentencia.

14. Durante su estadía en el centro penitenciario ¿Cuál de las siguientes autoridades cometió la tortura sexual?

ELEMENTOS DE SEGURIDAD	MARQUE CON UNA "X"
Médico	
Policía Municipal	
Policía Estatal	
Policía Federal	
Guardia Nacional	
Secretaría de la Defensa Nacional	
Secretaría de Marina	
Personal Penitenciario	
Otra, especifique	

15. ¿Se le ha brindado atención médica y psicológica por la tortura sexual sufrida durante los momentos referidos?

SÍ _____ NO _____

¿Qué autoridad la brinda? _____

16. ¿El personal médico realizó alguna de las siguientes acciones, ante los hechos de tortura sexual?

MARQUE CON UNA "X" LA RESPUESTA (PUEDEN SER VARIAS OPCIONES)	
Exámenes ginecológicos	
Pastilla del día siguiente	
Prueba de embarazo	
Prueba de enfermedades de transmisión sexual (ETS)	
Otro, especifique:	

17. En caso de haber resultado positiva la prueba de embarazo, ¿Recibió alternativas por parte del personal médico?
 Sí _____ NO _____ ¿CÚAL? _____ NO APLICA _____

V. ETAPA DE JUICIO Y SENTENCIA

MARQUE CON UNA "X" LA RESPUESTA CORRECTA	
1. ¿Sus abogados/as fueron de oficio o privados? Oficio _____ Privado _____	
2. ¿Requirió de un intérprete o traductor durante el juicio? Sí _____ NO _____ En caso de que su respuesta sea "SI" ¿Le fue otorgado? Sí _____ NO _____	
3. ¿Sabe si sus abogados/as contaban con especialidad en derechos humanos o perspectiva de género? Sí _____ NO _____	
4. ¿El o la jueza le preguntó si fue víctima de algún tipo de tortura? Sí _____ NO _____	
5. ¿Refirió haber sido víctima de alguna agresión o violencia sexual ante un Juez o Jueza? Sí _____ NO _____ MOTIVO: _____	
6. ¿Cuenta con sentencia por el delito que actualmente motiva su reclusión? Sí _____ NO _____	
7. ¿Por qué delito fue sentenciada?	
8. ¿A cuántos años fue sentenciada?	

9. En caso de haber sido víctima de tortura sexual, ¿Ordenó el o la jueza la investigación de la tortura sexual?

SÍ _____ NO _____

En caso de que la respuesta sea negativa, se concluye el cuestionario.

10. ¿El o la jueza ordenó la realización de exámenes médicos y psicológicos para su atención por la tortura sexual?

SÍ _____ NO _____

11. ¿La o el juez realizó comentarios inapropiados o basó su resolución en prejuicios por ser mujer o mujer trans por la tortura sexual?

SÍ _____ NO _____ ¿CUÁLES?: _____

12. ¿Sabe si sus abogados/as presentaron pruebas para documentar la tortura sexual?

SÍ _____ NO _____

13. ¿Sabe si se aplicó algún protocolo especializado en la atención de la tortura sexual, como el protocolo de Estambul*?

SÍ _____ NO _____

Protocolo de Estambul*: Manual para la identificación y documentación eficaz de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que determina si una persona sufrió tortura y que funge como prueba con validez legal ante un tribunal.

¿Conoció el dictamen? SÍ _____ NO _____

¿Cuál fue el resultado del protocolo? POSITIVO _____ NEGATIVO _____

14. ¿Sabe que autoridad o institución aplicó el Protocolo de Estambul? De ser afirmativa la respuesta, indique con una "X" que institución lo aplico.

SÍ _____ NO _____

INSTITUCIÓN QUE APLICÓ EL PROTOCOLO	MARQUE CON UNA "X"
Fiscalía General de la República	
Fiscalía General de Justicia Estatal	
Comisión Nacional de los Derechos Humanos	
Comisión Estatal de Derechos Humanos	
Experto independiente	
Otro: (Especifique)	

15. ¿Se dictó sentencia sobre la denuncia de tortura sexual que presentó?

SÍ _____ NO _____

16. ¿Es de su conocimiento si hay personas sancionadas ante la denuncia de tortura sexual? De ser afirmativa la respuesta indique con una "x" los elementos de seguridad sancionados.

SÍ _____ NO _____

ELEMENTOS DE SEGURIDAD	MARQUE CON UNA "X"
Ministerio Público	
Médico Legista	
Policía Municipal	
Policía de Investigación	
Policía Estatal	
Policía Federal	
Guardia Nacional	
Secretaría de la Defensa Nacional	
Secretaría de Marina	
Personal Penitenciario	
Otra, especifique	

17. ¿Se dictó la reparación del daño por la tortura sexual?

SÍ _____ NO _____

18. ¿Recibe atención médica y psicológica por la tortura sexual?

SÍ _____ NO _____

¿Qué autoridad brinda la atención? _____

19. ¿Derivado de la tortura sexual qué afectaciones físicas presenta?

Referir: _____

20. Emocionalmente, ¿Cómo te has sentido derivado de la tortura sexual?

MARQUE CON UNA "X"	
Miedo	
Enojo	
Frustración	
Impotencia	
Tristeza	
Angustia	
Incertidumbre	
Otra, especifique	

TABLA GENERAL CON INFORMACIÓN DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS MIXTOS Y FEMENILES VISITADOS Y MUJERES ENTREVISTADAS						
No	Región	Entidad federativa	Centros femeniles	Centros mixtos	Población OCTUBRE 2021	Número de entrevistas realizadas
1	NORTE	Baja California		CERESO Mexicali	194	20
2	NORTE	Baja California		CERESO Tijuana "Lic. Jorge A. Duarte Castillo"	392	21
3	NORTE	Baja California		CERESO Ensenada	112	16
4	NORTE	Baja California Sur		CERESO La Paz	39	15
5	NORTE	Coahuila	CENTRO PENITENCIARIO Femenil Saltillo		97	10
6	NORTE	Coahuila	CENTRO PENITENCIARIO Femenil Piedras Negras		104	20
7	NORTE	Chihuahua	CERESO N°1 Chihuahua		217	25
8	NORTE	Chihuahua	CERESO Femenil N°2 Ciudad Juárez		320	25
9	NORTE	Durango		CERESO N°1 Durango	280	35
10	NORTE	Nuevo León	CERESO Escobedo		442	30
11	NORTE	Nayarit	CERESO Femenil La Esperanza		114	21
12	NORTE	Sinaloa		Centro Penitenciario de Aguaruto	102	20
13	NORTE	Sinaloa		Centro Penitenciario Goros II	24	20
14	NORTE	Sonora	CERESO Nogales		90	20
15	NORTE	Sonora		CERESO Hermosillo I	328	22

TABLA GENERAL CON INFORMACIÓN DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS MIXTOS Y FEMENILES VISITADOS Y MUJERES ENTREVISTADAS						
No	Región	Entidad federativa	Centros femeniles	Centros mixtos	Población OCTUBRE 2021	Número de entrevistas realizadas
16	NORTE	Sonora		CERESO San Luis Río Colorado	36	12
17	NORTE	Tamaulipas		Centro de Ejecución de Sanciones de Matamoros	30	10
18	NORTE	Tamaulipas		Centro de Ejecución de Sanciones de Reynosa	64	10
19	NORTE	Tamaulipas		Centro de Ejecución de Sanciones de Ciudad Victoria	93	27
20	NORTE	Zacatecas	CERERESO Cieneguillas Femenil		206	25
21	CENTRO	Jalisco	Comisaria de Reinserción Femenil		488	32
22	CENTRO	Jalisco		Reclusorio Puerto Vallarta	36	17
23	CENTRO	Aguascalientes	CERESO Femenil		120	23
24	CENTRO	Colima		CERESO De Colima	61	15
25	CENTRO	Guanajuato	Centro Femenil Valle de Santiago		166	17
26	CENTRO	Michoacán		Centro Penitenciario de Alta Seguridad para Delitos de Alto Impacto N° 1	88	20
27	CENTRO	Michoacán		CERESO "Lic. David Franco Rodríguez" en Morelia	112	16
28	CENTRO	Morelos	CERESO Femenil Atlacholoaya		179	29

TABLA GENERAL CON INFORMACIÓN DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS MIXTOS Y FEMENILES VISITADOS Y MUJERES ENTREVISTADAS						
No	Región	Entidad federativa	Centros femeniles	Centros mixtos	Población OCTUBRE 2021	Número de entrevistas realizadas
29	CENTRO	San Luis Potosí		CERESO San Luis Potosí	85	25
30	CENTRO	Querétaro	CERESO San José el Alto		168	28
31	CENTRO	Hidalgo		CERESO Pachuca	153	30
32	CENTRO	Hidalgo		CERESO Tula	66	17
33	CENTRO	Estado de México	Penitenciaría Femenil Nezahualcóyotl		386	22
34	CENTRO	Estado de México		CERESO "Dr. Sergio García Ramírez", en Ecatepec	382	24
35	CENTRO	Estado de México		CERESO Nezahualcóyotl, Bordo de Xochiaca	343	20
36	CENTRO	Estado de México		CERESO "Santiaguito", en Almoloya de Juárez	408	25
37	CENTRO	Ciudad de México	CERESO Santa Martha Acatitla		1423	25
38	CENTRO	Morelos	CEFERESO N°16 CEFEREPSI		783	24
39	CENTRO	Puebla		Centro Penitenciario de Puebla	433	15
40	CENTRO	Puebla		CERESO Tehuacán	52	25
41	CENTRO	Puebla		CRS Distrital Huejotzingo	29	11
42	CENTRO	Tlaxcala	Centro Femenil de Reinserción Social de Tlaxcala Apizaco		84	19

TABLA GENERAL CON INFORMACIÓN DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS MIXTOS Y FEMENILES VISITADOS Y MUJERES ENTREVISTADAS						
No	Región	Entidad federativa	Centros femeniles	Centros mixtos	Población OCTUBRE 2021	Número de entrevistas realizadas
43	SUR	Campeche		CERESO san Francisco Kobén	26	9
44	SUR	Chiapas	CERESO N°4 Tapachula		56	11
45	SUR	Chiapas		CERESO San Cristóbal de las Casas	34	10
46	SUR	Chiapas		CERESO El Amate	121	32
47	SUR	Guerrero		CERESO Acapulco	94	35
48	SUR	Guerrero		CERESO Chilpancingo	59	20
49	SUR	Guerrero		CERESO Iguala	43	20
50	SUR	Oaxaca	CERESO Femenil Tanivet		188	30
51	SUR	Quintana Roo		Centro Penitenciario Estatal No. 2, Cancún	105	36
52	SUR	Quintana Roo		Centro Penitenciario Estatal No. 1 en Chetumal	47	21
53	SUR	Tabasco		CERESO Tabasco	119	20
54	SUR	Tabasco		CERESO Huimanguillo	19	6
55	SUR	Tabasco		CERESO Comalcalco	35	7
56	SUR	Tabasco		CERESO "Las Palmas" en Cárdenas	28	7
57	SUR	Veracruz		CERESO Amatlán	150	42

TABLA GENERAL CON INFORMACIÓN DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS MIXTOS Y FEMENILES VISITADOS Y MUJERES ENTREVISTADAS						
No	Región	Entidad federativa	Centros femeniles	Centros mixtos	Población OCTUBRE 2021	Número de entrevistas realizadas
58	SUR	Veracruz		CERESO Coatzacoalcos	93	36
59	SUR	Veracruz		CERESO San Andrés Tuxtla	17	6
60	SUR	Veracruz		CERESO Zona 1, Xalapa, Pacho Viejo	73	5
61	SUR	Veracruz		CERESO Acayucan	13	6
62	SUR	Veracruz		CERESO Papantla	18	5
63	SUR	Veracruz		CERESO Misantla	12	7
64	SUR	Veracruz		CERESO Tuxpan	38	15
65	SUR	Yucatán	CERESO Yucatán		20	2
66	SUR	Yucatán		CERESO Mérida	20	9
TOTAL			20	46	10757	1280

DIAGNÓSTICO NACIONAL SOBRE TORTURA
SEXUAL COMETIDA CONTRA MUJERES PRIVADAS
DE LIBERTAD EN MÉXICO

se terminó de imprimir en el mes de
junio de 2022 en Talleres Gráficos de México,
Canal del Norte No. 80, Colonia Felipe Pescador
C.P. 06280, Ciudad de México, México.
El tiraje consta de 1,500 ejemplares.



GOBERNACIÓN

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA DE
DERECHOS HUMANOS
POBLACIÓN Y MIGRACIÓN

CONAVIM

COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR
Y ERRADICAR LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES

**DIRECCIÓN GENERAL DE
ESTRATEGIAS PARA LA ATENCIÓN
DE DERECHOS HUMANOS**